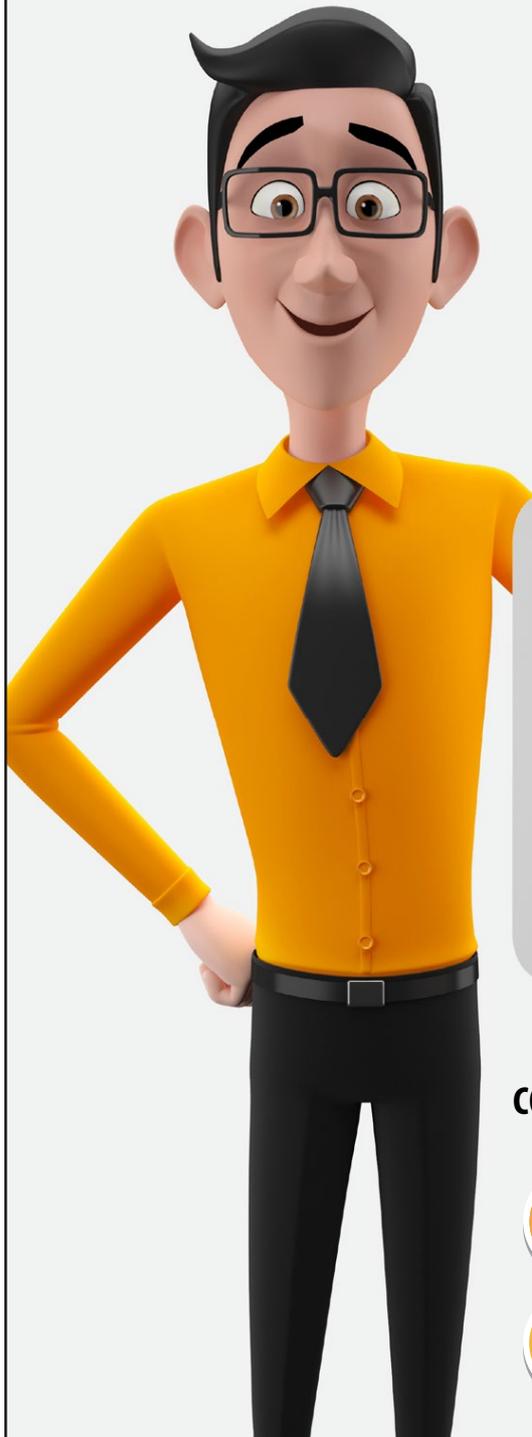


La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 17 de noviembre del 2017

AÑO CXXXIX

Nº 218

76 páginas



¡Para **mejorar**
necesitamos
conocer su opinión!

Trabajamos para lograr
que nuestros clientes estén
satisfechos con los servicios de

Ares Gráficas

que se brindan a las
instituciones públicas.

CONTÁCTENOS:



2296-9570 ext. 140



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



www.imprentanacional.go.cr
/contáctenos



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
DOCUMENTOS VARIOS	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	38
Avisos.....	38
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	39
REGLAMENTOS	50
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	54
RÉGIMEN MUNICIPAL	57
AVISOS	58
NOTIFICACIONES	63
FE DE ERRATAS	76

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1022-P

EL PRIMER VICEPRESIDENTE

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016, Ley N° 9411 del 12 de diciembre del 2016 y el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Geannina Dinarte Romero, portadora de la cédula de identidad número uno-mil ciento cincuenta y uno-novecientos veinticinco, Ministra de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la 17ª reunión del Comité de Política Reguladora de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que se llevará a cabo en París, Francia, del día 08 al día 10 de noviembre de 2017.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje, viáticos y otros gastos relacionados, serán financiados por el programa 21500 “Actividades Centrales”, por medio de la subpartida 105-03 “Transporte al Exterior” y subpartida 105-04 “Viáticos en el Exterior”, correspondiéndole a la señora Dinarte Romero la suma de \$1.619,64 (Mil seiscientos diecinueve dólares con sesenta y cuatro centavos). El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—La señora Dinarte Romero, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra, nombrar como Ministra a.í., a la señora Marcia Montes Cantillo, portadora de la cédula de identidad número uno—ochocientos veintitrés-quinientos veintisiete, Viceministra de Economía, Industria y Comercio, de las ocho horas del día siete de noviembre de dos mil diecisiete y hasta las dieciocho horas con veinte minutos del día once de noviembre del mismo año.

Artículo 5°—Rige a partir de las ocho horas del día siete de noviembre de dos mil diecisiete y hasta las dieciocho horas con veinte minutos del día once de noviembre del mismo año.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

HELIO FALLAS VENEGAS.—1 vez.—O. C. N° 3400031437.—Solicitud N° 13000.—(IN2017185506).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° 071-2017-C.—San José, 22 de marzo del 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, destacada en la Dirección General del Archivo Nacional a el señor José Pablo Cortés Montero, cédula de identidad N° 01-0882-0871, en el puesto de Técnico de Servicio Civil 2, especialidad Microfilmación, número 503058, seleccionado de la Nómina N° 011-2017, producto del Concurso Interno CI-01-2016-MCJ.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de abril del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Cultura y Juventud a. í., Max Valverde Soto.—1 vez.—O. C. N° 238/263.—Solicitud N° 10582.—(IN2017185559).

N° 072-2017-C.—San José, 22 de marzo del 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, destacada en la Dirección General del Archivo Nacional a la señora Kattia Hernández Ramírez, cédula de identidad N° 07-0150-0965, en el puesto de Técnico de Servicio Civil 2, especialidad Derecho, N° 5051282083, seleccionado de la Nómina N° 013-2017, producto del Concurso Interno CI-01-2016-MCJ.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de abril del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Cultura y Juventud a. í., Max Valverde Soto.—1 vez.—O. C. N° 238/263.—Solicitud N° 10582.—(IN2017185560).

Junta Administrativa

Ricardo Soto Arroyo

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Marianela Arce Campos

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

N° 073-2017-C.—San José, 22 de marzo del 2017.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, destacada en la Dirección General del Archivo Nacional a la señora Milena Elizondo Zúñiga, cédula de identidad N° 01-1492-0593, en el puesto de Técnico de Servicio Civil 3, especialidad Derecho, número 505133101670, seleccionado de la Nómina N° 020-2017, producto del Concurso Interno CI-01-2016-MCJ.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de abril del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Cultura y Juventud a. í., Max Valverde Soto.—1 vez.—O. C. N° 238/263.—Solicitud N° 10582.—(IN2017185561).

N° 074-2017-C.—San José, 22 de marzo del 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, destacada en la Dirección General del Archivo Nacional a la señora Dennia Melissa Méndez Montes, cédula de identidad N° 01-1348-0831, en el puesto de Técnico de Servicio Civil 3, especialidad Archivística, número 501020, seleccionado de la Nómina N° 021-2017, producto del Concurso Interno CI-01-2016-MCJ.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de abril del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Cultura y Juventud a. í., Max Valverde Soto.—1 vez.—O. C. N° 238/263.—Solicitud N° 10582.—(IN2017185562).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

AVISO

N° SC-018-2017.—San José, 13 de noviembre del 2017

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

DG-147-2017: establecer como instrumentos para la elaboración de estudios de cargas de trabajo: La “Guía para la realización de Estudios de Cargas de Trabajo” y La “Matriz para el Estudio de Medición del Trabajo”, según lo indica la presente resolución.

DG-168-2017: se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidad: Francés, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluyas las carreras Licenciatura en la Enseñanza del Francés para III Ciclo y Educación Diversificada, y la Licenciatura en la Enseñanza del Francés como Lengua Extranjera, según lo indica la presente resolución.

DG-172-2017: emitir el instrumento de planificación denominado “Matriz de Articulación Estratégica de la Gestión de Recursos Humanos con la Estrategia Institucional y el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SIGEREH)” y su respectivo instructivo, con el propósito de implementar un proceso integral de planificación de la Gestión de Recursos Humanos en el SIGEREH, los cuales podrán ser modificados

por la Dirección General en mantenimiento y adecuación a las necesidades prácticas que surjan derivado de su utilización y puesta en ejecución, acción que será notificada con la debida antelación a los Componentes del SIGEREH. (Anexos 1 y 2), según se indica en la presente resolución.

Publíquese.—Lic. Hernán A. Rojas Angulo, MBA, Director General.—1 vez.—O.C. N° 3400033763.—Solicitud N° 100508.—(IN2017185471).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección de Legal y Registro de DINADECO, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de La Linda, San Blas y San Luis de Pérez Zeledón, San José, código de registro 2696, por medio de su representante: María Auxiliadora Fallas Bermúdez, portadora de la cédula de identidad número 901030766, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 1, específicamente en lo que a su nombre y al límite norte se refiere, para que en adelante se lean así:

Artículo 1°—Constitúyase en esta localidad la Asociación de Desarrollo Integral de La Linda y San Luis de Pérez Zeledón, San José, su límite norte será: El puente sobre la quebrada Rafael Rodríguez Mora y las fincas que actualmente pertenecen a Claudio Valverde Ceciliano, siguiendo por la finca de Enrique Quirós y luego la finca de William Duarte.

Dicha reforma es visible al folio 18 del libro de actas de asamblea de la organización comunal en mención, cuya copia se encuentra en el expediente que se mantiene resguardo y custodia en este Departamento de Registro, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 25 de junio del 2017. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día trece de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Odilie flacón Arroyo, Departamento de Registro.—1 vez.—(IN2017185419).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

La señora Antonieta Campos Bogantes con número de cédula N° 2-405-625, vecina de Alajuela en calidad de representante legal de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M&C, con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: ELACTIL, fabricado por Laboratorios Calier S. A., España con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Lactato de etilo, aceite de jojoba, lauril éter sulfato sódico (27%) y las siguientes indicaciones terapéuticas: Champú antiséptico para la higiene y cuidado de la piel de perros y gatos con propiedades queratolíticas y emolientes. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10:00 horas del día 13 de octubre de 2017.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2017185726).

El (la) doctor(a) María de los Ángeles Troyo con número de cédula 1-677-844, vecina de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Rebexa Group S. A., con domicilio en San José, solicita el registro

del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Heartgard Plus L 272 mcg fabricado por Laboratorio Merial, Barceloneta LLC, Puerto Rico con los siguientes principios activos: Cada tableta contiene: Ivermectina 272 mcg, pamoato de pirantel base 227 mg, (corresponde a 652 mg de Pirantel sal) y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para la prevención de dirofilaria canina y el tratamiento y control de las ascaris. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 24 de octubre del 2017.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2017185783).

La doctora María de los Ángeles Troya, cédula N° 1-677-844, vecina de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Rebexa Group S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Heartgard Plus M 136 mcg fabricado por Laboratorio Merial, Barceloneta LLC, Puerto Rico con los siguientes principios activos: cada tableta contiene: Ivermectina 136 mcg, pamoato de pirantel base 227 mg, (corresponde a 652 mg de Pirantel sal) y las siguientes indicaciones terapéuticas: para la prevención de dirofilaria canina y el tratamiento y control de las ascaris. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 24 de octubre del 2017.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2017185786).

La doctora María de los Ángeles Troya con número de cédula 1-677-844, vecino(a) de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Rebexa Group S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: BIORAL H 120 NEO fabricado por Laboratorio Merial, Francia con los siguientes principios activos: Cada dosis de la vacuna contiene: virus de la Bronquitis Infecciosa, cepa H 120 y las siguientes indicaciones terapéuticas: Inmunización activa de las aves contra la Bronquitis Infecciosa con el serotipo Massachusetts del virus de la bronquitis infecciosa en pollos parrilleros, gallinas futuras ponedoras y reproductoras. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 12 de octubre del 2017.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2017185781).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 216-2017.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 12:20 horas del 27 de octubre de dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud del señor Fernando Enrique Naranjo Villalobos, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-696997, para prorrogar el inicio de operaciones de las rutas San José, Costa Rica-San Pedro Sula, Honduras-Viceversa y San José, Costa Rica-Miami, Florida, Estados Unidos de América-viceversa

Resultando:

1°—Que mediante Resolución número Resolución 198-2016 del día 08 de noviembre de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, un certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte aéreo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares nacionales

e internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José-Costa Rica, Ciudad de Guatemala, el cual se encuentra vigente hasta el 08 de noviembre de 2021.

2°—Que posteriormente mediante Resolución número 54-2017 del 29 de marzo de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó ampliar el Certificado de Explotación de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, para brindar los servicios de vuelos nacionales e internacionales, regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo e incluir, entre otras, las rutas: San José, Costa Rica-San Pedro Sula, Honduras y Regreso y San José, Costa Rica-Miami, Florida, Estados Unidos de América y Regreso.

3°—Que mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2017, el señor Fernando Enrique Naranjo Villalobos, en su condición de Apoderado Generalísimo de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación una prórroga de tres meses para iniciar las operaciones de las rutas San José, Costa Rica-San Pedro-Sula, Honduras y regreso y San José, Costa Rica-Miami, Florida, Estados Unidos de América y regreso.

4°—Que mediante oficio número DGAC-OPS-OF-2017-2017 de fecha 29 de agosto de 2017, el señor Álvaro Vargas Segura, Jefe de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó:

“...que el Departamento de Operaciones Aeronáuticas no, tiene inconveniente técnico, en que se le autorice prorroga por 3 meses a la empresa Vuela Aviación S., para el inicio de operaciones de las rutas San José, Costa Rica-San Pedro Sula, Honduras-Viceversa y San José, Costa Rica-Miami, Florida, Estados Unidos de América-viceversa”.

5°—Que mediante oficio número DGAC-AIR-OF-871-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, el señor Miguel Cerdas Hidalgo, Jefe de Aeronavegabilidad, con respecto a la solicitud de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, en lo que interesa indicó:

“Al respecto le indico que no hay objeción en que se le autorice la prórroga solicitada. Cabe indicar que los OMAS de Mantenimiento de Línea de San Pedro Sula y Miami, aún no han sido autorizado, lo cual constituye la autorización técnica que forma parte del COA”.

6°—Que mediante oficio número DGAC-UTA-INF-0247-2017 de fecha 05 de setiembre de 2017, el Departamento de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

1. Autorizar a la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, prorrogar el inicio de operaciones en la ruta: San José, Costa Rica-San Pedro Sula, Honduras y v.v., hasta por el plazo de tres meses a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.
2. Solicitar a la compañía Vuela Aviación S. A., que de previo a iniciar las operaciones debe presentar el itinerario correspondiente a la secretaría del CTAC con 30 días previos a su entrada en vigencia”.

7°—Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social el día 11 de octubre de 2017, se verifica que la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la Constancia de No Saldo número 175-2017 de fecha 04 de octubre de 2017, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima se encuentra AL DÍA con sus obligaciones.

8°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Sobre los hechos:

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto

El objeto de la presente resolución versa sobre la solicitud presentada por el señor Fernando Enrique Naranjo Villalobos, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Vuela Aviación

Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, para prorrogar el inicio de operaciones de las rutas San José, Costa Rica-San Pedro Sula, Honduras-Viceversa y San José, Costa Rica-Miami, Florida, Estados Unidos de América-viceversa.

Indica la compañía que dicha solicitud obedece a que se están instrumentando algunos cambios en el calendario de aperturas, en el entendido que se informará oportunamente a la autoridad aeronáutica sobre la nueva fecha que se solicite para el inicio de operaciones.

En este sentido y como se indicó en el antecedente segundo, la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima se encuentra autorizada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Resolución número 54-2017 del 29 de marzo de 2017, por ampliación a su Certificado de Explotación a brindar los servicios de vuelos nacionales e internacionales, regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo e incluir, entre otras, las rutas: San José, Costa Rica-San Pedro Sula, Honduras y Regreso y San José, Costa Rica-Miami, Florida, Estados Unidos de América y Regreso.

En este sentido, el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

*“Artículo 153.—Las empresas deberán iniciar sus operaciones dentro de los **noventa días** siguientes al otorgamiento definitivo de su certificado.*

De no iniciarse los servicios dentro de ese plazo, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá revocar el certificado respectivo”.

Corolario a lo anterior, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 256 y 258 indican lo siguiente:

“Artículo 256.—

1. *Los plazos por días, para la Administración, incluyen los inhábiles.*
2. *Los que son para los particulares serán siempre de días hábiles.*
3. *Los plazos empezarán a partir del día siguiente a la última comunicación de los mismos o del acto impugnado, caso de recurso.*
4. *En el caso de publicaciones esa fecha inicial será la de la última publicación, excepto que el acto indique otra posterior.*

Artículo 258.—

1. *Los plazos de esta ley y de sus reglamentos son improrrogables, sin embargo, los que otorgue la autoridad directora de conformidad con la misma, podrán ser prorrogados por ella hasta en una mitad más si la parte interesada demuestra los motivos que lo aconsejen como conveniente o necesario, si no ha mediado culpa suya y si no hay lesión de intereses o derechos de la contraparte o de tercero.*
2. *La solicitud de prórroga deberá hacerse antes del vencimiento del plazo, con expresión de motivos y de prueba si fuere del caso.*
3. *En iguales condiciones cabrá hacer nuevos señalamientos o prórrogas.*
4. *Queda prohibido hacer de oficio nuevos señalamientos o prórrogas”.*

De acuerdo a lo anterior, desde la fecha de otorgamiento de la ampliación al Certificado Explotación, 29 de marzo de 2017, se evidencian 90 días hábiles hasta el 16 de agosto de 2017, siendo hasta esa fecha, en la que la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima debió haber iniciado las operaciones en las rutas indicadas; no obstante, dicha solicitud a pesar de haber sido presentada fuera del plazo indicado -24 de agosto de 2017-, se evidencia un interés por parte de la empresa a nuestro Ordenamiento Jurídico y a la prestación a futuro del servicio e interés por la concesión otorgada.

Asimismo, siendo que la Norma, faculta al Consejo Técnico de Aviación Civil para la valoración de los casos como el presente, tal y como lo señala el artículo 153, lo procedente es otorgarles la prórroga de inicio de operaciones desde la fecha 16 de agosto de 2017; además por la complejidad del trámite, el cual incluía la solicitud de criterio a los departamentos técnicos, así como las prevenciones al operador, es que se tramita hasta este momento.

Lo anterior de conformidad con el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública el cual dispone lo siguiente:

“1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena”.

En el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justifican la adopción del acto.

En virtud de lo anterior, se autoriza otorgar una prórroga por el plazo de tres meses, contados partir del 16 de agosto de 2017, para que la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, para que inicie operaciones en las rutas San José, Costa Rica-San Pedro Sula, Honduras-Viceversa y San José, Costa Rica-Miami, Florida, Estados Unidos de América-viceversa, las cuales fueron autorizadas mediante Resolución número 54-2017 del 29 de marzo de 2017.

Una vez vencido el plazo indicado, la empresa deberá iniciar operaciones, bajo el certificado de explotación de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales, pasajeros, carga y correo; caso contrario se procederá con el inicio de un procedimiento administrativo de cancelación de su certificado de explotación, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

Autorizar a la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-696997, representada por el señor Fernando Enrique Naranjo Villalobos, una prórroga por el plazo de tres meses, contados partir del 16 de agosto de 2017, para que inicie operaciones en las rutas San José, Costa Rica-San Pedro Sula, Honduras-Viceversa y San José, Costa Rica-Miami, Florida, Estados Unidos de América-viceversa, las cuales fueron autorizadas mediante Resolución número 54-2017 del 29 de marzo de 2017.

Una vez vencido el plazo indicado, la empresa deberá iniciar operaciones, bajo el certificado de explotación de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales, pasajeros, carga y correo; caso contrario se procederá con el inicio de un procedimiento administrativo de cancelación de su certificado de explotación, de conformidad con lo señalado en los artículos 13 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notifíquese y publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo cuarto de la sesión extraordinaria N° 81-2017, celebrada el día 27 de octubre de 2017.

Eduardo Montero González, Vicepresidente, Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20183.—(IN2017185451).

N° 221-2017.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 13:30 horas del 27 de octubre de dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud de la señora Marianela Rodríguez Parra, Apoderada de la empresa Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA), cédula de persona jurídica N° 3-101-003019, para la suspensión temporal de las rutas San José, Costa Rica-San Pedro Sula, Honduras y regreso y San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y regreso, por el plazo de un mes.

Resultando:

1°—Que mediante Resolución N° 97-2015. El 20 de mayo de 2015, tomada en el artículo quinto de la sesión ordinaria 35-2015, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó otorgarle la

renovación al Certificado de Explotación de la empresa Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA), para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en las rutas que se detallan:

1. San José – Salvador – Los Ángeles – Salvador – San José.
2. San José – Lima – Santiago de Chile – Lima – San José.
3. San José – Salvador – Toronto – Salvador – San José.
4. San José – Salvador – Cancún – Salvador – San José.
5. San José – Guatemala – Los Ángeles – Guatemala – San José.
6. San José – Salvador – J.F. Kennedy – Salvador – San José.
7. San José – Bogotá – San José.
8. San José – Panamá – San José.
9. San José – Managua – San José
10. San José–Tegucigalpa, Guatemala y vv
11. San José, Costa Rica – México, México DF y v.v.
12. San José, Costa Rica – San Pedro Sula, Honduras y v.v.

2°—Que mediante escrito presentado al Consejo Técnico de Aviación Civil el 23 de octubre de 2017, la señora Marianela Rodríguez, en su condición citada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, suspender por un mes (del 01 al 30 de noviembre) las rutas: San José, Costa Rica–San Pedro Sula, Honduras y regreso y San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y regreso. Manifiesta que se debe al cese ilegal de actividades por los pilotos (huelga) y que los pasajeros los están protegiendo en las empresas del Grupo Avianca y a través de los diferentes códigos compartidos aprobados.

3°—Que mediante oficio N° DGAC-UTA-INF-0291-2017 de fecha 26 de octubre de 2017, el Departamento de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“Autorizar a la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), la suspensión temporal de los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectivo a partir del 01 y hasta el 30 de noviembre 2017, en las rutas:

1. San José, Costa Rica –San Pedro Sula, Honduras y regreso, operada mediante los vuelos AV790/791 con frecuencia diaria, y
2. San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y regreso, operada mediante los vuelos AV716/717 con frecuencia diaria”.

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto sobre el cual se centra la presente resolución versa sobre la solicitud realizada por la empresa Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA), para suspender por un mes (del 01 al 30 de noviembre) las rutas: San José, Costa Rica–San Pedro Sula, Honduras y regreso y San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y regreso. Manifiesta que se debe al cese ilegal de actividades por los pilotos (huelga) y que los pasajeros los están protegiendo en las empresas del Grupo Avianca y a través de los diferentes códigos compartidos aprobados.

De acuerdo con lo anterior y con base a los lineamientos establecidos en la legislación vigente, específicamente en los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, que establecen lo siguiente:

“Artículo 157.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar; enmendar; modificar; suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...)”

Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

Autorizar a la empresa Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA), cédula de persona jurídica N° 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectivo a partir del 01 y hasta el 30 de noviembre 2017, en las rutas:

San José, Costa Rica–San Pedro Sula, Honduras y regreso, operada mediante los vuelos AV790/791 con frecuencia diaria, y

San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y regreso, operada mediante los vuelos AV716/717 con frecuencia diaria.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo vigésimo primero de la sesión extraordinaria N° 81-2017, celebrada el día 27 de octubre de 2017.

Notifíquese y publíquese.

Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—
O.C. N° 789.—Solicitud N° 20184.—(IN2017185452).

N° 222-2017.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—
Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 13:35 horas del 27 de octubre de dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud de la señora Marianela Rodríguez Parra, Apoderada de la empresa Aviateca Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-012-102933, para la suspensión temporal de la ruta Guatemala, Ciudad de Guatemala-San José, Costa Rica y viceversa.

Resultando:

1°—Que mediante Resolución número 04-2016 del 20 de enero del 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Aviateca Sociedad Anónima un certificado de Explotación bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta: Guatemala-Ciudad de Guatemala-San José, Costa Rica y v.v., con una vigencia hasta el 02 de setiembre de 2020.

2°—Que mediante resolución número 175-2015, del 02 de setiembre de 2015, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Aviateca Sociedad Anónima, modificación al Certificado de Explotación para incluir la ruta Guatemala- Ciudad de Guatemala-San José, Costa Rica-Isla San Andrés, Colombia y v.v.

3°—Que mediante la resolución número 71-2017 de fecha 19 de abril de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Aviateca Sociedad Anónima, la suspensión temporal del segmento de ruta: San José, Costa Rica-Isla San Andrés-San José, Costa Rica, de la ruta: Guatemala- Ciudad de Guatemala -San José, Costa Rica-Isla San Andrés, Colombia y v.v., a partir del 01 de junio de 2017 y hasta el 01 de diciembre de 2017.

4°—Que mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2017, la señora Marianela Rodríguez, en su condición antes citada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de los vuelos AV732/AV733 a Partir del 01 de noviembre y hasta el 01 diciembre de 2017, con una frecuencia diaria en la ruta GUA-530-79UA y de los vuelos AV738 desde el 02 de noviembre y hasta el 01 diciembre 2017, con una frecuencia diaria en la ruta 530-GUA y los vuelos AV739 desde el 01 de noviembre y hasta el 30 de noviembre del 2017, con una frecuencia diaria en la ruta GUA-SJO. La compañía indica que requiere nuevamente solicitar ajustes en el itinerario del mes de noviembre, con ocasión de la continuidad del cese ilegal de actividades por los pilotos adscritos a la ACDA en AVIANCA-Colombia, que se ha venido realizando desde el pasado 21 de setiembre.

5°—Que mediante oficio número DGAC-UTA-INF-0287-2017 de fecha 25 de octubre de 2017, el Departamento de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“a. Autorizar a la compañía AVIATECA S.A. a suspender temporalmente los servicios de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Guatemala, Ciudad de Guatemala — San José, Costa Rica y viceversa, según se detalla:

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	RUTA	EQUIPO
	Desde	Hasta					
AV732	01 NOV 17	01 DIC 17	1,2,3,4,5,6,7		19:10	SJO-GUA	AT-72

b. Solicitar a la compañía AVIATECA S. A., que vencido el plazo de esta suspensión, debe reiniciar las operaciones presentando una solicitud al Consejo Técnico de Aviación Civil, con treinta días de antelación.

c. Recordarle a la compañía AVIATECA S. A., que deberá reiniciar la ruta San José, Costa Rica-Isla San Andrés-San José, Costa Rica, de la ruta: Guatemala- Ciudad de Guatemala-San José, Costa Rica-Isla San Andrés, Colombia y v.v., a partir del 01 de diciembre del 2017”.

6°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto sobre el cual se centra la presente resolución versa sobre la solicitud realizada por la empresa Aviateca Sociedad Anónima para suspensión temporal de los vuelos AV732/AV733 a partir del 01 de noviembre y hasta el 01 diciembre 2017, con una frecuencia diaria en la ruta GUA-SJO-GUA y de los vuelos AV738 desde el 02 de noviembre y hasta el 01 diciembre de 2017, con una frecuencia diaria en la ruta SJO-GUA y los vuelos AV739 desde el 01 de noviembre y hasta el 30 de noviembre del 2017, con una frecuencia diaria en la ruta GUA-SJO. La compañía indica que requiere nuevamente solicitar ajustes en el itinerario del mes de noviembre, con ocasión de la continuidad del cese ilegal de actividades por los pilotos adscritos a la ACDA en AVIANCA- Colombia, que se ha venido realizando desde e) pasado 21 de setiembre.

De acuerdo con lo anterior y con base a los lineamientos establecidos en la legislación vigente, específicamente en los artículos I57 y 173 de b Ley General de Aviación Civil, que establecen lo siguiente:

Artículo 157.—El Consejo Técnico de Ablación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar; enmendar; modificar; suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...)

Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

Autorizar a la empresa Aviateca Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-012-102933, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, a suspender temporalmente los servicios de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Guatemala, Ciudad de Guatemala-San José, Costa Rica y viceversa, según se detalla:

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	RUTA	EQUIPO
	Desde	Hasta					
AV732	01 NOV 17	01 DIC 17	1,2,3,4,5,6,7		19:10	SJO-GUA	AT-72

Solicitar a la empresa Aviateca Sociedad Anónima, que vencido el plazo de esta suspensión debe reiniciar las operaciones presentando una solicitud al Consejo Técnico de Aviación Civil, con treinta días de antelación.

Recordarle a la empresa Aviateca Sociedad Anónima, que deberá renunciar la ruta San José, Costa Rica-Isla San Andrés-San José, Costa Rica, de la ruta: Guatemala-Ciudad de Guatemala-San José, Costa Rica-Isla San Andrés, Colombia y v.v., a partir del 01 de diciembre del 2017.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo vigésimo segundo de la sesión extraordinaria N° 81-2017, celebrada el 27 de octubre de 2017.

Notifíquese y publíquese.

Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20185.— (IN2017185465).

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

El Consejo de Transporte Público, informa de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37737-MOPT, en relación al Procedimiento Especial Abreviado para el Otorgamiento de Concesiones en Transporte Público Remunerado de Personas en Rutas Regulares, al conocimiento y acuerdo por parte de la Junta Directiva de los recursos presentados y conocidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos, se detalla de la ruta que obtuvo la condición de aprobado:

APROBADO

#	Ruta	Descripción	Operador	Cédula Jurídica
1	696	Puntarenas-Orotina y Viceversa	Autotransportes Jiménez y Vargas S.A.	3-101-102767

Lic. Mario H. Zárate Sánchez, Director Ejecutivo.—1 vez.— (IN2017185410).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 192, Título N° 1907, emitido por el Liceo de Poás, en el año dos mil siete, a nombre de Álvarez López Jessica Dixiana, cédula 1-1428-0209. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.— Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017184805).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 88, título N° 853, emitido por el Liceo San Pedro en el año dos mil once, a nombre de Piedra Gamboa Marlyn. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Piedra Gamboa Alejandro, cédula 1-1580-0078. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017185118).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 36, Título N° 330, emitido por el Liceo Regional de Flores, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Torres Salazar Carlos, cédula 1-0883-0840. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Gestión y Evaluación de la Calidad.— Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2017185208).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 227, título N° 2399, emitido por el Colegio Nocturno Miguel

Obregón Lizano, en el año dos mil doce, a nombre de Zamora Vega Seily de los Ángeles, cédula N° 2-0634-0071. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017185353).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 43, título N° 315, y del Título de Técnico Medio en Contabilidad y Finanzas, inscrito en el tomo 01, folio 29, título N° 290, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Santa Ana, en el año dos mil trece, a nombre de Angulo Araya Jordán Alexander, cédula N° 1-1596-0396. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017185527).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en la “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 01, folio 20, título N° 155, emitido por el Colegio Monterrey, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Cercone Cabezas Marco Alberto, cédula N° 1-0582-0851. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017185736).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media inscrito en el tomo 1, folio 17, título N° 202, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer, en el año dos mil dos, a nombre de Torres Sánchez William Alberto. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de junio del dos mil nueve.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2017185879).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 21, título N° 1720, emitido por el Colegio Técnico Profesional Umberto Melloni Campanini, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Álvaro Adrián Alvarado Esquivel. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Álvaro Adrián Esquivel López, cédula N° 6-0445-0465. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017185882).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 110, título N° 2122, emitido por el Liceo Miguel Araya Venegas, en el año dos mil diez, a nombre de Boniche Martínez José Andrés, cédula N° 5-0394-0563. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017186184).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Jorge Tristan Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Giulio Fiocchi S.p.A, con domicilio en vía S. Barbara 4-23900 Lecco (LC), Italia, solicita la inscripción de: **FIOCCHI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 13; 18 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: 6: Moldes de metal de bala para la producción de fondos de una carcasa de cartucho; anillos metálicos y pernos de argolla; cajas de seguridad para armas cortas; cajas de seguridad; cajas fuertes para municiones; cajas paro municiones; cajas fuertes, moldes de bala, de metal, 13: Armas de dos cañones y armas; pistolas; municiones; cartuchos; proyectiles; armas de fuego; armas de fuego de caza; armas deportivas; explosivos; granadas con fusibles de tiempo; dispositivos de bolsillo no letales para fines de defensa personal; armas de perdigones; proyectiles; proyectiles para rifles de aire; cajas y envoltorios para balas; estuches y cobertores para armas de fuego; bandoleras de hombro para armas de fuego; bandoleras de hombro; cámaras de detonación; telescopios de repuesto reflectores para armas de fuego; bandoleras de munición de armas de fuego automáticas; bandoleros de municiones especiales; culatas de armas de fuego; aparatos para llenar cartuchos de bandoleras; estuches de cartuchos; aparatos de carga de cartuchos; bolsas de cartucho; cepillos de limpieza para armas de fuego; tipos de detonadores, excepto los juguetes; tapones detonadores; detonadores; miras de armas de fuego; fusibles detonantes para explosivos; plataformas de disparar; fusibles para explosivos, para uso en minas; barriles de pistolas; estuches de pistolas; culatas, martillos para armas y rifles; supresores de sonido para armas; cuernos de pólvora; explosivos (fusibles); miras de espejos para armas y rifles; miras, excepto miras telescópicas, para armas de fuego; miras, excepto miras telescópicas; bengalas de señales; spray para fines de defensa personal; armas de gas lacrimógeno; protectores de gatillo para armas y rifles; portadores para armas pesadas; estuches para armas. 18 Bolsos; bolsos de mano; maletines; equipaje; arneses monederos de cuero (bolsos de mano); bolsos de cuero; billeteras; portafolios; maletas; estuches de llaves; bolsos estilo canguro de cuero; bolsos deportivos; maletín para deportes; bolsos de viaje para ropa deportiva; bolsas deportivas para todos los usos; paraguas; bastones para caminar; portafolios de cuero. y 25 Prendas de vestir, calzado, sombrerería; ropa para deporte; ropa interior; pijama; ropa de dormir; guantes; ropa de playa; prendas de vestir de imitaciones de cuero; cinturones (ropa); medias; corbatas; batas de baño; bofas para deportes; pañuelos (pañoletas para el cuello). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007980. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de agosto del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017179916).

Karen Yesenia Flores Madrigal, casada dos veces, cédula de identidad 108770130 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, 100 sur, Abastecedor Los Sauces, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAS ARDILLITAS** <https://aplipas/lpasWeb/MarkEdit/EnterIdentificationOfNewMarkToBeInsertedProceed.do#>



como marca de fábrica en clase 25 internacional, proteger y distinguir lo siguiente: Ropa de niño y niña, mujer y hombre. Fecha: 31 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010088. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2017183685).

Daniela Alejandra Loaiza Venencia, soltera, cédula de identidad 801160071; Amanda Blanco Barquero, soltera, cédula de identidad 901200317 y Diana María Gaviria Ortega, soltera, cédula

de residencia 117000219504, con domicilio en Escazú centro, de la pulpería La Violeta 200 norte 25 oeste residencial Sala Luna, Costa Rica; Naranjo Centro, Urbanización Marín, entrada por cafetería sabores 100 mt, en la primera esquina doblar a la derecha 4ta casa a la derecha portón negro, Alajuela, Costa Rica y Moravia, San Vicente 250 metros del Liceo Laboratorio Emma Gamboa, Residencial Topacio Apto 6-32, Costa Rica, solicita la inscripción de: **20 once co.** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; Prendas de vestir. Fecha: 28 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007986. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017183708).

Luis Eduardo Larios Morales, soltero, cédula de residencia 1484375703, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios y Alimentos Guanacastecos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101501096 con domicilio en Hacienda San Jeronimo, Liberia, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Serali Pollo SERALI, Naturalmente Delicioso



como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne y extracto de pollos y huevo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005342. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de julio del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017183749).

Tatiana Andrea Corrales Calvo, casada dos veces, cédula de identidad 110360113, en calidad de apoderada generalísima de Forest Land Group S. A., cédula jurídica 3101522685 con domicilio en Santa Ana, Río Oro, de la casetilla del guarda; 300 metros norte, 100 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FOREST LAND GROUP Only One Mile Ahead!



como marca de servicios en clase: 36. Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 36 Servicios de correduría, bienes raíces y relocation (reubicación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006664. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de julio del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017183750).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Cipla Limited, con domicilio en Cipla House, Peninsula Business Park, Ganpatrao Kadam Marg. Lower Parel, Mumbai - 400013, Maharashtra, India, solicita la inscripción de: **LENMID** como marca colectiva en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004243. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017183764).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Cipla Limited, con domicilio en Cipla House, Peninsula Business Park, Ganpatrao Kadam Marg. Lower Parel, Mumbai - 400013, Maharashtra, India, solicita la inscripción de: **GEFTICIP** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos

farmacéuticos, veterinarios e higiénicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004240. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017183765).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 1-0557-0443, en calidad de apoderado especial de Cipla Limited, con domicilio en Cipla House, Peninsula Bussines Park, Ganpatrao Kadam Marg, Lower Parel, Mumbai 400013, Maharashtra, India, solicita la inscripción de: **IVABEAT** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004241. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017183766).

Alejandro Jiménez Barquero, soltero, cédula de identidad 304510588, en calidad de apoderado generalísimo de Eastern Legal Group Sociedad e Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102721635 con domicilio en de la esquina oeste, de la Embajada de Italia; 100 metros este y 300 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ELG Eastern Legal Group



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a la venta de servicio legales, asesorías de comercio internacional, de comercio e industria orientados al proceso de apertura comercial en Costa Rica y la región, ubicado en Guayabos, Curridabat, San José, de la esquina oeste de la embajada de Italia, cien metros Este y trescientos metros Norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004364. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017183784).

Johan Vargas Carvajal, soltero, cédula de identidad 113170685, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Administrativos Vargas Mejías S. A., cédula jurídica 3101203897 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos; 400 metros al sur, de la Farmacia El Boulevard, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: VMA SEGURIDAD



como marca de servicios en clases: 37 y 45 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37; Los servicios en asesoramiento en materia de instalación, mantenimiento e información de equipos de seguridad electrónica para seguridad privada en lugares comerciales o privados, condominios y barrios residenciales, edificios de instituciones estatales o privadas o cualquier otro tipo de propiedad inmueble que requiere este tipo de seguridad, y en clase 45; los servicios de asesoramiento relacionados con la seguridad privada para la protección de bienes e individuos, vigilancia, guardias de seguridad, seguridad de todo tipo de tiendas y locales o centros comerciales, así como para edificios. Reservas: De los colores: azul marino y gris. Fecha: 27 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009385. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017183786).

Johan Vargas Carvajal, soltero, cédula de identidad 113170685, en calidad de apoderado especial de Servicios Administrativos Vargas Mejías S. A., cédula jurídica 3-101-203897 con domicilio

en San Francisco de Dos Ríos; 400 metros al sur, de la Farmacia El Boulevard, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: VMA SEGURIDAD



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente; Un establecimiento comercial dedicado a brindar los servicios en asesoramiento en materia de instalación, mantenimiento e información de equipos de seguridad electrónica para seguridad privada en lugares comerciales o privados, condominios y barrios residenciales, edificios de instituciones estatales o privadas o cualquier otro tipo de propiedad inmueble que requiera este tipo de seguridad y los servicios de asesoramiento relacionados con la seguridad privada para la protección de bienes e individuos, vigilancia, guardias de seguridad, seguridad de todo tipo de tiendas y locales o centros comerciales, así como para edificios, ubicado en San Francisco de Dos Ríos, 400 metros al sur de la Farmacia el Boulevard, San José, Costa Rica. Reservas: De los colores: azul marino y gris. Fecha: 25 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009387. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017183787).

Johan Vargas Carvajal, soltero, cédula de identidad 113170685, en calidad de apoderado especial de Servicios Administrativos Vargas Mejías S. A., cédula jurídica 3101203897, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos 400 metros al sur de la Farmacia El Boulevard, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: VMA LIMPIEZA como marca de servicios en clase: 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de limpieza en general, eliminación de residuos, información, limpieza de edificios, oficinas, piscinas, techos, tubos, limpieza industrial, limpieza de interior y exterior de edificios, limpieza mediante agua a presión, fregado e industrial; asesoramiento y consultoría, así como suministro de información en materia de limpieza. Reservas: De los colores verde limón y beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009384. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de octubre de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017183789).

Johan Vargas Carvajal, soltero, cédula de identidad 113170685, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Administrativos Vargas Mejías S. A., cédula jurídica 3101203897, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos 400 metros al sur de la Farmacia El Boulevard, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: VMA LIMPIEZA



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente; Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de limpieza en general, eliminación de residuos, información, limpieza de edificios, oficinas, piscinas, techos, tubos, limpieza industrial, limpieza de interior y exterior de edificios, limpieza mediante agua a presión, fregado e industrial; asesoramiento y consultoría, así como suministro de información en materia de limpieza, ubicado en San Francisco de Dos Ríos cuatrocientos metros al sur de la Farmacia el Boulevard. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009389. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017183790).

Leonardo Torres Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 112770434, con domicilio en San Vicente de Moravia, Urbanización La Alondra casa 26, Costa Rica, solicita la inscripción de: WELLIFE



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, actividades deportivas, acondicionamiento físico en personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0007767. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de noviembre de 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017183794).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Arabela Personality** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Jabones de uso cosmético, productos de perfumería, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0007842. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017183809).

Olga Lidia Rodríguez Chaves, casada tres veces, cédula de identidad 107770129, con domicilio en Concepción de San Rafael, Condominio Inmaculada, casa 26, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Roch Clínica Médica** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; Un establecimiento comercial dedicado a clínica médica. Ubicado en Heredia, 50 metros al este del Gimnasio Skorpio, Residencial María Auxiliadora. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010119. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017183849).

Mariana Alfaro Salas, casada una vez, cédula de identidad 112690988, en calidad de apoderada especial de Sempiterno Limitada, cédula jurídica 3102744620 con domicilio en Santa Ana, 300 metros sur y 50 metros oeste de la iglesia católica en Santa Ana, Condominio Los Portones, casa número 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SEMPITERNO



como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 11. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de limpieza y de tocador no medicinales tales como pero no limitados a aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, jabones no medicinales, cremas no medicinales y en clase 11: Difusores de aire caliente, difusores de vapor, difusores eléctricos de ambientadores, difusores de luz, difusores de aceites esenciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0009903. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de noviembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017183851).

Eduardo Díaz Cordero, casado una vez, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Humberto Carol Prado Monterrey, casado dos veces, cédula de identidad N° 800580466, con domicilio en Sabana Sur, del edificio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio-MEIC, 150 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Monteverde



como marca de fábrica y comercio, en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: productos oftálmicos y sus accesorios, a saber y limitado únicamente a: anteojos para sol, anteojos para tiro al blanco, anteojos de prescripción, espejuelos, gafas, lentes y marcos para anteojos para sol, estuches y cubiertas protectoras para anteojos, cadenas para anteojos, cordones para anteojos, cristales de anteojos, monturas de anteojos, binoculares, brújulas, gafas de deporte, máscaras de buceo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009382. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017183857).

Eduardo Días Cordero, casado una vez, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Manuel Antonio Ardón Morera, casado una vez, cédula de identidad N° 203540684, con domicilio en Fraijanes, contiguo al Restaurante Jaulares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Jaulares El Eco de la Montaña



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a alojamiento, alimentación y realización de eventos musicales y artísticos. Ubicado en Fraijanes de Alajuela, 200 metros al sur de la plaza de deportes de Fraijanes, provincia de Alajuela. Fecha: 02 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010418. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017183859).

Catalina Gallego Vanegas, soltera, cédula de residencia N° 117002057218, con domicilio en La Unión de Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: La Pataconería



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicio de restaurante. Ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, 125 metros este de la fuente de la Hispanidad, frente Office Depot. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de noviembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017183877).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Qualitas Compañía de Seguros (Costa Rica) S. A., con domicilio en Sabana Norte, Edificio Torre Sabana, Costa Rica, solicita la inscripción de: QUALI GARAGE



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase(s): 42: Servicios de acceso y facilitación de software no descargable en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007009. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de setiembre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017183879).

Rodrigo Valverde Naranjo, casado una vez, cédula de identidad 104770943, con domicilio en Urbanización Korobc), ampliación, casa N° 32, del Pali cruce a Coronado 175 mts este y 75 mts sur, casa mano derecha color verde, Costa Rica, solicita la inscripción de: POWER SU



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; Equipos de amplificación, radios para carro, parlantes, subwoofers y amplificadores de sonido. Reservas: De los colores: negro, blanco y celeste. Fecha: 12 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009566. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de octubre del 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2017183893).

Luis Gonzaga Vásquez Sancho, casado, cédula de identidad 203780028, en calidad de apoderado generalísimo de Trio Tech Sociedad Anónima, con domicilio en Palmares, la (ilegible), 500 metros sureste de la plaza deportes Zaragoza, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: TRIO TECH NUTRICIÓN ESPECIAL PARA LA VIDA



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de alimentos en harinas pelletizado, extruido para animales de todo tipo (como aves de postura, aves de engorde, cerdos, ganado bovino, ganado caprino, ganado ovino, equinos, conejos, peces de aguas cálidas, peces de aguas frías, peces de aguas salinas, perros y para gatos). Ubicado en San Ramón 2 km este de la entrada sobre autopista Bernardo Soto hacia Palmares. Reservas: Del color: rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009593. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017183924).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Artsana S.P.A., con domicilio en Via Saldarini Catelli 1, 22070 Grandate, Co, Italia, solicita la inscripción de: chicco



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5; 6; 8; 9; 10; 11; 12; 16; 18; 20; 21; 24; 25 y 28. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones pulidoras; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; agua de colonia; agua de lavanda; agua perfumada; amoníaco (detergente alcalino volátil); preparaciones de aloe vera para fines cosméticos; ámbar (perfume); glaseado de almidón para lavandería; suavizantes para la ropa durante el lavado; aceites esenciales aromáticos; aceites esenciales para saborizar bebidas; aceites esenciales aromatizantes para la preparación de queques; astringentes para fines cosméticos; lociones no medicadas; espuma para el baño; bases para perfumes florales; palitos de algodón para fines cosméticos; agua de javelle (lejía); cera para lavandería; cera para pisos de parqué; añil (laundry blue); colorantes para el aseo; cosméticos; cremas cosméticas; cremas protectoras o de barrera; cremas pulidoras; cremas blanqueadoras para la piel; soda para lavar; desodorantes para uso humano (perfumería); detergentes diferentes a los usados en las operaciones de fabricación y para fines médicos; heliotropina; esencia de badian; esencia de menta (aceites esenciales); aceite de trementina para desengrasar; aceite de bergamota; esencias etéreas; extractos de flores (perfumes); geles para masaje, excepto para fines médicos; geles de blanqueamiento dental; geraniol; tizas limpiadoras; grasas para propósitos cosméticos; inciensos; ionona (perfumería); leche de almendras para fines cosméticos; leche de limpieza para el aseo; maderas perfumadas, lociones para fines cosméticos; brillo para los labios; cera para zapatos; máscaras cosméticas; menta para perfumería; transferencias decorativas para fines cosméticos; almizcle (perfumería); juegos (conjunto) de cosméticos; aceites para el aseo; aceites para masaje; aceites esenciales; aceites esenciales de

madera de cedro; aceites esenciales de limón; aceites y esencias para perfumes; aceites para fines limpiadores; aceites para fines cosméticos; aceite de gaultheria; aceite de jazmín; aceite de lavanda; aceite de almendras; aceite de rosa; lana de algodón para fines cosméticos; piedras para pulido; piedras para suavizar; piedra pómez; piedras de alumbre (astringentes); pomadas para fines cosméticos; potpurri ;preparaciones bronceadoras (cosméticos); preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para la ducha para la higiene personal o con fines desodorantes (artículos de tocador); glaseado para lavandería; preparaciones abrillantadoras; lociones para tomar el sol; iluminadores químicos para colores de uso doméstico (lavandería); cosméticos para el cuidado de la piel; preparaciones para la lavandería; antiperspirantes (artículos de tocador); preparaciones para fumigación (perfumes); blanqueadores para lavandería; enjuagues dentales no medicados; preparaciones para el cuidado de las uñas; agentes limpiadores para fines domésticos; productos de tocador; preparaciones antiarrugas para lavandería (starching); preparaciones de lavandería para el remojo; bolsitas para perfumar la ropa; desengrasantes que no sean de uso industrial; preparaciones para quitar el maquillaje; preparaciones para remover el color; perfumería; preparaciones para aromatizar el aire; almidón para fines de lavandería; sales de baño sin fines médicos; sales de blanqueamiento; paños impregnados con un detergente para la limpieza jabón de almendras; jabón; jabón antiperspirante; jabón desodorante; jabón desinfectante; jabón medicado; jabones en forma líquida; champús; champús secos; desmanchadores; esmeril; soda para blanquear; preparaciones para pulir (furbishing); espráis para refrescar el aliento; polvo de talco para uso de tocador; tela de esmeril; tela de vidrio (tela abrasiva); aceites esenciales de terpenos; tintes (cosméticos); tintes para la barba; tejidos impregnados con cremas cosméticas; detergentes antibacterianos; palitos de algodón para la limpieza de orejas; cremas para el cuerpo; cremas no medicadas, a saber: cremas no medicadas para evitar la irritación del pañal; cremas para el sol (cosméticos); detergentes para lavadoras de ropa; leche limpiadora para propósitos cosméticos; cremas acondicionadoras de la piel que no sean de uso médico; bolsitas para perfumar la ropa, en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; productos sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas adaptados para uso médico; alimentos para bebés; yesos, materiales para vendajes; desinfectantes; preparaciones para destruir las alimañas; acaricidas; papel de captura de moscas; agua de mar para baños medicinales; agua de Melissa para uso farmacéutico; agua goulard; aguas minerales para uso médico; agua termal; suplementos nutricionales; alimentos dietéticos adaptados para uso médico; nutrición para infantes; almidón para usos dietéticos o farmacéuticos; aminoácidos para uso médico; anestésicos; antisépticos; apósitos médicos; vendas para menstruación; artículos absorbentes para la higiene personal; toallas sanitarias; almohadillas postparto; preparaciones estípticas o astringentes; baños de oxígeno; preparaciones para baño de uso médico; bálsamos para uso médico; regaliz para uso farmacéutico; indumentaria sanitaria; vendajes para apósitos; apósitos medicados; bebidas dietéticas adaptadas para uso médico; bicarbonato de sodio para uso farmacéutico; estuches médicos portátiles llenos; pulseras para uso médico; grageas para uso farmacéutico; caucho para uso dental; quinquina para uso médico; quinolina para uso médico; correas para servilletas sanitarias (toallas) lavados oculares; compresas; cápsulas para uso farmacéutico; almohadillas de gasa estériles; algodón antiséptico; algodón aséptico; algodón para uso médico; almohadillas para el amamantamiento; decocciones para uso farmacéutico; desodorantes que no sean para uso personal; preparaciones desodorantes para el aire; desodorantes para prendas de vestir y textiles; depurativos; detergentes para uso médico; digestivos para uso farmacéutico; desinfectantes para la higiene; desinfectantes impregnados en los tejidos; preparaciones balsámicas para uso médico; eucalipto para uso farmacéutico; eucaliptol para uso farmacéutico; laxantes; harina láctea para bebés; harina para uso farmacéutico; cajas de primeros auxilios, llenas; fermentos de leche para uso farmacéutico; fermentos para uso farmacéutico; fibra (dietética-); hinojo para uso médico; gasa para apósitos; glicerina para uso médico; yesos; incienso repelente de insectos; infusiones medicinales; insecticidas; suplementos dietéticos de alginato; suplementos dietéticos de caseína; suplementos dietéticos

enzimáticos; suplementos dietéticos de germen de trigo; suplementos dietéticos de glucosa; suplementos dietéticos de lecitina; suplementos dietéticos de levadura; suplementos dietéticos de polen; suplementos dietéticos de propóleos; suplementos dietéticos de proteínas; suplementos de proteínas para animales; complementos alimenticios minerales; yodo para uso farmacéutico; leche de almendras para uso farmacéutico; bebidas de leche malteada para uso médico; azúcar de leche para uso farmacéutico; madera de cedro para uso como repelente de insectos; lociones para uso farmacéutico; parches para ojos para uso médico; material para vendajes; lápices hemostáticos; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso dental; menta para uso farmacéutico; mentol; molesquín para uso médico; preparaciones destructoras de moscas; pantalones absorbentes para incontinentes; pantalones (sanitarios); bandas adhesivas para uso médico; aceites medicinales; aceite de alcanfor para uso médico; aceite de hígado de bacalao; aceite de ricino para uso médico; suplementos dietéticos de aceite de linaza; guata absorbente; guata para uso médico; calzones de pañal para bebés; ropa interior de maternidad desechable; almohadillas de incontinencia; suplementos dietéticos de jalea real; jalea real para uso farmacéutico; parasiticidas; Jujube medicado; pomadas para uso médico; preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico; preparaciones para el tratamiento tópico de picaduras de insectos; preparaciones de oligoelementos para uso humano; preparaciones para facilitar la dentición; preparaciones terapéuticas para el baño; ungüentos para quemaduras solares; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones químico-farmacéuticas; preparaciones para quemaduras solares de uso farmacéutico; preparaciones para el tratamiento de quemaduras; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; preparaciones para la organoterapia; preparaciones de fumigación con fines médicos; preparaciones de diagnóstico; preparaciones purificadoras del aire; enjuagues bucales para uso médico; repelentes de insectos; propóleos para uso farmacéutico; toallitas íntimas; reactivos químicos para uso médico; tónicos (medicinas); medicamentos para aliviar la constipación; remedios para la transpiración; sales de agua mineral; sales de potasio para uso médico; sales de sodio para uso médico; sales aromáticas; sales para baños de agua mineral; sales de baño para uso médico; sales para uso médico; siropes para uso farmacéutico; disolventes para la eliminación de yesos adhesivos; sustancias dietéticas para uso médico; espráis enfriadores para uso médico; esponjas vulnerarias; apósitos quirúrgicos; palillos de azufre (desinfectantes); compresas para menstruación ;té medicinal; tintura de yodo; tinturas para uso médico; infusiones herbáceas con fines medicinales; tejidos impregnados con lociones farmacéuticas; caramelos perfumados para productos farmacéuticos, ungüentos mercuriales; pomadas para uso farmacéutico; cremas medicamentosas; preparaciones antibacterianas; gel anti-bacteriano; gel antiinflamatorio para las encías; crema fría para uso médico; soluciones estériles para uso médico; soluciones esterilizantes., en clase 6: Protectores de metal para estufa; cerraduras para gabinetes; herrajes de metal para guardarropas; herrajes de metal para gavetas; topes de metal para puertas; portones metálicos (no mecánicos, no eléctricos) para la protección de los niños, en clase 8: Herramientas e implementos manuales (manuales); cuchillería; artículos plateados (cuchillos, tenedores y cucharas); soportes para piedra de afilar; juegos de manicura; juegos de pedicura; cuchillos; cubiertos de mesa: cuchillos, tenedores y cucharas; cucharas; cucharones (herramientas de mano) ; tijeras; tijeras para uñas; tenedores para usar en la mesa; escofinas o limas (herramientas de mano); limas para uñas; limas eléctricas para uñas; máquinas eléctricas y no eléctricas para cortar el cabello para uso personal; extractores de uñas; cubiertos para uso de niños; cubiertos de plástico; cubiertos de silicón; juegos eléctricos para manicura; cortaúñas eléctricos o no eléctricos; cortadora para vegetales; navajas; picadoras para carne (herramientas manuales); picadoras de vegetales; vaporizadores insecticidas (herramientas de mano), en clase 9: Aparatos e instrumentos de pesaje, de medida, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes; soportes de datos magnéticos, discos para grabación; discos compactos, DVD y otros medios de grabación digital; equipo de procesamiento de datos; computadoras; software para computadoras; aparatos de precisión para medición; proyectores; aparatos e instrumentos de

pesaje; aparatos eléctricos de regulación; aparatos de medida eléctrica; aparatos eléctricos de monitoreo; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos para diagnóstico, no para uso médico; aparatos para la grabación de sonido; aparatos para la reproducción del sonido; aparatos para la transmisión de sonido; aparatos de proyección de transparencias; aparatos de vigilancia de seguridad; radios; aparatos de enseñanza; estuches de gafas; aparatos de balanceo; imanes decorativos; tarjetas inteligentes (tarjetas de circuitos integrados); cartuchos de video juego; cascos protectores para protección de la cabeza para deportes; dispositivos de seguridad, excepto para asientos de vehículos y equipo deportivos; discos compactos (audio-video); computadoras portátiles; cucharas medidoras; cobertores para enchufes; transparencias (fotografías); disquetes; discos para grabación; Cds para música; dibujos animados; dispositivos anti-interferencia (electricidad); aparatos eléctricos para la ignición a control remoto; dispositivos de bloqueo de seguridad (eléctricos); dosímetros; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; tocadiscos; higrómetros; aparatos indicadores de temperatura; reproductores de discos compactos; unidades de disco para computadoras; reproductores de DVD; lectores (equipos de procesamiento de datos); reproductores multimedia portátiles; reproductores de cassette; cámaras; reglas (instrumentos de medida); aros para gafas; monitores; monitores de voz; aparatos de intercomunicación; gafas de sol; gafas (ópticas); relojes (tiempo) (dispositivos de grabación de tiempo); lactómetros juegos de software; receptores audiovisuales; receptores telefónicos; chalecos salvavidas; programas informáticos grabados (programas); instrumentos de medición; soportes de grabación de sonido; soportes de datos magnéticos; soportes de datos ópticos; termómetros, no para usos médicos; termómetros para medir la temperatura del agua; termómetros para baño; tarjetas magnéticas codificadas; tabletas computadoras, en clase 10: Instrumentos y aparatos médicos o dentales; artículos ortopédicos; materiales de sutura; anillos para estimular la dentición; dispensadores de aerosoles para uso médico; aparatos obstétricos; aparatos de fumigación para uso médico; aparatos de masaje; aparatos de enfermería; aparatos de diagnóstico con fines médicos; aparatos de lavado para las cavidades corporales; aparatos de masaje estético; aparatos terapéuticos de aire caliente; bolsas de hielo para uso médico; bolsas de agua para uso médico; receptáculos para biberones; botellas para bebés de polipropileno; medias elásticas para fines quirúrgicos; carretillas adaptadas para su uso como ayuda para caminar; válvulas de botella de alimentación; cinturones umbilicales; cinturones para uso ortopédico; cinturones para maternidad; cuentagotas para uso médico; corsés abdominales; cucharas para administrar medicamentos; paquetes térmicos para primeros auxilios; cojines de aire para uso médico; cojines para uso médico; cojines eléctricos para producir calor de uso médico) tapas para biberones; vendas, elásticos; cabestrillos (vendas de apoyo); corsés para uso médico; guantes para masaje; sábanas para incontinencia; protectores bucales para uso médico; biberones (botellas para bebés); escudos de pezones para uso personal; removedores de cera para los oídos (ear picks); recipientes para usar con bombas de pecho; jeringas para inyecciones; jeringas hipodérmicas; chupetas para bebés; suelas ortopédicas; termómetros para uso médico; estuches para sondas termométricas para uso médico; tetinas para biberones; bombas para pecho; bombas de pecho para uso de madres lactantes; salvacamas (Protectores de colchón); aparatos humidificadores para uso médico; vaporizadores para uso médico; aspiradores nasales; chupetes para bebés (tetinas) en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, generación de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación; aparatos de aire caliente; hornos de microondas; aparatos para desodorización, no para uso personal; aparatos de ionización para el tratamiento del aire o del agua; instalaciones y aparatos de ventilación (aire acondicionado); aparatos y máquinas de purificación del aire; aparatos e instalaciones de iluminación; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de cocción; aparatos de calefacción eléctrica; hornos de alta temperatura; aparatos eléctricos de vapor para cocinar; aparatos de fumigación, no para uso médico; aparatos de enfriamiento para bebidas; aparatos para desinfectar; secadores de cabello (secadores); calderos eléctricas;

quemadores germicidas; cojines calentadores eléctricos que no sean para uso médico; difusores de luz; secadores (aire -); evaporadores; aparatos generadores de vapor; candelabros; lámparas de pie; lámparas de arco; lámparas eléctricas; lámparas; luces eléctricas para árboles de navidad, bombillas; pantallas de lámpara; calentadores de agua (aparatos); aparatos calentadores de aire; calentadores eléctricos para biberones; calentadores de biberones; calentadores para alimentos; asientos de inodoro; esterilizadores; esterilizadores para biberones para alimentar bebés; humidificadores de aire; humidificadores; humidificadores de ambiente; humidificadores de aire excepto para uso médico; utensilios eléctricos para cocinar; bañeras; máquinas eléctricas para hacer de yogurt., en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre; viseras para coches; carruajes para bebés; arnés de seguridad para asientos de vehículos; arnés de seguridad para el transporte de cunas; arneses de seguridad para vehículos para carrocerías de cochecitos de niños; bicicletas; transportadores con ruedas para bebés; coches para bebe; arneses para cochecitos; fundas para carruajes para bebés; espejos retrovisores; ruedas para bicicletas, bicicletas; asientos de seguridad para niños (para vehículos); asientos de vehículos; sistemas de arneses de seguridad para asientos de vehículos; cubiertas para cochecito; arneses para uso con cochecitos para niño; cubiertas para cochecitos para niño; cubiertas y capuchas para cochecitos; triciclos; persianas de sol adaptadas para automóviles; cestos para coches y cochecitos; fundas para cochecitos; cubiertas de asientos para vehículos (equipadas); parasoles, sombrillas, sombrillas para el sol para cochecitos; portabotellas (partes de cochecitos); marcos para cochecitos; mosquiteros para cochecitos; colchones y almohadas adaptados para cochecitos y cochecitos de niño. en clase 16: Papel, cartón; papelería; adhesivos para papelería o para uso doméstico; materiales para artistas; pinceles; material instructivo y para enseñanza; acuarelas; álbumes de recortes; toallas de papel juegos de dibujo; estuches para plantillas; pegatinas (papelería); baberos de papel; manteles de papel para mesa; tiquetes; tarjetas de felicitación; tarjetas de ocasión; tarjetas musicales de felicitación; almohadillas (papelería); blocs de dibujo; sobres; calendarios; artículos de papelería; borradores para pizarras; cancioneros; papel para copiar; papel de regalo; papel para escribir, cajones de papel, perfumados o no; papel maché; tarjetas; carpetas para papeles; pancartas de papel o cartón; carteles; artículos de papelería; postales; catálogos; manteles de papel; bandejas para cartas; archivos para documentos; papelería (armarios para -) (artículos de oficina); gomas para papelería o para uso doméstico; compases para dibujar; envolturas (papelería); cubiertas de papel para macetas; transferencias por fricción; diarios; dibujos; dispensadores para cinta adhesiva (artículos de oficina); etiquetas, no de materias textiles; marcadores; pañuelos de papel; pisapapeles; estatuillas de papel maché; lazos de papel; hojas de papel, (papelería); materiales de dibujo; materiales de escritura; suministros escolares (papelería); fotografías (impresas); banderas de papel; tiza para escribir; periódicos; historietas; borradores de goma; clips para papel; dibujos; tintas; pizarras, pizarritas para escribir; folletos; libros; libros para niños; sacapuntas para lápices, eléctricos o no eléctricos; manuales (manuales); globos terráqueos; plantillas (papelería); materiales para modelado; plásticos para modelado; lápices, lápices para pizarra; portaminas; cintas adhesivas para papelería o para uso doméstico; cintas de papel; pasta de modelado; crayones pastel; pluma fuente (artículos de oficina); plumillas, brochas para escribir; brochas para pintar; publicaciones periódicas; porta lápices; portaplumas; porta-tiza; cajas para plumas y bolígrafos; productos borrar; publicaciones impresas; libros de dibujo o de escritura; carpetas de oficina; reglas para dibujar; revistas (publicaciones periódicas); bolsos (sobres, bolsas) de papel o plástico para empacar, bolsas de papel; bolsas de plástico para el revestimiento de contenedores de basura; toallitas de papel; cajas de cartón o papel; cajas de pintura (artículos de uso escolar); tarjetas de índice (papelería); marcadores de libros; tinteros; estuches para escritura (sets); materiales impresos; instrumentos para escritura; Instrumentos para dibujo; pies para fotografías; cuadernos; almohadillas para entintar; tableros de dibujo; tabletas para escribir; paletas para pintores; paños engomados para fines de papelería; lienzo para pintar, sacapuntas, eléctricas o no eléctricas; sellos para lacrar, individuales de papel; servilletas de papel para la

mesa; pañuelos de papel para eliminar el maquillaje; volantes, libros de cocina, en clase 18; Maletas, baúles y bolsos para viaje; paraguas y parasoles; bolsos; porta llaves; neceseres vacíos; bolsas de colgar para cargar a los niños; bolsas de gimnasio; billeteras; juegos de viaje (artículos de cuero); bolsas de pañales; bolsas de red; carteras; molesquina (imitación de cuero); correas para cargar a los niños; saquillos portabebés; parasoles; paraguas; bolsas de red (bolsos de mano); mochilas, bolsas para la playa; equipaje; bolsas para los escaladores; bolsas para compra; maletines (holdalls); porta documentos; mochilas (morrales); mochilas para llevar bebés en clase 20; Clase 20: muebles, espejos, marcos para cuadros; accesorios para camas no metálicos; accesorios de muebles (no metálicos);herrajes de puertas no metálicos; armarios; gabinetes de seguridad; percheros de pie; bancas (muebles);cofres no metálicos; encierros para bebés; puertas extensibles de seguridad para las escaleras; andaderas; cofres para juguetes; cómodas o gaveteros; bandejas (no metálicas);cerraduras de seguridad (no metálicas, no eléctricas);cierres de seguridad a prueba de niños (no metálicos) para contenedores; recipientes no metálicos (almacenamiento, transporte);armazones de cama, armazones de cuna, marcos para catre; cunas para ser usadas por los niños; cunas de seguridad; cojines; almohadas de apoyo para uso en asientos de seguridad de vehículos para bebés y niños; cojines para el embarazo; cojines de aire, no para uso médico; dispensadores de toallas fijos no metálicos; divanes; pies para mostrar; cubre esquinas no metálicos; plataformas para cambiar a los bebés; estatuillas de madera, cera, yeso o plástico; ganchos no metálicos para rieles de ropa; ganchos para ropa, no de metal; ganchos de seguridad no metálicos; perchas y ganchos para ropa; almohadas; almohadas de aire, no para uso médico; letreros de madera o de plástico; camas; colchones; colchonetas para cambiar a los bebés; muebles; muebles para dormitorios infantiles; campanas sonadas por el viento (decoración);colchones de paja; pantallas (muebles);sofás; sillas con abrazaderas para niños pequeños; libreros (muebles); encierros; bases para cama; estantes de muebles; colgadores; estantes para almacenamiento; archivadores para tarjetas (Index cabinets); cajas de madera o de plástico; sillas rebotantes para bebés; escritorios; tumbonas para tomar el sol; sillas; sillas para bebés; tumbonas, sillas altas para bebés; taburetes; espejos (vidrio plateado);espejos de mano (espejos de tocador); alfombrillas para encierros; mesas de dibujo; camas de madera; persianas de tela para ventanas interiores; barricas no metálicas; sillones de brazo; barandas de cama para niños; aparadores de madera; cunas, asientos para niños; protectores de estufas no metálicos; cierres del gabinete, pestillo para el guardarropa, no del metal o caucho; herrajes para gavetas, no de metal o caucho; topes para puertas no metálicos o de caucho; parachoques para las cunas; colchones antiácaros; almohadas antiácaros, en clase 21: Utensilios y recipientes para el hogar o la cocina; peines y esponjas; brochas y cepillos (excepto brochas para pintar); artículos de limpieza; aparatos de desodorización para uso personal; aparatos y máquinas para pulir para uso doméstico no eléctricos; dispensadores de aerosoles, que no sean para uso médico; cuencos (bowls); cristalería para bebidas; vasos o jarros con pico para niños; tazas de papel o de plástico; botellas; frascos de vidrio (recipientes); frascos aislantes; botellas para refrigeración; frascos al vacío para portar bebidas; picheles; pajillas para beber; cestas para uso doméstico; cestos para papel usado; contenedores termoaislantes; recipientes térmicos para botellas para bebés (no eléctricos); enfriadores portátiles; cobertores para platos; tapas para olla; cucharas para mezclar (utensilios de cocina); estuches de peine; dispositivos eléctricos para atraer y dispersar insectos; dispensadores de jabón; aparatos que funcionan con agua para limpiar dientes y encías; dispensadores de leche en polvo; aparatos eléctricos para matar insectos; licuadoras no eléctricas para uso doméstico; frascos; batidores de globo no eléctricos para uso doméstico; cajas frías portátiles (no eléctricos); ralladores para usar en la cocina; cucharones para usar en la cocina; estuches para artículos de tocador; cestas de picnic (equipadas) incluyendo platos; paños para de limpieza; basureros (dustbins), peines; peines eléctricos; peines para el cabello de dientes largos; placas para evitar que la leche hervida se derrame; platos de mesa; platos para servir; platos de papel; platos de plástico; platos de mesa desechables; platillos para taza; cajas para jabón; Soportes para esponjas; soportes para servilletas; prensas para sacar el jugo

de las frutas, no eléctricas, para uso doméstico; recipiente para beber; loncheras; recipientes para uso doméstico o de cocina; recipientes para cocina; recipientes térmicamente aislados para alimentos; alcancías; calentadores para biberones, no eléctricos; dispensadores para toallas de papel; tarros para galletas; platos para jabón; bastidores de secado para las botellas del bebé; cubetas; aisladores de calor para la mesa (utensilios de mesa); cepillos; cepillos para el pelo; cepillos para uñas; cepillos para lavavajillas; cepillos para la limpieza de tanques y contenedores; cepillos para la limpieza de los equipos de alimentación; hisopos para biberones; cepillos para tocador; cepillos de dientes; cepillos de dientes eléctricos; esponjas para tocador; esponjas para uso doméstico; moldes para pasteles o queques; moldes de cocina (moldes); instrumentos de limpieza accionados manualmente; tazas; tazas para alimentar; cacerolas (loza de barro); trampas para insectos; molinillos de cocina, no eléctricos; utensilios cosméticos; utensilios de cocina no eléctricos; utensilios de cocina; utensilios para el hogar; utensilios de tocador; vaporizadores para perfume; bañeras para bebés portátiles; tinas para bebés; cazuelas y macetas (pots); jarrones; bacinilla; bacinilla para bebés; basureros para pañales; contenedores para el almacenamiento de alimentos. en clase 24: Colchas; manteles; cubiertas para colchón; toallas faciales (de materia textil);toallas; ropa de baño, excepto prendas de vestir; ropa blanca; ropa de cama; manteles no de papel; pañales de lino; cobijas para cama; cobertores de papel para camas; frazadas (traveling rugs) (frazadas para el regazo);etiquetas de tela; pañuelos de tela; fundas para almohada; materiales para recubrimiento de cojines; banderas, no de papel; guantes de baño; sábanas; alfombras de yute (druggets);forros para bolsas de dormir molesquina (tela); fundas (cubre colchones); tela ahulada para ser usada como manteles; telas engomadas, excepto para artículos de papelería; cortinas para ducha de materias textiles o de plástico; telas no tejidas; alfombrillas, no de papel; servilletas textiles; pañuelos de tela para quitar el maquillaje; quilts; toldos contra mosquitos; toldos para cunas; sábanas para cuna; mantas para cuna; mantas para niños; forros (textiles);revestimientos textiles para sillas altas para bebés., en clase 25: Prendas de vestir, calzado, sombrería; prendas de vestir de imitaciones de cuero; ropa de cuero: prendas de vestir para gimnasia: batas; batas de baño; dispositivos antideslizantes para calzado;bandanas (pañuelos);baberos, no de papel; gorras (sombreros); boinas; ropa interior; ropa interior de maternidad; camisones; boas (collares);ropa interior femenina (teddies); ligas; corsés; galochas; zapatos deportivos; medias; zapatillas; calcetines; pantalones para montar (Jodhpurs);camisas de manga corta; camisas; sombreros; sombreros de papel (ropa); chaquetas; capuchas (ropa);cinturones (ropa);cinturones para llevar el dinero (ropa); leotardos; estolas (shoulder wraps);cuellos removibles; calentadores para cuello; orejeras (ropa);ajuar de niño (ropa); trajes; ropa de playa; disfraces para mascaradas; corbatas; gorros para natación; gorras para la ducha; vinchas (prendas de vestir);pañuelos para la bolsa del saco; polainas; chaquetas (ropa);enaguas; Jumpers (pinafore dresses); delantales (ropa);fajas elásticas; guantes; guantes de esquí; abrigos impermeables (Mackintoshes); prendas de vestir listas para usarse; ropa de papel; ropa de punto (prendas de vestir);jumpers; calentadores para las piernas; pantalones ajustados (leggings);camisetas de tirantes (singlets); calcetería; trajes de baño; suéteres; manguitos (ropa);capotes (pelerines);faldas pantalón; ropa interior de maternidad; calzoncillos y calzones; trajes de baño (bathing drawers);pantalones para bebés (ropa); pantalones; babuchas; parkas; abrigo de pieles; pijama; ponchos; pulóveres; sostenes, sostenes para lactancia; sandalias; sandalias para el baño; calzado para niños; zapatos para infantes; zapatos para el baño; zapatos para gimnasia; zapatos para la playa; botas para esquiar, chales; bandas para usar (ropa); sobretodos, abrigos; ropa para exterior, correas para pantalones; botines; botas; camisetas; combinaciones (ropa);viseras (sombreros);zapatos de madera. y en clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y de deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad; árboles de navidad de material sintético; columpios (aparatos para jugar);aparatos para hacer magia; aparatos de videojuegos; cometas; artículos de juego para piscinas (natación); muñecas; palos de golf; palos de hockey; bastones para bastonera; blancos; blancos electrónicos; bicicletas de juguete; canicas para jugar; bolos (juegos); juegos de bolos; bloques de juguete para construir; pelotas para jugar burbujas de jabón (juguetes);bolsas para cricket, bolsas

para golf, con o sin ruedas; tazas para dados; caleidoscopios; cuartos de muñecas; campanas para árboles de navidad; sombreros de papel para fiesta, juegos de cartas; casas de muñecas; caballos oscilantes; confeti, juegos de construcción (juguetes); dados; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y confitería; discos de vuelo (juguetes); resorteras (artículos de deporte); dardos; flotadores de natación para uso recreativo juguetes, juguetes de polietileno, metal y madera, juguetes para montarse; sonajas, juguetes radio controlados; juguetes para estripar juguetes de peluche; juguetes de tela, juegos de mesa; juegos de anillos para tirar, juegos de construcción juegos de damas; dominó, juegos de ajedrez; juegos de salón, juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; pachinkos, juegos electrónicos, juegos musicales, juguetes parlantes; esferas de nieve; guantes para juegos; guantes de béisbol; guantes de golf; guanteletes de esgrima; guantes de bateo (accesorios para juegos); guantes de boxeo; acolchados (protectores -) (partes de trajes deportivos); Juegos de modelos a escala (juguetes); camas de muñecas; cámaras de juguete; aparatos y maquinaria para bolos; máquinas de videojuegos (arcadia); marionetas; máscaras (juguetes); máscaras teatrales; móviles (juguetes); modelos de vehículos a escala; scooters (juguetes); nieve artificial para árboles de navidad; sorpresas para fiestas, bailes (premios); premios de fiesta; osos de peluche; pelotas para juegos; protectores de rodilla (artículos deportivos); coderas (artículos deportivos); espinilleras (artículos deportivos); patines; patines de ruedas en línea; patines para hielo, juguetes de felpa; armas de juguete; pistas de vehículos de juguete; biberones para muñecas; candeleros para árboles de navidad; proyectores de juguete; sacos de arena (punching bag); rompecabezas; murciélagos para juegos; redes para mariposas; tableros de ajedrez; patinetas; trineos (artículos deportivos); sonajeros (juguetes); botas de patinaje con patines adheridos; mesas de fútbol; mesas para tenis de mesa; alfombrillas de juego con juguetes infantiles (juguetes); tableros de damas; trampolines; trompos (juguetes); triciclos (juguetes); carros de juguete; pequeños coches de juego para niños; vehículos de juguete radio controlados; ropa para muñecas; pelotas de badminton; vehículos de juguete para montarse (motorizados); vehículos de motor de juguete de funcionamiento electrónico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001368. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017183933).

Luis Fernando Asis Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Productos Farmacéuticos S. A. de C.V. con domicilio en Lago Tangañica 18, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo 11520, México D.F., México, solicita la inscripción de: **Feel 360** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Un medicamento de uso humano indicado para la gripe y el resfriado. Fecha: 2 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009156. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017183934).

Jorge Roberto Ortíz Fajardo, divorciado, cédula de identidad 900630808, en calidad de apoderado especial de Gastronomía Demente SRL., cédula jurídica 3102745846, con domicilio en Dulce Nombre, Condominio Antares, casa N° 5, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Pollería EST 2017** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante, preparación de alimentos, catering service, servicio express y comida para llevar, todo lo anterior en alimentos a base de pollo. Reservas: De los colores: rojo, negro, naranja, blanco, beige y amarillo. Fecha: 6 de Noviembre

de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009312. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017183954).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderado especial de Qualitas Compañía De Seguros (Costa Rica) S. A., con domicilio en Sabana Norte, Edificio Torre Sabana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **QUALI GARAGE**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Software descargable para computadoras y teléfonos inteligentes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007008. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de setiembre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017183958).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Qualitas Compañía de Seguros (Costa Rica) S. A., con domicilio en Sabana Norte, edificio Torre Sabana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Q QUALI GARAGE** como marca de comercio en clase: 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0007010. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de setiembre de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017183964).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Foshan City Nengjie Imp. & Exp. Trade Co., Ltd., con domicilio en 2/F, Liyongjiu Building, Fuxingli, Shangbei Rd, Meizhen Ind Zone, Jiujiang, Nanhai, Foshan, China, solicita la inscripción de: **NENKI** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Guantes de amianto para protección contra accidentes; cascos de protección; trajes de protección contra los accidentes, las irradiaciones y el fuego; calzado de protección contra accidentes, las irradiaciones y el fuego; cascos (caretas) para soldar; máscaras de protección; rodilleras para trabajadores; cascos protectores para deportes; gafas de deportes; mantas ignífugas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009474. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017183976).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Epo Fashion Co. Ltd., con domicilio en 24, N° 397 Xinga-Ng Road Middle, Haizhu District, Guangzhou City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de: **MO&Co** como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado; sombrerería; ropa interior; bufandas; prendas de calcetería;

ropa impermeable; faldas; cinturones (prendas de vestir); guantes (prendas de vestir). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008902. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017183980).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Power State Enterprice Co., Ltd, con domicilio en Room 202-203, Tower B, Bulding 4, Xinjiang Garden, Mojiang Road, Yangjiang City, Guangdong Province, People's, China, solicita la inscripción de: **SUMMIT GEAR**



como marca de fábrica y comercio en clase: 8. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Martillos (herramientas de mano); tenazas; llaves inglesas (herramientas de mano); hachas; cuchillos; navajas; cuchillas (herramientas de mano); abre latas, no eléctricos; tijeras; cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas); cuchillos de picar; puñales; cierras (herramientas de mano); tajaderas (herramientas de mano); instrumentos para afilar hojas y cuchillas; cuchillos de hobby (escalpelos); hachetas; machetes; cuchillos de caza; recortadoras (herramientas de mano). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008903. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017183982).

José Antonio Gamboa Vásquez, casado una vez, cédula de identidad 103610803, en calidad de apoderado especial de Epo Fashion Co. Ltd., con domicilio en 24, N° 397 Xingang Road Middle, Haizhu District, Guangzhou City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de: **little MO&Co.** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; sombrerería; ropa interior; bufandas; prendas de calcetería; ropa impermeable; faldas; cinturones (prendas de vestir); guantes (prendas de vestir). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008904. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017183983).

Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de IDM Sistemas de Comunicación Sociedad Limitada, con domicilio en 46021-Valencia, Plaza Poeta Vicente Gaos, N° 4, Bajo Izquierda, España, solicita la inscripción de: Q-sige como marca de comercio, en clase: 9 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: circuitos electrónicos con datos programados codificados; monitores (programas informáticos); herramientas de desarrollo de programas informáticos; juegos informáticos (programas); programas de aplicaciones; programas de sistemas operativos informáticos grabados; programas informáticos (software descargable); programas informáticos utilizados para desarrollar otros programas informáticos; software (programas grabados). Fecha: 11 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009473. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017184033).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Chalhoubroup Limited, con domicilio en Intertrust Corporate Servies (BVI) Limited, 171 Main Street, Po Box 4041 Road Town, Tortola, VG 1110, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **WOJOOH**



como marca de comercio y servicios, en clases: 3; 35; 42 y 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para el uso en el lavado de ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios; servicios de tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008190. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017184035).

Marl Edward Roth, casado una vez, pasaporte 483936441, y Joel Edward Sánchez, casado una vez, cédula de identidad 184001111508, con domicilio en 400 mts oeste entrada Bocuare Jungle Adventure, Bocuare, Valle de la Estrella, Limón, Costa Rica y 2 kms sur escuela Daray Darau, Valle de la Estrella, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Captain's Cocoa Co.** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Barras de Chocolate, hojuelas de cacao. Fecha: 1 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009801. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de noviembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017184038).

Óscar Rafael Juárez Monroy, cédula de residencia N° 132000228614, en calidad de apoderado generalísimo de Compañía de la Gente Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101713962, con domicilio en Belén, Ciudad Cariari, Bosques de Doña Rosa, casa N° G-74, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ticoleta**



como marca de servicios, en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: preparación, distribución y comercialización de helados comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008545. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017184042).

Luis Barrantes Cubero, casado una vez, cédula de identidad 108110324, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Profaco, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-058839, con domicilio en cantón de Alajuela, distrito Río Segundo, Cruce San Juan, costado norte de la bomba Pacific, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Crema Polaca Profaco** como marca de fábrica en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: crema para cara y cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008546. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017184043).

Ignasi Vich Enrich, pasaporte N° AAD719575, en calidad de apoderado generalísimo de Estabilizadora Centroamericana Escesa S. A., cédula jurídica N° 3101688149, con domicilio en Garabito, Playa Herradura, Los Sueños Resort y Marina, Condominio del Mar Dos F, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: COMPACT - XT



como marca de fábrica y comercio, en clase 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: material o producto estabilizador de suelos (material de construcción). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005682. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017184044).

Benjamín Robert Zuber, pasaporte N° 546333921, con domicilio en Playas del Coco, Barrio La Chorrera, Condominio Sombras, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Single Fin Surf Charters COSTA RICA & NICARAGUA SURF CHARTERS “RIGHT NOW, THE PERFECT WAVE IS BREAKING”



como marca de servicios, en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Compra principalmente de los servicios para desarrollar las facultades mentales y servicios destinados a divertir o entretener. Proteger los servicios de clases de surf, tours de pesca y visitas guiadas a playas de Guanacaste y Nicaragua. Reservas: de los colores: negro. Fecha: 11 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006807. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017184054).

Junnie Cambronero Alpízar, casado una vez, cédula de identidad N° 105930614, con domicilio en 225 metros sur de Ferretería Brenes, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: akua



como marca de fábrica, en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pantalones de hombre y mujer, faldas, shorts, blusas, camisas, camisetas, pantalonetas, vestidos, gorras, ropa interior de hombre y mujer, manganos, bermudas, vestidos de baño, ropa deportiva de hombre y mujer. Reservas: se reservan los colores: negro y blanco. Fecha: 06 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010471. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017184096).

Yadira Granados Segura, casada dos veces, cédula de identidad N° 110610149, con domicilio en Acosta, Tablazo, 800 metros norte de la Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Yass Chocolate Artesanal



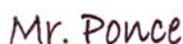
como marca de comercio, en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Chocolates artesanales. Fecha: 27 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008335. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017184138).

Yadira Granados Segura, casada dos veces, cédula de identidad N° 110610149, con domicilio en Acosta, Tablazo, 800 metros norte de la Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Miel de la Loma 100% PURA



como marca de comercio, en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Miel de abeja. Fecha: 26 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017184139).

Bryan Ponce Salazar, soltero, cédula de identidad N° 113510790, en calidad de apoderado generalísimo de Coctelería Mundial S. A., con domicilio en San Pedro, de los Laboratorios del Lanamme 50 m oeste y 100 m norte, última casa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MR. PONCE



como marca de fábrica y comercio, en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas: mojito (bebida base de ron, limón, azúcar y hierba buena), sangría tinta (bebida a base de vino tinto, jugo de naranja, gaseosa, canela), Martini manzana (mezcla de vodka, concentrado de manzana verde, jarabe de azúcar, margarita maracuyá (mezcla de tequila, concentrado de maracuyá y jarabe de azúcar). Todas las anteriores con contenido alcohólico. Fecha: 19 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008286. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017184189).

Bryan Ponce Salazar, soltero, cédula de identidad N° 113510790, con domicilio en Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: el Agua de los Floreros by COCKTAIL BOYS



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de restauración (alimentación). Ubicado en Río Oro de Santa Ana, contiguo al Albergue del PANI, casa muro blanco, rejas negras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0005122. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017184190).

Pablo Navarro Alvarado, casado una vez, con domicilio en San Vito de Coto Brus, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: AAPMM Café de Costa Rica



como marca de fábrica, en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café. Reservas: no se hace reserva de la palabra COSTA RICA. Fecha: 04 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008203. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017184238).

Andrea Borbón Penrod, soltera, cédula de identidad N° 113980379, con domicilio en del restaurante Casa Doña Lela, veinticinco metros sur, Condominio Ayarco Real, apartamento número setecientos tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dosha BALANCE



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: 49 un establecimiento comercial dedicado a los servicios de yoga, meditación, consulta ayurvedica y con la venta de productos ayurvedicos a saber, condimentos, hierbas para uso culinario y mejoramiento de condición física. Ubicado Kamburwa, Barrio Dent, calle 41, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006988. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de agosto del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017184295).

Lorena Pinto Berrocal, divorciada, cédula de identidad 104530059, en calidad de apoderada generalísimo de Pinto & Berrocal S. A., cédula jurídica 3101237118, con domicilio en Sabana oeste, 175 este, de Pop's La Sabana, Edificio Arinsa, 2 piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **instituto alma** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios psicológicos vinculados a la salud mental. Fecha: 11 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008674. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—O. C. N° OC17-0371.—Solicitud N° 98226.—(IN2017184301).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V, con domicilio en: calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, Cd. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Amourett Aura**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones de uso cosmético, productos de perfumería, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007843. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017184351).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530764, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Lady Tattoo By Arabela** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones de uso cosmético, productos de perfumería, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0007841. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de setiembre de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017184353).

Daniel Hernández Araya, cédula de identidad 112430218, en calidad de apoderado generalísimo de Logística Transnacional del Istmo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101490675 con domicilio en Barrio La California, del Restaurante' Kentucky Fried Chicken, 100 metros este, 500 sur y 75 este, locales 3374 y 3376, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HABÍLITAS** Enable your vision



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo

siguiente: en clase 42: Servicios de consultoría en informática. Reservas: De los colores azul, rojo, verde y amarillo. Fecha: 30 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008901. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017184391).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3102526627 con domicilio en Escazú, 200 metros al sur, de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CGC**



como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para empastes e improntas dentales. Fecha: 27 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010066. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017184406).

Paul Valenciano Herrera, casado dos veces, cédula de identidad N° 204300028, en calidad de apoderado generalísimo de Forestales del Milenio SYV Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101275306, con domicilio en: San Carlos, Fortuna, 75 metros al sur y 50 metros al este del Hotel Cataratas Resort, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Luna BAR & COFFEE**



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación) y el servicio de bar en donde el cliente es atendido cómodamente y puede solicitar bebidas. Estos servicios de restauración están dirigidos al sector turismo. Reservas: de los colores vino y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005976. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de julio del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017184447).

Paul Valenciano Herrera, casado dos veces, cédula de identidad 204300028, en calidad de Apoderado Generalísimo de Forestales del Milenio SYV Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101275306, con domicilio en San Carlos, Fortuna, 75 metros al sur y 50 metros al este del Hotel Cataratas Resort, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **THE LUNA GRILL RESTAURANT**



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (Alimentación) bajo el modelo de restaurante dedicado a las parrillas al fuego y al carbón de todo tipo de carnes y otros alimentos como verduras y frutas que los clientes puedan disfrutar cómodamente en las instalaciones del Restaurante el cual ofrecerá todos los servicios incluidos los de bebidas. Servicio dirigido a sector turístico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0004155. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017184448).

Paúl Valenciano Herrera, casado dos veces, cédula de identidad 204300028, en calidad de apoderado generalísimo de Forestales de Milenio S y V Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101275306, con

domicilio en San Carlos, Fortuna, 75 metros al sur y 50 metros al este del Hotel Cataratas Resort, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: CASA LUNA HOTEL AND SPA Costa Rica



como marca de servicios en clase(s): 43 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: 43: Servicio de Hospedaje temporal dedicado al turismo nacional e internacional. y 44: Servicio de higiene corporal junto con masajes y tratamiento de relajación dirigidos al sector turismo. Reservas: Del color café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de agosto del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017184449).

Paul Valenciano Herrera, casado dos veces, cédula de identidad N° 204300028, en calidad de apoderado generalísimo de Forestales del Milenio SY V Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101275306, con domicilio en San Carlos La Fortuna, 75 metros al sur y 50 metros al este del Hotel Cataratas Resort., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LUNA SPA, como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: 44 servicios de higiene corporal junto con masajes y tratamientos de relajación dirigidos al sector turismo. Reservas: de los colores: verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005975. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de julio del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017184450).

Paul Valenciano Herrera, casado dos veces, cédula de identidad N° 20430028, en calidad de apoderado generalísimo de Forestales de Milenio S Y V Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101275306, con domicilio en: San Carlos, Fortuna, 75 metros al sur y 50 metros al este del Hotel Cataratas Resort, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LUNA TROPICAL Wet Bar



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (Alimentación) y bar barra húmeda el cual está dentro de la piscina. Este servicio de restauración está dirigido al sector turístico. Reservas: de los colores: verde oscuro, verde claro, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004157. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017184451).

Paul Valenciano Herrera, casado dos veces, cédula de identidad N° 204300028, en calidad de apoderado generalísimo de Forestales del Milenio SYV Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101275306, con domicilio en San Carlos, Fortuna, 75 metros al sur y 50 metros al este del Hotel Cataratas Resort, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: PROGRAMA ECO LUNA WE ARE COMMITTED HOTEL CASA LUNA,



como marca de servicios en clase(s): 43 Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de recolección de desechos reciclables dentro de las instalaciones del hotel. Reservas: de los colores: verde oscuro, celeste y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004153. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017184452).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Vegefarm Corp., con domicilio en: N° 452, Fusing 3rd Road, Guishan Dist., Taoyuan City 333, oficinas de Vegefarm Corp, Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de: Vegefarm



como marca de fábrica y servicios en clases: 29, 30 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Sustitutos de la carne a base de vegetales; sustitutos de la carne; sopas; sopas instantáneas; vegetales enlatados (conservas); leche de soya; leche en polvo; productos lácteos; preparaciones para hacer sopa de vegetales; caldo de vegetales; gelatina de raíz de Konnyaku (Konjac); tofu; piel de tofu; en clase 30: Condimentos; especias; gluten preparado en forma de producto alimenticio; arroz instantáneo; fideos instantáneos; aditivos de gluten para uso culinario; germen de trigo; aderezos para ensaladas; salsas para pasta y en clase 35: Agencias de importación-exportación; consultoría en organización de negocios; servicios comerciales relacionados con alimentos; venta al por menor de productos alimenticios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017184461).

Daniela Muñoz Vargas, casada, cédula de identidad número 110190424, en calidad de Apoderada Generalísima sin límite de suma de Nietos de la Niña Elsitá Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101299872, con domicilio en Desamparados, San Antonio, del Cementerio 125 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Toddlers Centro de Estimulación Temprana



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación y formación de estimulación temprana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006272. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2017184512).

Juan Carlos Retana Otárola, cédula de identidad N° 107550737, en calidad de apoderado especial de Costa Rica's Craft Brewing Company, Limitada, cédula jurídica N° 3102531366, con domicilio en: distrito primero Colón, cantón séptimo Mora, Brasil de Mora, de Condominios Parques del Sol, 300 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Marbella como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 26 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009559. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2017184514).

Vicente Eduardo Fernández, casado, cédula de residencia N° 12200902909, en calidad de apoderado generalísimo de Maccri Materiales de Construcción de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-745230, con domicilio en: Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses 400 metros norte y 50 este del Automercado Los Yoses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MACCRI MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE COSTA RICA**, como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la consultoría en construcción, comercialización de materias primas y

materiales de construcción, contrataciones en materia constructiva. Ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses 400 metros norte y 50 este del Automercado Los Yoses. Fecha: 23 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009712. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2017.—Johnny Rodríguez García, Registrador.—(IN2017184520).

Soleida Murillo Berrocal, casada una vez, cédula de identidad N° 601420933, con domicilio en Barrio San José, de la Iglesia 200 metros este y 50 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Don Miguel Sin duda me quedo con él



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de pollo frito. Ubicado en Alajuela, cantón Central, distrito primero, Av. 2, calle 8. Reservas: de los colores: rojo, amarillo y blanco. Fecha: 01 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010386. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de noviembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017184546).

Ever Francisco Valverde Corrales, casado una vez, cédula de identidad 402080605 con domicilio en Santa Bárbara, San Juan, 50 metros norte del Depósito San Miguel, Costa Rica, solicita la inscripción de: EVEREST PET Tu mascota en la cima



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para perros. Reservas: de los colores celeste, café y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010387. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de noviembre de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017184547).

Greivin Arturo Barrantes Rodríguez, soltero, cédula de identidad 205590359, en calidad de apoderado generalísimo de Smart Shopping Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101736519, con domicilio en Grecia, San Roque, costado este del Liceo León Cortés Castro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de Belier RV,



como marca de comercio en clases 3; 16 y 24 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: detergente, toallas húmedas, jabón líquido, en clase 16: papel higiénico, servilletas y en clase 24: toallas de cocina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017184602).

Álvaro José Monge Campos, soltero, cédula de identidad 114010420, en calidad de apoderado especial de Food Mongers Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102659423, con domicilio en Escazú, San Rafael, del Novillo Alegre, 600 metros oeste, intersección de diagonal 12 con calle Maynard, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: hello! CHEESE



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18

de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009128. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017184614).

Mariana Vargas Roquett, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderado especial de Centurylink Inc., con domicilio en 100 Centurylink Drive, Monroe, Louisiana, 71203, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CENTURYLINK** como marca de servicios en clase: 38 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Transmisión electrónica, eléctrica y digital de voz, datos, imágenes, señales y mensajes. y en clase 42: Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), en concreto, hospedaje de aplicaciones de software informático de terceros; asesorías informáticas en el campo de la seguridad informática; servicios de asesoramiento en materia de hardware y software informático; diseño de programas informáticos y de hardware; diseño de redes informáticas para terceros; servicios de seguridad informática, en concreto, restricción del acceso a y por medio de redes informáticas, a y de sitios web, medios y particulares e instalaciones no deseadas; asesorías en materia de tecnología de telecomunicaciones; diseño, creación, hospedaje y mantenimiento de sitios web para terceros; servicios de respaldo informático remoto; servicios de soporte técnico, en concreto, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware informático y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008929. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017184646).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de CB Enterprise, INC., con domicilio en OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: XL Mandarina,



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 33 bebidas alcohólicas con sabor a mandarina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003872. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de mayo del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017184694).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Fundación Marviva, con domicilio en Avenida Samuel Lewis, Edificio ADR, piso 9, Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: # CHAO PLÁSTICO DESECHABLE



como señal de propaganda en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: una campaña publicitaria referente a los servicios protegidos por la marca a la cual se promociona, en relación con la marca "MARVIVA", según número de registro 153333. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004388. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de mayo de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017184695).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Instacredit S. A., cédula jurídica N° 3101264096, con domicilio en: avenida segunda, calle siete, frente al costado norte de las oficinas centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CM credi motor La solución para su transporte como marca de servicios en clase 36 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios financieros de crédito para vehículos. Reservas: de los colores: rojo, verde, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de julio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017184696).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Mobile Ventures Latin America Inc., con domicilio en provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, Urbanización Marbella, calle 50, Edificio Frontenac, Oficina 2-A, Panamá, solicita la inscripción de: **Appetito 24**

como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de promoción, divulgación, y propaganda en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005723. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2017.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2017184697).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Confort & Diseño Contemporáneo S. A., cédula jurídica 3101736656, con domicilio en Santo Domingo, Barrio Socorro, Condominio Tournón, casa N° 14, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOMA**

como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase: 20: Muebles, sofás, almohadas, almohadones, asientos, divanes y piezas de mobiliario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0007675. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017184698).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Industria Licorera Quetzalteca S. A. con domicilio en: km. 204.5, carretera a San Marcos, Quetzaltenango, Guatemala, solicita la inscripción de: **QUEZALTECA Tamarindo**



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas) con sabor a tamarindo. Reservas: de los colores: negro, verde, amarillo, blanco, café y tamarindo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de junio del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017184702).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Super Auto Repuestos S. A., con domicilio en 7°, Avenida 1-54 Zona 4, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **REPUESTOS ACQUARONI**



como señal de propaganda en clase(s): internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: 50: Para promocionar servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática que se

relacionara con la marca “Pancho Piston (Diseño)” en clase 35, registrada bajo el N° 261672. Reservas: de los colores: blanco, azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004269. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017184703).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Instacredit S. A., cédula jurídica 3101264096, con domicilio en avenida segunda, calle siete, frente al costado norte de las oficinas centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Comercial Convenios**



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios financieros. Reservas: de los colores: azul, vino, celeste y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0001983. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017184704).

Alexis Monge Barboza, casado una vez, cédula de identidad N° 113400520, en calidad de apoderado especial de Belga Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101352968, con domicilio: en La Ribera de Belén, un kilómetro al oeste de la Firestone, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Belca FOODSERVICE**



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de comercialización y venta de productos alimenticios, a saber: aceites y vinagres, bebidas no alcohólicas, carnes, dulces y toppings, especias y sopas, frutas, huevos, lácteos, mariscos, nueces, cereales, galletas, papas precocidas, pastas, pastelería, repostería, salsas y aderezos, vegetales. Fecha: 10 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registradora.—(IN2017184705).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Tania Yaosca Barreda Ventura, con domicilio en Managua, Montserrat, del Colegio Americano 2 Cuadras Arriba, 1 Cuadra al Lago, Nicaragua, solicita la inscripción de: **CRONOS**

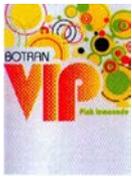


como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: desarrollo de aplicaciones y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008042. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de setiembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017184706).

Alexis Monge Barboza, casado una vez, cédula de identidad 113400520, en calidad de apoderado especial de Bebidas Centroamérica Sociedad Anónima, con domicilio en calle 53E, Urbanización Marbella, MMG Tower, piso 16, Panamá, solicita la inscripción de: **MALTICA AMBAR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas preparadas a base de malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0006485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de julio de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017184711).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de CB Enterprise Inc., con domicilio en OMC Chambers Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: BOTRAN VIP Pink lemonade



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas con sabor limonada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003875. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017184712).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de CB Enterprise, Inc. con domicilio en: OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: Piña y Coco BOTRAL



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas con sabor a piña y coco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003874. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de mayo del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017184713).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de CB Enterprise, Inc., con domicilio en OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: XL BOTRAN



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003873. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017184714).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Super Auto Repuestos, S. A., con domicilio en 7°, Avenida 1-54 Zona 4, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: A# ...donde el cliente es un amigo!,



como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática que se relacionara con la marca “Pancho Piston (Diseño)” en clase 35, registrada bajo el N° 261672. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004259. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de julio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017184715).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Super Auto Repuestos S. A., con domicilio en 7°, avenida 1-54 Zona 4, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: REPUESTOS ACQUARONI...donde el cliente es un amigo!,



como señal de propaganda en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar los “servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática” que se relacionarán con la marca “Pancho Piston” en clase 35, registrada bajo el número 261672. Reservas: de los colores: blanco, negro, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004263. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de julio de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017184716).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Súper Auto Repuestos S. A., con domicilio en: 7ª, avenida 1-54 zona 4, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: REPUESTOS ACQUARONI ...donde el cliente es un amigo!



como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática, con relación a la marca “PANCHO PISTÓN, bajo el número de registro 261672”. Reservas: de los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de julio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017184717).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Super Auto Repuestos S. A., con domicilio en 7, Avenida 1-54 Zona 4, Ciudad de Guatemala, solicita la inscripción de: REPUESTOS ACQUARONI ...donde el cliente es un amigo!



como señal de propaganda en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 50 Para promocionar servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática, en relación a la marca “Pancho Piston” según el número registro 261672. Reservas: De los colores: blanco, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de mayo del 2017. Solicitud N° 2016-0004267. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de julio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2017184718).

Jorge Emilio Mora Flores, casado dos veces, cédula de identidad 109960398 con domicilio en Occidental del Fresh Market del Tecnológico; cien metros sur, cincuenta metros al este, y cincuenta metros al sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: i interdesa



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios tecnológicos, diseño, servicios de análisis e investigación de empresas, desarrollo de Apps, software, web, diseño y desarrollo de equipos informáticos. Reservas: De los colores: negro y rojo.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017184821).

Mario Alberto Córdoba Zárate conocido como Mario Alberto Córdoba Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 106780549, con domicilio en San Isidro, Urb. Lomas del Zurquí, casa B-6, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: iuris LOUNCE & COFFEE BAR, como marca de servicios en clase: 43 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alimentación y bebidas. Reservas: de los colores: azul oscuro y color dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017184845).

Roxana Mayela Sosa Ortiz, casada una vez, cédula de identidad N° 107130112, con domicilio en: Goicoechea, El Carmen de Guadalupe, Residencial Lomas de Tepeyac, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TRIPP CARGO Sabemos cuándo, cómo y dónde como marca de servicios en clase 39 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de transporte de personas, animales o mercancías de un lugar a otro y servicios necesariamente relacionados con dicho transporte, así como servicios relacionados con el almacenamiento de mercancías en un almacén u otro edificio para su conservación o vigilancia. Reservas: de colores: Azul chatham y rojo lava. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007312. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de agosto del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017184846).

Carlos Roberto Reyes Agosta, casado una vez, cédula de identidad 109570270, en calidad de apoderado generalísimo de FT Technologies Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101545577 con domicilio en Rohrmoser, Oficentro Plaza Mayor, tercer piso, oficina número 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Klap como marca de comercio en clase: 9 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Mecanismos para aparatos de previo pago, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software de ordenador, todos los programas informáticos, soportes de datos magnéticos. Reservas: De los colores: Rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005354. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017184847).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderado especial de Strider Sports International Inc., con domicilio en 2221 N. Plaza Drive, Rapid City, South Dakota 57702, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: STRIDER



como marca de fábrica en clases: 12 y 28 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas; triciclos; vehículos para niños; scooters; cochecitos; piezas y accesorios para bicicletas, triciclos, vehículos para niños, scooters y cochecitos para cargar niños. y en clase 28: Juguetes, bicicletas de juguete; triciclos de juguete; vehículos de juguete; scooters de juguete; coches de pedal de juguete; montar en los juguetes; patinetas; partes y accesorios para juguetes, bicicletas de juguete, triciclos de juguete, vehículos de juguete, scooters de juguete, coches de pedal de juguete, vehículos de juguete para subirse, patinetas y patines de ruedas. Reservas: De colores: Negro y blanco. Fecha: 4 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005806. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017184851).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Grupo Alentino S. A., con domicilio en calle 15 y calle 16, Zona Libre de Colón, Colón, Panamá, solicita la inscripción de: alpha ALENTINO como marca de fábrica en clase: 18 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18; Cuero e imitaciones de cuero; productos de estas materias no comprendidas en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería; específicamente, billeteras, monederos, bolsos, carteras, bolsas de cuero para llevar niños, bolsas para herramientas (de cuero), bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas para la compra, bolsas de viaje, porta documentos, mochilas, morrales, riñoneras, maletines, maletas, valijas y baúles hechos de cuero o materiales afines; correas de cuero, bastones para paraguas; parasoles; bozales, riendas para caballos, fundas de sillas de montar para caballos, estriberas; cajas de fibras vulcanizada; forro de cuero para calzado, cordones de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009608. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017184852).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Jabonería Wilson S. A., con domicilio en Paris N 40-13 y Avenida Gaspar de Villaroel, Quito, Ecuador, solicita la inscripción de: LAVAWILSON como marca de fábrica en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Jabones, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Fecha: 10 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009409. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017184853).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderado especial de Aston Martin Lagonda Limited, con domicilio en Banbury Road Gaydon, Warnick, CV35 0DB, Reino Unido, solicita la inscripción de: DBX como marca de fábrica en clase: 12 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículo de pasajeros y vehículos de carrera. Fecha: 20 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017184854).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de LTJ Panamá Holding S. A. con domicilio en: Altos de Betania C, Domingo Villa, casa N° 89, Panamá, solicita la inscripción de: latin top jobs. Group como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: reclutamiento, selección e inventario de personal para empresas. Evaluación del personal interno de empresas para promociones y planes de carrera. Consultoría en el mercado laboral. Evaluación por competencias laborales (Assessment centers). Consultoría para el área de recursos humanos. Administración de nómina de empleados (para terceros).

Administración de planillas (para terceros) y en clase 41: orientación vocacional para estudiantes y seminarios para reubicación de empleados en el mercado laboral (orientación para obtener un nuevo empleo). Fecha: 9 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008403. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017184858).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 3426709, en calidad de apoderada especial de LTJ Panama Holding S. A., con domicilio en Ciudad de Panamá en Los Altos de Betania C, Domingo Villa, casa N° 89, Panamá, solicita la inscripción de: Itjnóminas

como marca de servicios en clase: 35 y 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Reclutamiento, selección e inventario de personal para empresas. Evaluación del personal interno de empresas para promociones y planes de carrera. Consultoría en el mercado laboral. Evaluación por competencias laborales (Assessment centers). Consultoría para el área de recursos humanos. Administración de nómina de empleados (para terceros). Administración de planillas (para terceros) y en clase 41: Orientación vocacional para estudiantes y seminarios para reubicación de empleados en el mercado laboral (orientación para obtener un nuevo empleo). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008405. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de octubre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017184859).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Baxter International Inc., con domicilio en One Baxter Parkway, Deerfield, Illinois 60015, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: FINOMEL como marca de fábrica en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Preparaciones farmacéuticas, a saber, soluciones de infusión para terapia nutricional intravenosa y soluciones de infusión para la nutrición parenteral intravenosa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0008935. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017184860).

Diego Luque Zamora, casado una vez, cédula de identidad 110570190, en calidad de apoderado generalísimo de Bulla Trescientos Sesenta Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683818, con domicilio en Montes de Oca, Yoses Sur, del Automercado 400 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Anagram

como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Agencia de Publicidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008183. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de noviembre de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017184867).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de LTJ Panama Holding S. A., con domicilio en Altos de Betania C, Domingo Villa, casa N° 89, Panamá, solicita la inscripción de: latintopjobs

como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Reclutamiento, selección

e inventario de personal para empresas, evaluación del personal interno de empresas para promociones y planes de carrera, consultoría en el mercado laboral, evaluación por competencias laborales (Assessment centers), consultoría para el área de recursos humanos. Administración de nómina de empleados (para terceros), administración de planillas (para terceros) y en clase 41: Orientación vocacional para estudiantes y seminarios para reubicación de empleados en el mercado laboral (orientación para obtener un nuevo empleo). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008404. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017184868).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 3426709, en calidad de apoderada especial de Potomac Tobacco Company Ltd, con domicilio en Mill Mall, Suite 6, Wickhams Cay, Po Box 3085, Road Town, Tórtola, British Virgin Islands, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: ALLSTARS, como marca de fábrica en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, artículos para fumadores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008645. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre de 2017.—Wendy López Vindas, Registrador.—(IN2017184871).

Junnie Cambroner Alpízar, casado una vez, cédula de identidad N° 105930614, con domicilio en: 225 metros sur de Ferretería Brenes, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kawaii

como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pantalones de hombre y mujer, blusas, camisas, enaguas, vestidos, shorts, pantalonetas, manganos, trajes de baño, ropa interior de hombre y mujer, gorras, ropa deportiva de hombre y mujer. Reservas: se reservan los colores blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010472. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017184878).

Junnie Cambroner Alpízar, casado una vez, cédula de identidad N° 105930614, con domicilio en 225 metros al sur de Ferretería Brenes, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: THE CONSCIOUS HOME

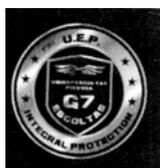
como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: Pantalones de hombre y mujer, blusas, camisas, shorts, manganos, bermudas, vestidos, trajes de baño, ropa deportiva, pantalonetas, enaguas, gorras, camisetas, ropa interior de hombre y mujer. Reservas: se reservan los colores azul y blanco. Fecha: 6 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010473. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017184879).

Numa Guillermo Andrade Barrios, pasaporte N° 140831283, en calidad de apoderado generalísimo de Occitronic Limitada, cédula jurídica N° 3102719476, con domicilio en Centro Corporativo Internacional, Barrio Don Bosco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ot Occitronic



como marca de comercio, en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: estuches para teléfonos celulares, cargadores, cables de teléfonos celulares, baterías, memorias micro SD, protectores de pantalla, audífonos. Reservas: de los colores: naranja y azul. Fecha: 07 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009639. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de noviembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017184885).

Dagoberto Gómez Vargas, casado, cédula de identidad N° 302370520 con domicilio en: Desamparados, Calle Fallas, de la Pulpería Carmon, 100 norte, casa 220, Costa Rica, solicita la inscripción de: U.E.P. G7 ESCOLTAS



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguridad para la protección física de bienes materiales y de personas. Fecha: 8 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010216. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de noviembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017184895).

Ana Sophia Lobo León, divorciada, cédula de identidad N° 108490332, en calidad de apoderado especial de Ceciliano Mas Ceciliano Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101337454, con domicilio en: Vázquez de Coronado Dulce Nombre, Condominio Villa Andrea, numero veintisiete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CECILIANO CPA Contadores Públicos Autorizados



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios contables, tributarios, asesorías, auditoría, asesoría tributaria, precios de transferencia, cumplimiento tributario, contabilidad, finanzas corporativas, certificaciones, capacitación, consejería gerencial. Reservas: de los colores: azul y gris. Fecha: 23 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008496. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017184912).

Christian Alberto Porras Gómez, cédula de identidad N° 110310059, en calidad de apoderado generalísimo de Lex Mechanics, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102723253, con domicilio en: La Unión, Concepción, Residencial Monserrat, etapa siete, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: LEX MECH MERGING LAW & TECH



como marca de servicios en clases: 9, 42 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Un software que completa formularios y/o documentos de forma automatizada con información que provee el usuario, asimismo, el software brinda respuestas automatizadas mediante el procesamiento de lenguaje natural por medio de una interfaz cliente-servidor el software, a solicitud del usuario, habilita sesiones privadas por medio de video llamada virtual el software permite al usuario consultar una base de datos de profesionales a quienes puede calificar; en clase 42: Una plataforma tecnológica para almacenar y asegurar datos informáticos y en clase 45: Una marca de servicio utilizada para la prestación de servicio legal a brindarse a individuos y/o empresas sustentada sobre plataformas tecnológicas. Reservas: de los colores: azul oscuro, celeste y turquesa. Fecha: 24 de octubre

de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008778. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017184927).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 19530774, en calidad de apoderado especial de Gor Factory S. A. con domicilio en Ctra. de Santomera-Albanilla, Km. 8,800, Nave 2, E-30620 Fortuna (Murcia), España, solicita la inscripción de: ROLY, como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25 vestuario, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000639. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de septiembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017184928).

Nyree Aguilar Soto, divorciada una vez, cédula de identidad N° 108730391 con domicilio en San Rafael, Escazú, Cond. Lomas San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción de: AYURVEDIC YOGA MASSAGE, como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; un establecimiento comercial dedicado a formación y difusión del método ayurvedic yoga massage, traído de la India el cual mezcla varias disciplinas como el masaje ayurvedico con estiramientos de yoga asistidos, ubicado en Hotel Milvia 100 este, 100 norte, 100 este de Muños & Nane, San Pedro Montes de Oca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010370. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017184933).

Odilie Jiménez Elizondo, soltera, cédula de identidad N° 601470781, con domicilio en: Naranjo de Laurel, frente al Colegio en Soda Lili, Corredores, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: DIRASUR



como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites. Reservas: de los colores: gris, mostaza y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2017184952).

Luis Enrique Vega Arguedas, soltero, cédula de identidad 109350521 y Juan Carlos Villa Solano, casado una vez, cédula de identidad 602240065 con domicilio en San Rafael, del Estadio Municipal 150 metros al norte, Urbanización La Rosa, Heredia, Costa Rica y Santa Ana, Pozos, Residencial Valle Del Sol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA Vieja BEER



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza Artesanal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0008100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017184987).

Luis Enrique Vega Arguedas, soltero, cédula de identidad 109350521 y Juan Carlos Villa Solano, casado una vez, cédula de identidad 602240065 con domicilio en San Rafael, del estadio municipal 150 metros al norte, Urbanización La Rosa, Heredia, Costa

Rica y Santa Ana, Pozos, Residencial Valle Del Sol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Vieja Beer** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión empresarial, gestión de negocios comerciales, administración comercial, comercialización, distribución, venta al por mayor y al detalle, personalmente y en línea, exportación y trabajos de oficina y administrativos todo relacionado con la cerveza artesanal denominada la vieja beer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0008101. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017184988).

Kimberlyn Rojas De La Torre, soltera, cédula de identidad 113460832, en calidad de apoderado especial de Thomas Troger Semancik, mayor, soltero pasaporte 176270663 con domicilio en Villa Nueva, 1° avenida 5-26 zona 4, Col. Venecia I, Guatemala, solicita la inscripción de: **RHINO POWER PUMP HIGH QUALITY** como marca de comercio y servicios en clases 7; 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7; Bombas y motores / sumergibles, bombas para la conducción, extracción y tratamiento de agua, aparatos eléctricos de limpieza para bombas y motores sumergibles (excepto motores para vehículos terrestres) y repuestos de las mismas., en clase 35; Comercialización de bombas para la extracción de agua. y en clase 37; Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de bombas para la extracción de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007714. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Mauricio Granados Morales, Registrador.—(IN2017185030).



Gretchen Ann Luttmann Wahl, casado dos veces, cédula de identidad 800800561, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Deportiva Ecuestre Geckos, cédula jurídica 3002183704 con domicilio en Barba Birri, contiguo a la Escuela Del Plan de Birri 3 km y medio al norte en Finca Geckos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRIPLE CORONA**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Organización, coordinación y realización de carreras de caballos y adiestramiento de caballos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2017, solicitud N° 2017-0010369. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de noviembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017185032).

Gretchen Ann Luttmann, cédula de identidad 800800561, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Deportiva Encuentre Geckos, cédula jurídica 3002183704, con domicilio en Barba, Birrí, contiguo a la escuela del plan de Birrí, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRIPLE CORONA**,



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un (establecimiento comercial dedicado a adiestramiento de caballos y organización de carreras de caballos, ubicado en Heredia, Birrí, Barba, de la Iglesia Católica, 3 km. y medio al norte en Finca Geckos. Se cita a terceros interesados en 502211012, defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de noviembre de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017185034).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106270794, en calidad de apoderada especial de The Coca-Cola Company, con domicilio en: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Coca Cola FOR ME DESTAPA ACUMULA GANA**



como marca de fábrica, comercio y servicios en clases: 32 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas y en clase 35: Publicidad; administración de empresas; administración de negocios; funciones de oficina. Fecha: 2 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009183. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de octubre del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017179995).

Abraham Cohen Cohen, casado dos veces, cédula de identidad 800690689, en calidad de apoderado generalísimo de Nacore del Este Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101257664, con domicilio en Escazú, Vista Alegre, del Banco BFA, 400 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Leopard**,



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de calzado, entre ellos zapatos, zapatillas, tenis, sandalias, calzado deportivo, vestidos, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0010739. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de noviembre de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017185154).

Gisela González Carvajal, casada dos veces, cédula de identidad 108060793, en calidad de apoderada especial de Grupo GG Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102740227, con domicilio en cantón central distrito primero de la esquina norte del Parque Arroyo, ciento cincuenta metros al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DELI BITES BAKERY**,



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: repostería artesanal. Reservas: de los colores: café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0009804. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017185161).

Natalia Quirós Mora, cédula de identidad 115640192, en calidad de apoderada generalísima de 3102686249 S.R.I., cédula jurídica 31028612649 con domicilio en El Carmen, barrio González Lahman, de la Fundación Omar Dengo 200 metros sur en las oficinas de RC Invercom, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **activa**



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de administración de parques industriales y bienes raíces, ubicado en Alajuela, Grecia, sobre la carretera Bernardo Soto entrando a Grecia 4 kilómetros, contiguo a Autos Gómez, instalaciones de Parque Activa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de

octubre del 2017, solicitud N° 2017-0010427. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017185185).

Mario Roberto Madrigal Guevara, soltero, cédula de identidad 112740979, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Bukema S. A., cédula jurídica 3101743430, con domicilio en Pavas, Rhormoser; 500 metros oeste, de Plaza Mayor, frente al Parque La Arboleda, casa número 30, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: chili Fulanito Picante, pero sabroso Habanero GRUPO BUKEMA



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Salsas con chile picante habanero. Fecha: 2 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009893. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017185205).

Fernando Vargas Breedy, cédula de identidad 103770707, en calidad de apoderado generalísimo de Salimanejando.Com S. A., cédula jurídica 3101706154, con domicilio en cantón Goicoechea, Guadalupe, Barrio Colonia Del Río, de la entrada principal del barrio, 150 metros al sur a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SALÍ MANEJANDO,



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad a través de una red informática y medios electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0006587. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de agosto de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017185218).

Giovanni Vindas Cojulun, casado una vez, cédula de identidad 108660948, en calidad de apoderado generalísimo de Legado de Barbería, cédula jurídica 3101744966, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, trescientos metros al este y doscientos metros al sur del Cementerio de Guadalupe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LEGADO BARBERÍA,



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al servicio de peluquería o barbería y varios servicios estéticos, el corte de pelo, afeitado, manicura, pedicura, ubicado en San José, Curridabat, Centro Comercial Cronos Plaza, diagonal al Wal-Mart de Curridabat. Reservas: de los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0009715. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017185219).

Giovanni Vindas Cojulun, casado una vez cédula de identidad 1-0866-0948, con domicilio en La Unión De Tres Ríos, Colinas de Montealegre, Condominio Alamo N° 6, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: LEGADO BARBERÍA,



como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de belleza, cremas, jabones, aceites aromáticos para barba, aceites aromáticos para cabello, shampoo, acondicionador, gel, lociones, cera para barba, cera para cabello. Reservas: de los colores blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0009716. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017185221).

Marvin Antonio Astúa Guzmán, casado una vez, cédula de identidad 107350190, con domicilio en Puntarenas, Parrita, en Playón de San Isidro, de la plaza de deportes, 300 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: Papayas Pa' Rita Sabor del Pacífico Costa Rica,



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: picadillo de Papaya y escabeche de Papaya. Reservas: no hago reserva de la palabra "COSTA RICA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010286. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017185265).

Elías Shadid Esquivel, soltero, cédula de identidad 111140681, en calidad de apoderado especial de Cuatro Legal S.R.L., cédula jurídica 3102700551 con domicilio en Escazú, Guachipelín, cuatrocientos metros al norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas Cuatro Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: cuatro



como marca de servicios en clases 35; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; actualización de documentación publicitaria, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas, actualización y mantenimiento de información en los registros, administración de programas de fidelización de consumidores, servicios de agencias de publicidad, análisis del precio de costo, asesoramiento sobre dirección de empresas, asistencia en la dirección de negocios, asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, búsquedas de patrocinadores, búsquedas de negocios, servicios de comparación de precios, compilación de información en bases de datos informáticas, servicios de composición de página con fines publicitarios, servicios de comunicados de prensa, consultoría profesional sobre negocios comerciales, consultoría en estrategia de comunicación (relaciones públicas), consultoría en estrategia de comunicación (publicidad), difusión de anuncios publicitarios, diseño de material publicitario, distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras), publicidad por correo directo, difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras), estudios de mercado, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios, indagaciones sobre negocios, investigación comercial, investigación de marketing, producción de películas publicitarias, publicidad, publicidad por correspondencia, publicidad a través de una red informática, recopilación de estadísticas, redacción de textos publicitarios, redacción de guiones publicitarios, relaciones públicas., en clase 41; servicios de grabación y edición de videos, organización y dirección de foros presenciales y educativos, servicios de fotografía, grabación en cintas de video, montaje de cintas de video, organización y dirección de seminarios y de simposios, talleres de formación y capacitaciones basadas en nuevas tendencias del mercado, y en clase 42; servicios de consultoría de software, consultoría sobre diseño de sitios web, creación y mantenimiento de sitios web, decoración de interiores, servicios de diseño de embalajes, diseño de software, diseño de artes gráficas, diseño de logos y diseño de interiores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2017, solicitud N° 2017-0009892. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de noviembre del 2017.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2017185271).

Rafael Ángel Valverde Chaves, casado una vez, cédula de identidad 108720907, en calidad de apoderado especial de Valgreen International S. A., cédula jurídica 3101588135 con domicilio en Curridabat, San José, del costado norte, del Parque de Curridabat; 100 oeste y 50 sur, edificio blanco a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRI-SKY**

como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para caballos, alimentos para vacas, alimentos para perros, alimentos para gatos, alimentos para aves. Fecha: 09 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010372. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de noviembre del 2017.—Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2017185272).

Esteban Abarca Campos, soltero, cédula de identidad 114020196 con domicilio en Curridabat, Lomas Del Sol, casa N° 43, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AbarKiros**



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 33 Bebida artesanal, a base de alcohol, chile, tomate, limón y sal. Reservas: No se hace reserva del término: “CHILISHOT”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007835. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017185276).

Laura Valverde Cordero, soltera, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Faron Pharmaceuticals Oy con domicilio en Joukahaisenkatu 6 20520 Turku, Finlandia, solicita la inscripción de: **ERARDS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5 productos farmacéuticos, médicos y veterinarios; preparaciones sanitarias para uso médico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 016444036 de fecha 08/03/2017 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2017, solicitud N° 2017-0007271. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de setiembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017185290).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de gestor oficioso de Lyft Inc., con domicilio en 548 Market Street N° 68514, San Francisco, California 94104, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LYFT** como marca de fábrica y servicios, en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte de pasajeros en vehículos motorizados; transporte de pasajeros en vehículos a través de una red de proveedores de transporte. Fecha: 20 de setiembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de setiembre del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017185321).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106270794, en calidad de apoderada especial de Ebel International Limited, con domicilio en: Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12., Bermudas, solicita la inscripción de: **O'ZEAN ESIKA**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de

perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para el tratamiento facial, corporal y capilar. Fecha: 25 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017185329).

Laura Valverde Cordero, soltera, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de U.S. Games Systems Inc. con domicilio en 179 Ludlow Street, Stamford, CT 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RIDER-WAITE** como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28; Cartas de tarot. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2017, solicitud N° 2017-0006778. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017185330).

Enrique Solís Ruballos, casado una vez, cédula de identidad N° 1114100014, con domicilio en: Santa Ana, 800 metros oeste de Forum, 1 autopista SJ-Caldera primera salida hacia Urbanización Río Oro Santa Ana, de la entrada principal, tercera entrada a la izquierda hasta topar con la calle 58. Apartamentos Elizabeth N° 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Brújula**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productores de cerveza artesanal y bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas, gaseosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017185376).

Arvinder Pal Singh Ahuja, soltero, cédula de residencia 135600016533, en calidad de apoderado generalísimo de Ajuha Timber Trading, S.R.L., cédula jurídica N° 3102729939, con domicilio en San Rafael, Concasa, Vista Real, Edificio C. 21, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VINDANA FURNITURE STUDIO**, como nombre comercial en clase 49; internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a mueblería. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Plaza Boulevard, local N° 17. Fecha: 09 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010738. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de noviembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017185392).

Romeo Lane Rawlins Boodie, divorciado una vez, cédula de identidad 801160315, en calidad de apoderado generalísimo de Regit Nilive Sociedad R. L., cédula jurídica 3102667297 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, del Super Santiago 200 metros al norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Titanium Fitness CENTER**

Titanium Fitness como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a gimnasio, ropa, suplementos, comida, estética y todo relacionado con deporte, ubicado en Calle Alemanes Escazú San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de noviembre del 2017, Solicitud N° 2017-0010721. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 9 de noviembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017185404).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Kimberly-Clark Worldwide Inc. con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FUERZAMAX** como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toallas desechables y limpiaparabrisas con fines de limpieza hechos de material no tejido (microfibra o celulosa). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0008044. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2017185441).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Orthofix S.R.L., con domicilio en Via Delle Nazioni, 9,1-37012 Bussolengo (Verona), Italia, solicita la inscripción de: **MJ-FLEX THE NEW METAIZEAU NAIL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: clavos intramedulares para fines quirúrgicos ortopédicos; instrumentos quirúrgicos para insertar y extraer clavos intramedulares, tales como punzones, dobladores, insertores, cortadores, impactadores, tenazas de extracción y martillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009498. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017185443).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Orthofix S.R.L., con domicilio en Via Delle Nazioni, 9, 137012 Bussolengo (Verona), Italia, solicita la inscripción de: **AGILE NAIL**



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase: 10: Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, a saber, aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos para cirugía ortopédica, implantes ortopédicos y dispositivos de fijación, dispositivos ortopédicos internos para fijación, alineación o estabilización, a saber clavos y tornillos para el tratamiento de deformidades óseas, fracturas óseas, lesiones óseas traumáticas; instrumentos ortopédicos, tales como manijas de orientación, calibradores de medición, escariadores progresivos, escariadores, trocares, brocas, destornilladores, guías de tejido, instrumentos de reducción y cables guía, para el tratamiento de deformidades óseas, fracturas óseas, lesiones óseas traumáticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009497. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017185444).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Iberia Foods Corp., con domicilio en 1900 Linden BLVD, Brooklyn, NY 11207, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IBERIA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, extracto de malta para hacer cervezas; gaseosas, a saber, refrescos y aguas gaseosas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; sidra sin alcohol; cocteles de frutas y hortalizas sin

alcohol; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas, jugos de fruta y néctares; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas carbonatadas no alcohólicas, jarabe de malta para bebidas. Reservas de los colores: negro, rojo, blanco, amarillo, verde, y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0009699. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de octubre de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017185445).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Stokely-Van Camp Inc., con domicilio en 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois 60661, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FOOTBALL ENERGY** como marca de fábrica y comercio, en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 11 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009469. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017185446).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GYMKIT** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en Clase 9: Software utilizado en desarrollar otras aplicaciones de software; software de desarrollo de aplicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009470. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017185447).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 11066601, en calidad de apoderada especial de Wisdomtree Investments, Inc. con domicilio en 245 Park Avenue, 35th Floor, New York, NY 10167, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WISDOMTREE** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Proporcionar índices financieros basados en grupos seleccionados de valores. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/388,826 de fecha 28/03/2017 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009414. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017185448).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Wisdomtree Investments Inc., con domicilio en 245 Park Avenue, 35th Floor, New York, NY 10167, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REDEFINING ACTIVE** como marca de servicios, en clases: 35 y 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: proporcionar índices financieros basados en grupos seleccionados de valores. Clase 36: proporcionar información financiera, de inversión, de bolsa y de valores; prestación de servicios de fondos de inversión; proporcionar información sobre un grupo seleccionado de valores que forman un índice de valores y ofrecer servicios de fondos de inversión en forma de inversiones basadas en índices de valores, fondos de índices de valores y fondos gestionados activamente que

comprenden un grupo seleccionado de valores; ofrecer servicios de fondos de inversión en forma de fondos negociados en bolsa y fondos de índices basados en un índice de valores y otros índices de mercados financieros. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/388,829 de fecha 28/03/2017 de Estados Unidos de América. Fecha: 10 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017185449).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Wisdomtree Investments, INC. con domicilio en 245 Park Avenue, 35th Floor, New York, NY 10167, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BUILT FOR PERFORMANCE**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; proporcionar índices financieros basados en grupos seleccionados de valores. y en clase 36; proporcionar información financiera, de inversión, de bolsa y de valores; prestación de servicios de fondos de inversión; proporcionar información sobre un grupo seleccionado de valores que forman un índice de valores y ofrecer servicios de fondos de inversión en forma de inversiones basadas en índices de valores, fondos de índices de valores y fondos gestionados activamente que comprenden un grupo seleccionado de valores; ofrecer servicios de fondos de inversión en forma de fondos negociados en bolsa y fondos de índices basados en un índice de valores y otros índices de mercados financieros. Prioridad: se otorga prioridad N° 87/388,822 de fecha 28/03/2017 de Estados Unidos de América. Fecha: 10 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009412. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017185450).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Novartis AG, con domicilio en 4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **HYRIMOZ**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase: 5: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008883. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de octubre de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017185453).

Édgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Bank Of América Corporation, con domicilio en 100 North Tryon Street, Charlotte, N. C., 28255, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEDGEACCESS** como marca de servicios, en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de inversión financiera y consultoría en el campo de fondos de cobertura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008967. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017185454).

Harry Zürcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Bliss World LLC., con domicilio en 145 S Fairfax Avenue, Los Ángeles, California 90036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLISS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es),

para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, dentríficos; preparaciones para el cuidado de la piel, humectantes, lociones, cremas, exfoliantes, sueros para uso cosmético, bálsamos, máscaras, geles, limpiadores y tónicos (cosméticos); fragancias; sales de baño, preparaciones cosméticas para baños; geles y cremas de ducha; geles y lociones reafirmantes para el cuerpo, esmaltes de uñas, lápices labiales, maquillaje, bloqueadores solares y desodorantes. Fecha: 13 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007816. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017185455).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Naked Juice Co. Of Glendora Inc., con domicilio en 1333 S. Mayflower Avenue, Monrovia CA 91016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE GOODNESS INSIDE**, como señal de propaganda en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: jugos de frutas y vegetales, zumos de frutas y agua con sabor a frutas, con relación a la marca NAKED en clase 32, registro N° 225994. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0006966. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de octubre de 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017185456).

María del Pilar López Quiros, divorciada, cédula de identidad N° 11066601, en calidad de apoderada especial de Knight Frank (Nominees) Limited, con domicilio en 55 Baker Street, London W1U 8AN, Reino Unido, solicita la inscripción de: **KNIGHT FRANK** como marca de servicios, en clases: 35; 36; 37 y 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Administración de negocios y administración de edificios, bienes raíces y propiedades comerciales y residenciales; servicios de gestión de proyectos empresariales, publicidad y promoción, servicios de subastas, investigación de mercado y de negocios, evaluación de madera en pie, relaciones públicas, publicidad, servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionado con todo lo anterior. Clase 36: Gestión de carteras y activos, servicios de inversión; servicios de administración de edificios de apartamentos; servicios de agencias de bienes raíces; gestión de bienes raíces; tasación de bienes raíces; gestiones de cobro; servicios de financiación; servicios financieros relacionados con la administración, adquisición, inversión, renta, alquiler y arrendamiento de edificios, bienes raíces, bienes comerciales y residenciales; arrendamiento de bienes raíces y fincas; corretaje y administración de bienes raíces; consultoría profesional relacionada con bienes raíces; alquiler de apartamentos y pisos; tasaciones financieras; consultoría financiera; preparaciones de informes relacionados con servicios de corretaje; servicios de agencias de alojamiento; servicios de administración de casas y propiedades; valoración y protección de bienes raíces, edificios, propiedades comerciales y residenciales; servicios de gestión relacionados con las propiedades antes mencionadas. Clase 37: Construcción, desarrollo, mantenimiento, reparación, limpieza, renovación, restauración, demolición y mejoramiento de edificios, bienes raíces, propiedades comerciales y residenciales; servicios de construcción y reparación e información; servicios de recubrimiento, techado, pintura, decoración, acristalamiento, carpintería, revestimiento antihumedad, aislamiento, sellado, fontanería y servicios eléctricos relacionados con edificios; servicios de consultoría, información y asesoría relacionado con todo lo anterior. Clase 42: Servicios de diseño arquitectónico y de edificios; topografía de terrenos y vías públicas; preparación de reportes relacionados con lo anterior; desarrollo de tierras; servicios de topografía, preparación de

informes relacionados con la planificación inmobiliaria comercial y residencial; planeamiento y diseño de desarrollos de bienes raíces; inspección de edificios; servicios de diseño de interiores; servicios de consultoría, información y asesoría; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la informática para infraestructuras y sistemas informáticos; servicios de consultoría, información y asesoría relacionados con lo anterior. Fecha: 17 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009611. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2017185457).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 11066601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IPAD**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: computadoras; hardware de cómputo; hardware de cómputo usable [wearable]; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta, aparatos e instrumentos de telecomunicación, teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes; dispositivos inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia; aparatos para redes de comunicación; dispositivos electrónicos portátiles capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales usables (wearable) capaces de proveer acceso a la Internet para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; relojes inteligentes; rastreadores de actividades usables (wearable) (dispositivos electrónicos); pulseras conectadas [instrumentos de medición]; lectores de libros electrónicos; software de cómputo; software de cómputo para ajustar, configurar, operar o controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos usables (wearable), computadoras, dispositivos periféricos para computadoras, decodificadores, televisores, grabadoras y reproductores de audio y video; software para el desarrollo de aplicaciones; software de juegos de computadora; archivos pregrabados de audio, video y contenidos multimedia descargables; dispositivos periféricos de cómputo; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos móviles electrónicos, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores, grabadoras y reproductores de audio y video; periféricos usables; periféricos usables para ser usados con computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, decodificadores, y grabadoras y reproductores de audio y video; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos para grabar datos de distancia; podómetros; aparatos de medición de presión; aparatos indicadores de presión; monitores, pantallas, pantallas de disposición frontal, y aparatos de cómputo para colocarse en la cabeza, para ser usados con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, y grabadoras y reproductores de audio y video; lentes inteligentes; anteojos 3D; lentes, gafas; lentes y gafas de sol; lentes; vidrios y cristales ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; pantallas de visualización para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos móviles usables (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, y reproductores y grabadoras de audio y video; teclados, ratones de computadora, alfombrillas para ratones de computadoras, impresoras, unidades de disco de computadora, y discos duros; aparatos para grabar y reproducir sonido; grabadoras y reproductores de audio y video digitales; bocinas de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos con motor; aparatos para la grabación y reconocimiento de voz; audífonos, auriculares; micrófonos; televisiones; receptores de televisión y monitores; decodificadores; radios;

radiotransmisores y radioreceptores; sistemas de posicionamiento global (GPS); instrumentos de navegación; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos móviles usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadoras de audio y video, televisiones, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; dispositivos usables (wearable) para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles dispositivos electrónicos móviles usables (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, grabadoras y reproductores de audio y video, televisiones, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; aparatos para el almacenamiento de datos; chips de cómputo; baterías; cargadores de batería; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, cables eléctricos, alambres eléctricos, cargadores, estaciones para cargar batería, y adaptadores para ser usados con todos los productos anteriores; interfaces para computadoras, periféricos de computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos usables (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, decodificadores, y grabadoras y reproductores de audio y video; láminas protectoras especiales para pantallas de computadora; cubiertas, bolsas, estuches, cajas, fundas, correas y cordones especialmente adaptados para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, decodificadores, grabadoras y reproductores de audio y video; brazos extensibles para autofotos (mono pies de mano); cargadores para cigarrillos electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009621. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017185458).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IPAD PRO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras, hardware de computo, hardware de computo usable [wearable], computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, aparatos e instrumentos de telecomunicación, teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia, aparatos para redes de comunicación, dispositivos electrónicos, portátiles capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales usables [wearable] capaces de proveer acceso a la Internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; relojes inteligentes; rastreadores de actividades usables [wearable] [dispositivos electrónicos]; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; lectores de libros electrónicos; software de cómputo; software de cómputo para ajustar, configurar, operar o controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], computadoras, dispositivos periféricos para computadoras, decodificadores, televisores, grabadoras y reproductores de audio y video; software para el desarrollo de aplicaciones; software de juegos de computadora; archivos pregrabados de audio, video y contenidos multimedia descargables; dispositivos periféricos de cómputo; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos móviles electrónicos, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores, grabadoras y reproductores de audio y video; periféricos usables; periféricos usables para ser usados con computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, decodificadores, y grabadoras y reproductores de audio y video; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos para grabar

datos de distancia; podómetros; aparatos de medición de presión; aparatos indicadores de presión; monitores, pantallas, pantallas de disposición frontal, y aparatos de cómputo para colocarse en la cabeza, para ser usados con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, y grabadoras y reproductores de audio y video; lentes inteligentes; anteojos 3D; lentes, gafas; lentes y gafas de sol; lentes; vidrios y cristales ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; pantallas de visualización para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos móviles usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, y reproductores y grabadoras de audio y video; teclados, ratones de computadora, alfombrillas para ratones de computadoras, impresoras, unidades de disco de computadora, y discos duros; aparatos para grabar y reproducir sonido; grabadoras y reproductores de audio y video digitales; bocinas de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos con motor; aparatos para la grabación y reconocimiento de voz; audífonos, auriculares; micrófonos; televisiones; receptores de televisión y monitores; decodificadores; radios; radiotransmisores y radioreceptores; sistemas de posicionamiento global (GPS); instrumentos de navegación; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos móviles usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadoras de audio y video, televisiones, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; dispositivos usables [wearable] para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles dispositivos electrónicos móviles usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, grabadoras y reproductores de audio y video, televisiones, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; aparatos para el almacenamiento de datos; chips de cómputo; baterías; cargadores de batería; conectores eléctricos y electrónicos, copiadores, cables eléctricos, alambres eléctricos, cargadores, estaciones para cargar batería, y adaptadores para ser usados con todos los productos anteriores; interfaces para computadoras, periféricos de computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, decodificadores, y grabadoras y reproductores de audio y video; láminas protectoras especiales para pantallas de computadora; cubiertas, bolsas, estuches, cajas, fundas, correas y cordones especialmente adaptados para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, decodificadores, grabadoras y reproductores de audio y video; brazos extensibles para autofotos [mono pies de mano]; cargadores para cigarrillos electrónicos. Fecha: 17 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009622. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017185459).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad N° 1012210610, en calidad de apoderada especial de SRB CR Limitada, cédula jurídica N° 3-102-358214, con domicilio en: Santa Ana, Residencial Villa Real, casa 8-P, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Republica Media Group “RMG”**, como marca de comercio y servicios en clases 16 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: publicaciones escritas en diarios y revistas y en clase 41: publicaciones periódicas en línea. Fecha: 26 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017185509).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad N° 11221610, en calidad de apoderada especial de Deere&Company, con domicilio en One John Deere Place, Moline, Illinois 61265-8098, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JOHN DEERE**, como marca de fábrica y comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas industriales, incluyendo grasa para máquinas; lubricantes; composiciones para absorber, regar y concentrar el polvo. Fecha: 27 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009952. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2017185511).

Rigoberto Víquez Montero, casado una vez, cédula de identidad 401150344, en calidad de apoderado especial de Cafetería Sulá, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101743501, con domicilio en: Escazú, Oficentro El Malinche, piso N° 4, oficina N° 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAFETERIA SULÁ**, como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparación de alimentos y bebidas propios y característicos de la empresa para el consumo humano, con un espacio y ambiente diseñado apropiadamente para el consumo de los mismos. Fecha: 06 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de noviembre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017185519).

Laura Castro Coto, casada una vez, cédula de identidad 900250731, en calidad de apoderada generalísima de Laboratorios Barly S. A., cédula jurídica 3-101-008646 con domicilio en barrio Francisco Peralta, 100 metros sur, 100 metros este y 50 metros sur de la Casa Italia, casa N° 1054, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEXOFIT** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tónico para el tratamiento de afecciones cerebrales y sexuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007695. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de octubre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017185522).

María Elena Durán López, casada dos veces, cédula de identidad 106330667, en calidad de apoderada especial de Las Gárgolas S.A., cédula jurídica 3101112684, con domicilio en Flores, Llorente, frente a instalaciones de Agua Cristal, detrás del negocio Restaurante The Office, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TROPICAL OFFICE**,



como nombre comercial en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios alimentarios, restaurante, bar y hospedaje, turismo, comidas y eventos especiales. Ubicado frente a las instalaciones de Agua Cristal, Llorente de Flores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010038. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017185543).

Bernal Jiménez Núñez, casado una vez, cédula de identidad 106560942, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Dos-Setecientos Treinta y Tres Mil Setecientos Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102733702, con

domicilio en San Pedro, Montes De Oca, Los Yoses, costado norte de la Iglesia de Fátima, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: macal 99, como marca de fábrica y comercio en clase: 4 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: combustibles y aditivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017185552).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en Calle 3 Norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Arabela Liberty**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones de uso cosmético, productos de perfumería, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0006791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre de 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017185578).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Morrum Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-705481, con domicilio en: Escazú, San Rafael, del Restaurante Tony Roma's 600 metros al oeste, sexto piso, Consortium Laclé & Gutiérrez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de FLY FISHING Caribe



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento y actividades deportivas relacionadas a la pesca. Fecha: 14 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007279. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de setiembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017185579).

Federico Mora Segura, casado una vez, cédula de identidad 107780480, con domicilio en San Rafael, Santiago, La Suiza, 50 m oeste del Mas x Menos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Chicharrones Los Cuñaös



como nombre comercial en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de chicharrones cocidos de cerdo y sus derivados, ubicado en Heredia, San Rafael Santiago, La Suiza 50 oeste del Mas x Menos San Pablo Norte. Reservas: de los colores rosado, verde y negro. Fecha: 09 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0009865. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de noviembre de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017185620).

Melvin Reyes Durán, cédula de identidad N° 109040958, en calidad de apoderado especial de Biobike Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101739004, con domicilio en San Rafael, Residencial Concasa, Condominio Campo Alto, apartamento 47, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BioBike,



como marca de fábrica y comercio en clase: 4. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Fecha: 30 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2017185631).

Maximiliano Rudín Arguedas, cédula de identidad 113470620, en calidad de apoderado especial de Centro Diagnóstico por la Imagen de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101658567 con domicilio en Escazú, Guachipelín, Urbanización Pinar del Río, casa N° 152 D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CDI-CR



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos, servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2017, solicitud N° 2017-0010279. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de noviembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017185635).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12., Bermudas, solicita la inscripción de: **ESIKA PRIVÉ HOMME**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Fecha: 11 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009467. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017185673).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **VIBRANZZA ESIKA** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2017, Solicitud N° 2017-0009468. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017185676).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Michel Roger Maurer, casado una vez, pasaporte 538771998 con domicilio en 247 Sandbanks RD., Poole, Dorset, Inglaterra, UK BH14 8EY, Reino Unido, solicita la inscripción de: Gumbles



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017, Solicitud N° 2017-0009402. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017185681).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Nexus & Frontaura Import Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101710771, con domicilio en Barreal, edificio Eurocenter 2, piso 2, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEXUS PURA VIDA** como marca de fábrica y comercio en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009614. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre de 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2017185685).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106270794, en calidad de apoderado especial de BDFM S. A., con domicilio en Bonplad 1745, Código Postal C1414CMU, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **NEWEN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos, espirituosos y licores. Fecha: 9 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006831. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017185688).

Erick Wladimir Palumbo Ballesteros, casado una vez, pasaporte 92595925, en calidad de apoderado especial de Dental Pluss S.A., cédula jurídica 3101721741, con domicilio en Santa Ana, Plaza Morano, local LC 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dental Pluss INNOVACIÓN ESPECIALIZADA,

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Clínica Dental Consultorios Odontológicos y Centro Radiológico Dental, ubicado en San José, Santa Ana, Plaza Morano, local LC 12. Fecha: 09 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005443. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de noviembre de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017185695).

Emma Grace Hernández Flores, cédula de identidad N° 105360908, en calidad de apoderada especial de Asociación Universidad de Iberoamérica -UNIBE, cédula jurídica N° 3002150460, con domicilio en: Tibás, San Juan de Tibás, 800 mts. al este de la Iglesia de Tibás, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: UNIBE

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación y formación. Actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: azul, blanco, negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010568. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de noviembre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017185748).

Andrea María Picasso Achával, soltera, pasaporte AAA983954, con domicilio en Playa Selva, Mal País, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mona BEACH LIFE**



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, vestidos de baño mujer. Reservas: No hacen reserva del término "BEACH LIFE". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007529. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de agosto del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017185762).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Jaguar Land Rover Limited, con domicilio en Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Reino Unido, solicita la inscripción de: **CLEAR SIGHT** como marca de fábrica y comercio, en clases: 9 y 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Equipo de seguridad del vehículo; sistema auxiliar de seguridad y conducción; detectores ultrasónicos para uso en vehículos; detectores de radar y aparatos; sistemas y aparatos Lidar; paneles de control eléctrico y conexiones; dispositivos de telemetría para aplicaciones de vehículos de motor; controladores inalámbricos para monitorear y controlar la función y el estado de otros sistemas, de señalización, eléctricos, electrónicos y dispositivos mecánicos para uso en relación con vehículos de forma remota; características de seguridad del automóvil y funciones de advertencia o alarma; aparatos de comunicaciones para transmitir y recibir comunicaciones entre vehículos y entre conductor y vehículo; sensores eléctricos; hardware de cómputo, software de cómputo y aparatos eléctricos para proporcionar interfaces táctiles, audibles y visuales para interactuar con los ocupantes de un vehículo; software de cómputo descargable y software de cómputo a bordo que proporciona a los usuarios acceso remoto y acceso dentro del vehículo a las funciones relacionadas con la seguridad: partes y accesorios para cualquiera de los productos antes mencionados. Clase 12: Vehículos de motor; vehículos de locomoción por aire, tierra o agua; vehículos terrestres de motor; vehículos aéreos no tripulados (drones); vehículos anfibios; partes y accesorios para vehículos; vehículos de competencia; partes y accesorios para vehículos de competencia; vehículos autónomos; unidad de control de conducción para vehículos; sistemas de asistencia al conductor para vehículos de motor; sistemas de control de tracción para vehículos; sistemas de control de estabilidad para vehículos; sistemas de control de transmisión para vehículos; motores para vehículos de motor terrestres; motores para vehículos; vehículos eléctricos; motores eléctricos para vehículos; partes y accesorios para vehículos eléctricos; sistemas de alarma para vehículos; sistemas de seguridad para vehículos; sistemas de freno para vehículos; parachoques de vehículos (bumper); pasos para su instalación en exteriores en los vehículos; escaleras para su instalación en exteriores de los vehículos; ruedas para vehículos; llantas de aleación; embellecedores de ruedas; llantas de ruedas; casquillos de eje para ruedas; casquillos de eje central; cubiertas para las ruedas; piñones de rueda; neumáticos; guardabarros para vehículos; accesorios para vehículos; protectores para añadir a los cuerpos del vehículo; barras de protección para el radiador de vehículos; toma de aire elevado para vehículos; accesorios para el interior de vehículos; apoyabrazos para asientos de vehículos; bolsas de equipaje especialmente adaptadas para ajustarse en la cajuela de los vehículos; bolsas, redes y bandejas organizadoras especialmente adaptadas para ajustarse al interior de los vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; fundas para reposacabezas del vehículo; protectores de ventanas para vehículos; puertas de animales para adaptarse en vehículos; cubre pedales para vehículos; accesorios de palanca de cambios para vehículos; cubiertas de protección y de tocador para espejos retrovisores; deflectores de aire para vehículos;

cubre asientos del vehículo; cubiertas para volantes de vehículos; cubiertas ajustadas para vehículos; alerones para vehículos; asientos para vehículos; arneses de seguridad para vehículos; rejillas de radiador para vehículos; aberturas para carrocerías de vehículos; paneles de ajuste para carrocerías de vehículos; manijas de puertas de vehículos; tubos laterales y escalones laterales para vehículos; módulos de interfaz electrónicos vendidos como parte integral de un vehículo de motor terrestre; rejillas para esquí, rejillas para equipaje, portaequipajes de techo, rejillas para bicicletas barras de remolque, todo para vehículos; cadenas para la nieve para vehículos; toldos para ajustarse a los vehículos; parasoles para ventanas de vehículos; protección térmica para ventanas de vehículos; bicicletas; scooters no motorizadas, patinetas electrónicas (hoverboards), patinetas; partes, piezas y accesorios para bicicletas, scooters, patinetas electrónicas (hoverboards) o patinetas, sillas de paseo y cochecitos, y sus partes y accesorios; asientos de bebé, infantiles y niños para vehículos. Fecha: 20 de setiembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004947. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de setiembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017185763).

German Arrieta Rojas, soltero, cédula de identidad N° 503490684, en calidad de apoderado especial de A Y C Comercial R Ciento Sesenta y Cuatro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101635144, con domicilio en: Liberia frente al Kinder Central Barrio Los Ángeles, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Camaleón Diseño & Publicidad Hacemos lo mismo pero bien hecho!



como marca de comercio y servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de diseño, publicidad y comunicación. Reservas: de los colores: negro, gris, naranja, verde, amarillo, celeste, azul y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009538. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017185766).

Elmer Fabián González Luna, soltero, cédula de identidad número 112140387, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Hibisco Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101726578, con domicilio en Upala, San Luis, de la escuela 500 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: HIBISCO AL PIE DEL VOLCÁN TENORIO



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vino. Reservas: No indica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2017, Solicitud N° 2017-0005582. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2017.—Sabrina Loáciga Pérez, Registradora.—(IN2017185767).

Jacqueline Ordóñez Gutiérrez, casada una vez, cédula de identidad 1-1217-0809 con domicilio en Barba, San Roque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Shu makeup



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio de maquillaje profesional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2017, Solicitud N° 2017-0010177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017185769).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2017-2149.—Ref: 35/2017/4643.—José Ángel Villagra Quirós, cédula de identidad 0501670208, solicita la inscripción de:

Q
6 9

Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Rita, Carmona, del cruce 1 kilómetro hacia el oeste al Cacao. Presentada el 12 de octubre del 2017. Según el expediente N° 2017-2149. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017185601).

Solicitud N° 2017-2322.—Ref: 35/2017/4943.—Iris María Obando Hidalgo, cédula de identidad N° 0104130051, solicita la inscripción de:

L H
8

Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Jiménez, Tucurrique, La Flora, Palangana, de la iglesia católica de La Flora, 800 metros al norte y 125 al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 03 de noviembre del 2017. Según el expediente N° 2017-2322.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017185711).

Solicitud N° 2017-2091.—Ref: 35/2017/4649.—Felix Artavia Mora, cédula de identidad N° 0601500466, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Cinco Árboles Creciendo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-273853, solicita la inscripción de: **F-A**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Yolillal, San Isidro, 800 metros norte del Salón Comunal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 03 de octubre del 2017. Según el expediente N° 2017-2091.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017185705).

Solicitud N° 2017-2056.—Ref: 35/2017/4282.—Denis López Gomez, cédula de identidad 0502630253, solicita la inscripción de: **DLG** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Nicoya, La Esperanza Norte, de la escuela de La Esperanza Norte 2 Kilómetros, al noroeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2017. Según expediente N° 2017-2056.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017185744).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-227219, denominación: Asociación Nacional de Extensionistas Agropecuarios y Forestales. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite: Documento tomo: 2017, asiento: 687145.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 3 minutos y 48 segundos, del 10 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017185485).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Pentecostal Dios Es Amor, con domicilio en la provincia de: San José, San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: propagar el evangelio de nuestro señor Jesucristo en todo el territorio nacional y en el extranjero, sin fines lucrativos, palabra hablada, escrita y por todos los medios lícitos... Cuyo representante, será el presidente: Ereni Oliveira de Miranda, con las facultades que establece el

estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 634663.—Dado en el Registro Nacional, a las 7 horas 5 minutos y 27 segundos, del 7 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017185500).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Bienestar Social de San Pedro de San José de Upala, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Upala, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: mejorar la calidad de vida de los afiliados, sus familias y las comunidades de influencia, mediante la ejecución de proyectos agro-industriales, que generen oportunidades de desarrollo.... Cuyo representante, será el presidente: Édgar Alberto Guadamuz Vargas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2017, asiento: 621217.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 36 minutos y 0 segundos, del 2 de noviembre del 2017.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2017185680).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Mejoras Calle Rojas de La Guácima de Alajuela, con domicilio en la provincia de: Alajuela, Alajuela. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar y coordinar esfuerzos con las instituciones involucradas en el proceso, municipalidad de Alajuela, para conseguir la ejecución de obras para el mejoramiento de la infraestructura vial de Calle Rojas, cuyo representante, será el presidente: Gerardo Vargas Castillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 627878 con adicional: 2017-685060.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 10 minutos y 44 segundos, del 8 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017185716).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de apoderado especial de William Marsh Rice University, solicita la Patente PCT denominada **SÍNTESIS TOTAL DE TRIOXACARCINA DC-45-A2 Y PREPARACIÓN DE ANÁLOGOS DE TRIOXACARCINA**. En un aspecto, la presente invención proporciona derivados novedosos de análogos de trioxacarina de la fórmula (I) en donde las variables son como se define anteriormente. La aplicación también proporciona composiciones, métodos de tratamiento, y métodos de síntesis de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/351, A61K 31/357 y A61K 31/4747; cuyos inventores son Nicolaou, Kyriacos, C (US) y CAI, Quan (US). Prioridad: N° 62/094,662 del 19/12/2014 (US) y N° 62/186,128 del 29/06/2015 (US). Publicación Internacional: WO 2016/100833 A2. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000331, y fue presentada a las 14:17:56 del 19 de julio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de noviembre de 2017.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN2017184876).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada **PRUEBA DE FUGAS EN CONDUCTOS QUIRÚRGICOS**.

Sistemas, dispositivos y métodos para la comprobación de fugas de injertos de conductos quirúrgicos o conductos valvulados, tales como conductos aórticos con un gas presurizado tal como aire. El aire es no destructivo y es especialmente útil para conductos de prueba de fugas que tienen recubrimientos o selladores que pueden ser impactados funcionalmente cuando se exponen a fluidos tales como agua o solución salina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01M 3/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Van Nest. Mark (US); Kornswiet. Alvssa. E (US) y Lau. Jackie. P (US). Prioridad: N° 15/065,720 del 09/03/2016 (US) y N° 62/131,134 del 10/03/2015 (US). Publicación Internacional: WO2016/145228. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000377, y fue presentada a las 11:59:47 del 16 de agosto de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de noviembre de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017185215).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de EDWARDS LIFESCIENCES AG, solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO DE SUJECIÓN DE REACTIVACIÓN MÚLTIPLE Y MÉTODOS PARA SU UTILIZACIÓN Y FABRICACIÓN**. Un dispositivo de sujeción de activación múltiple que incluye un eje exterior hueco, un recargador, un conjunto móvil de recarga, un riel y estructuras de fijación que definen cada una un orificio de fijación interior. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/03, A61B 17/04 y A61B 17/128; cuyos inventores son: Janish, Brian (US); Dang, Kevin (US); Miraki, Manoucherhr A. (US); Deville, Derek Dee (US); Smith, Kevin W. (US); Kirk, Michael Walter (US); Rivera, Carlos (US); Nuñez, George (US); Bales, Jr. Thomas O. (US); Kline, Korey (US); Palmer, Mathew A. (US); Mcbrayer, M, Sean (US); Cartledge, Richard (US) y Méndez, Max Pierre (US). Prioridad: N° 62/090,097 del 10/12/2014 (US), N° 62/096,749 del 24/12/2014 (US), N°62/103.045 del 13/01/2015 (US) y N° 62/164,016 del 20/05/2015 (US). Publicación Internacional: WO2016/094680. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000265, y fue presentada a las 12:34:32 del 19 de junio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de noviembre de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017185216).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Gruma S.A.B. de C.V. y Shuttleworth Llc, solicita la Patente Nacional París denominada **APILADOR GIRATORIO**. Algunos procesos de manufactura incluyen formar pilas de los objetos manufacturados para su manejo y/o procesamiento. Mientras que algunos de dichos objetos manufacturados son consistentes en su grosor, otros son más irregulares. Algunos objetos manufacturados son en general planos, pero también son en general más gruesos a lo largo de un borde. Cuando los objetos que presentan estas características son apilados, el efecto acumulativo de dicha inconsistencia en el grosor provoca una pila desequilibrada. El aparato y el método divulgados utilizan un novedoso apilador giratorio que gira la pila de objetos manufacturados conforme cada nuevo objeto es añadido a la pila, distribuyendo de esta manera la inconsistencia en el grosor de los objetos individuales a través de la pila, produciendo una pila más uniforme sin intervención manual. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65G 57/02, B65G 57/11 y B65G 57/16; cuyos inventores son Rubio Lamas, Felipe A. (MX); González Reyna, Miguel Ángel (MX); STROUD, Greg (US); CRAIG, Rhett Eugene (US). Prioridad: N° 15/172,871 del 03/06/2016 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000232 y fue presentada a las 14:00:03 del 1 de junio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses

siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de octubre de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registradora.—(IN2017185604).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Berg LLC, solicita la Patente PCT denominada **VITAMINA D3 Y ANALOGOS DE LA MISMA PARA ALIVIAR EFECTOS SECUNDARIOS ASOCIADOS CON LA QIMIOTERAPIA**. La presente descripción se refiere al uso de compuestos de vitamina D, como vitamina D3 o análogos y/o metabolitos de los mismos, para modular los progenitores de médula ósea y las células estromales antes de la administración de agentes neoplásicos. Los métodos de la presente descripción pueden mejorar la mielosupresión aumentando la disponibilidad de progenitores de células madre pluripotentes y se pueden usar en combinación con una terapia estándar (por ej., factor de estimulación de granulocitos) para aumentar la proliferación de células mieloides y/o mejorar su movilización desde la médula ósea, mediante lo cual se disminuye la dosis y la administración de factores de estimulación de colonias (CSF), así como el tiempo de recuperación luego de la quimioterapia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/593, A61K 38/18, A61K 38/19, A61K 45/06, A61P 35/00, A61P 7/04 y A61P 7/06; cuyos inventores son: Narain, Niven, Rajin (GY); Jimenez, Joaquín, J. (US) y Mccook, John, Patrick (US). Prioridad: N° 61/147,549 del 27/01/2009 (US) y N° 61/239,003 del 01/09/2009 (US). Publicación Internacional: W02010/088304 Al. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000434, y fue presentada a las 12:09:53 del 21 de septiembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1 de noviembre de 2017.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2017185608).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 3468.—Ref.: 30/2017/5891.—Por resolución de las 10:11 horas del 18 de octubre de 2017, fue inscrita la patente denominada: **MÁQUINA CENTRÍFUGA PARA MATERIALES SÓLIDOS GRANULARES** a favor de la compañía Nick, Josef Andreas, cuyos inventores son: Nick, Josef Andreas (BR). Se le ha otorgado el número de inscripción 3468 y estará vigente hasta el 12 de mayo de 2031. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2017.01 es: F26B 5/08. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 18 octubre del 2017.—Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2017185598).

REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Grupo Chillax S. A., cédula jurídica 3-101-712955, productor de la obra en colaboración, artística y divulgada titulada **GRUPO CHILLAX SA**, solicita la inscripción de la titularidad de los derechos patrimoniales. La obra es un fonograma que contiene 21 canciones (letra y música) del género pop acústico con influencia de sonido tropical. Los coautores son Diego Valverde Murillo, cédula de identidad 4-204-853 y David Valverde Murillo, cédula de identidad 4-216-198, ambos mayores, solteros, músicos y vecinos de San Rafael de Heredia. Los derechos conexos de interpretación y ejecución musical son de los coautores. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente: 9243.—Curridabat, 07 de noviembre de 2017.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2017185518).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado

Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de: **ELVIN VARGAS ROJAS**, con cédula de identidad número **6-0296-0202**, carné número **20405**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 47110.—San José, 26 de octubre del 2017.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos.—1 vez.—(IN2017186286).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARIO ALEXANDER BUZANO BENNETT**, con cédula de identidad número 3-0451-0211 carné número 24677. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 35161.—San José, 07 de noviembre del 2017.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2017186393).

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, informa: Del 16 al 20 de noviembre realizaremos el traslado de nuestras dos sedes (Edificio Los Almendros, Barrio Tournón, Edificio MICITT avenida segunda) por lo cual el acceso a nuestros servicios vía telefónica y personal será limitado.

Puede comunicarse con nosotros a través de los correos electrónicos: micitt@micitt.go.cr y consultas_concesiones@micitt.go.cr

En el caso de los proveedores comerciales pueden dirigirse a cualquiera de los siguientes correos electrónicos: proveeduria@micitt.go.cr, financiero@micitt.go.cr y daf@micitt.go.cr

A partir del 21 de noviembre les esperamos en nuestra nueva sede ubicada en el Edificio Mira, 200 metros oeste de Casa Presidencial, Zapote San José. El número de la central telefónica será: 2539-2201.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes que puedan ocasionarse.—María Antonieta Corrales Sandí.—1 vez.—O. C. N° 3400031995.—Solicitud N° 100831.—(IN2017186266).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0152-2017.—Exp 17807-A.—Porcina Cerhima Limitada, solicita concesión de: 9.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela, para uso agroindustrial-planta de proceso de aves. Coordenadas 249.457 / 514.726 hoja Poás. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de setiembre del 2017.—Departamento de información.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017185707).

ED-UHTPCOSJ-0182-2017.—Exp. N° 5264P.—STCR Costa Rica Trust and Escrow Company Limited S. A., solicita concesión de: 4.4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-213 en finca de su propiedad en Rosario, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-café. Coordenadas 225.000 / 493.750 hoja

Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de noviembre de 2017.—Departamento de información.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017185938).

ED-UHTPCOSJ-0140-2017.—Exp. 5014P. STCR Costa Rica Trust And Escrow Company Limited S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-178 en finca de su propiedad en Rosario Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - café. Coordenadas 225.150 / 493.050 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de setiembre de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Marilyn Mora Vega.—(IN2017185943).

ED-UHTPCOSJ-0198-2017.—Exp 11498-P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 2.26 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RS-81 en finca de su propiedad en Horquetas, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 265.100 / 547.650 hoja río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de noviembre del 2017.—Departamento de Información.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017186025).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 45112-2013.—Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas treinta minutos del dieciséis de julio del dos mil catorce. Diligencias de ocurso presentadas en la Oficina Regional de este Registro Civil en Cartago por Carlos Enrique Ramírez Ramírez, mayor, casado, costarricense, cédula de identidad número tres-ciento noventa y seis-mil ciento cincuenta, vecino de Tobosi, El Guarco, Cartago, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento..., en el sentido que la fecha de nacimiento... es “treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.— Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil a. í.— Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2017185573).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 2720-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas cuarenta minutos del ocho de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 29997-2016, incoado por Yorlenis del Carmen Espinoza Hernández, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Francisco Eliécer Lindo Espinoza, Deychany Eliany Vega Espinoza y Deylani Chenary Vega Espinoza, que el nombre de la madre es: Yorlenis del Carmen.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017185743).

En resolución N° 3206-2017 dictada por el Registro Civil a las dieciséis horas cuarenta y ocho minutos del veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 57277-2016, incoado por Mayela Álvarez Araya, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Mayela de la Trinidad Álvarez Araya, que el nombre y apellidos de la madre son Silvia María Araya Araya.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017185746).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Ronaldo José Barsallo Rodríguez, panameño, cédula de residencia 159100650305, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 5197-2017.—San José al ser las 12:26 del 6 de noviembre de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017185415).

Emanuel Josué Mora Varela, nicaragüense, cédula de residencia 155811220424, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 5119-2017.—San José al ser las 3:57 del 7 de noviembre de 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2017185431).

Dina Liduvina Velasco Guzmán, salvadoreña, cédula de residencia N° 122200261914, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5050-2017.—San José, al ser las 2:47 del 13 de noviembre del 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017185558).

Lilia del Socorro Sequeira, nicaragüense, cédula de residencia 155802682931, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5388-2017.—San José, al ser las 12:55 del 13 de noviembre de 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017185626).

Mary Flor Falla Rodríguez, colombiana, cédula de residencia N° DI117000697126, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5392-2017.—Heredia, Central, al ser las 14:26 horas del 13 de noviembre de 2017.—Mauricio Villalobos Vargas, Regional Heredia.—1 vez.—(IN2017185749).

Juana Dilenia Ponce Rodríguez, nicaragüense, cédula de residencia 155816840226, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 5510-2017.—San José al ser las 9:00 del 14 de noviembre del 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017185757).

Nicolás Carranza Garzón, colombiano, cédula de residencia N° 117001273624, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5278-2017.—San José, al ser las 01:57 del 10 de noviembre del 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017185774).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000055-PROV**Alquiler de local para ubicar al Juzgado Civil Laboral, Tribunal Civil y Laboral, Tribunal de Apelaciones y Médico Laboral de Liberia**

Fecha y hora de apertura: 11 de diciembre del 2017, a las 10:00 horas. El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón "Contrataciones Disponibles").

San José, 14 de noviembre del 2017.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2017186044).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000023-DCADM****Contratación de persona física o jurídica que brinde el servicio de alquiler, mantenimiento y recarga de dispositivos de aromatización en las oficinas del Banco Popular (consumo según demanda)**

Apertura: Para las 10:00 horas del día 04 de diciembre del 2017.

Retiro del cartel: Oficinas Centrales, de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m., 6to piso, División de Contratación Administrativa. Costo: ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2017186071).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000026-DCADM

(Invitación)

Alquiler de un edificio para ubicar a la Dirección de Soporte Administrativo del Banco Popular, sus áreas y unidades adscritas

Apertura: para las 14:00 horas del 11 de diciembre del 2017. Retiro del cartel: Oficinas Centrales, de lunes a viernes de 08:15 a. m. a 04:00 p. m., 6to piso, División de Contratación Administrativa. Costo: ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones netos).

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2017186072).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000014-DCADM

(Invitación)

Contratación de empresas para el suministro de mobiliario y equipo de oficina, equipo bancario, electrodomésticos y línea blanca (consumo según demanda)

Apertura: Para las 10:00 horas del día 11 de diciembre del 2017. Retiro del cartel: Oficinas Centrales, de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m., 6°. piso, División de Contratación Administrativa. Costo: ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

Área Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2017186073).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD****REGIÓN BRUNCA****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000002-2799****Servicios profesionales de limpieza de edificios para el Hospital San Vito**

La Dirección Regional Servicios de Salud Región Brunca, comunica a todos los interesados que ya se encuentra disponible el Cartel de la Licitación Pública N° 2017LN-000002-2799 por la Contratación de los "Servicios profesionales de limpieza de edificios para el Hospital San Vito", para mayor información ingresar a la página web www.ccss.sa.cr o al link http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2799&tipo=LN

San Isidro de Pérez Zeledón, 14 de noviembre del 2017.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Pierre Garbanzo Duarte, Coordinador.—1 vez.—(IN2017186276).

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000026-5101**

(Invitación a participar)

Gliclazida 80 mg. tableta

CÓDIGO: 1-10-39-0805

Se informa a los interesados en participar de la Licitación Pública N° 2017LN-000026-5101, para la adquisición de ítem único de 160000 CN de Gliclazida 80 mg. tableta; apertura de ofertas: 11:00 horas del día 02 de enero del 2018, que está disponible el cartel en el link: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN en formato PDF, o bien, en forma física en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 15 de noviembre del 2017.—Línea de Producción de Medicamentos.—MBA Guillermo Gamboa Hidalgo, Jefe a. i.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 19477.—(IN2017186307).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**CONTRATACIÓN DIRECTA No 2017CD-001042**

(Autorización brindada por la Contraloría General de la República)

Términos de referencia para la aplicación del sistema alternativo a la contratación para la adquisición de ropa y accesorios; ropa interior, pijamas y medias (temporada navideña y escolar); calzado (temporada navideña y escolar); regalo navideño; uniformes escolares y colegiales, útiles, bultos, mochilas y salveques, para el uso de los niños, niñas y adolescentes ubicados en los albergues y aldeas del patronato nacional de la infancia. Época navideña 2017 -Época escolar 2018)

El Patronato Nacional de la Infancia, cédula jurídica N° 3-007-042039-35, a través del Departamento de Suministros, Bienes y Servicios, invita a participar en la presente contratación; los términos de referencia con los requisitos y detalles podrán ser retirados de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. en el Departamento de Suministros, Bienes y Servicios, ubicado en la oficinas centrales, San José, barrio Luján, calle 21, avenida 12, 400 m. sur, de la Corte Suprema de Justicia, adicionalmente se pueden solicitar vía correo electrónico a la dirección: mnavarro@pani.go.cr

Las ofertas serán recibidas hasta las 14:00 horas del día 23 de noviembre del 2017.

San José, 14 de noviembre del 2017.—Departamento de Suministros Bienes y Servicios.—Licda. Guiselle Zúñiga Coto, MBA, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000054.—(IN2017186109).

AVISOS**POPULAR SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LP-000001-CL

Contratación de servicios de calificación de riesgo

Popular Sociedad de Fondos de Inversión le invita a participar en la Licitación de referencia, las ofertas deberán presentarse según lo dispuesto en el cartel correspondiente que puede ser retirado en nuestras oficinas ubicadas en el segundo piso del edificio Torre Mercedes, Paseo Colón, y serán recibidas hasta las 10:00 horas del día 11 de diciembre de 2017.

San José, 15 de noviembre de 2017.—Lic. Vilma Arana Asencio, Proveedora.—1 vez.—(IN2017186308).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2017CD-000178-OPMZ

Diagnóstico rutas de servicios de limpieza de vías

Invitación a la Contratación Directa N° 2017CD-000178-OPMZ, “diagnostico rutas de servicios de limpieza de vías”. La apertura será el 23 de noviembre del 2017, a las 9 a. m. horas, en el salón de sesiones de la Municipalidad de Zarcero, ubicada 50 mts. oeste de la esquina noroeste del parque de Zarcero. El cartel respectivo, lo pueden encontrar en la página www.zarcero.go.cr.

Zarcero, 14 noviembre del 2017.—Vanessa Salazar Huertas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2017186181).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000010-OPMZ

Compra e instalación de romana camionera

Invitación a la Licitación Abreviada N° 2017LA-000010-OPMZ “Compra e instalación de romana camionera”. La apertura será el día 28 de noviembre del 2017, a las 9:00 a.m. horas, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Zarcero, ubicada 50 metros oeste de la esquina noroeste del parque de Zarcero. El cartel respectivo, lo pueden adquirir únicamente en la plataforma de valores de la Municipalidad de Zarcero, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:45 p.m., con un costo de ¢ 3.000 (tres mil colones). El proveedor que lo requiera en digital deberá aportar en el acto un dispositivo USB (llave maya). Para esta contratación se cuenta con un disponible económico de ¢ 34.851.000,00.

Zarcero, 15 noviembre del 2017.—Vanessa Salazar Huertas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2017186397).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL

CONCURSO N° 2017CD-000049-01

Clases de baile popular

La Municipalidad de Parrita recibirá ofertas para la licitación en referencia hasta las 14:00 horas del 29 de noviembre del 2017. El cartel puede ser solicitado a la dirección proveeduria@muniparrita.go.cr

Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor.—1 vez.—(IN2017185996).

ADJUDICACIONES**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

Unidad Coordinadora del Proyecto Institucional (UCPI)
y del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI)
de Universidad Estatal a Distancia UNED

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
EDU-UNED-27-LPI-B-2014LPI-000004

Adquisición de equipo de laboratorio

(Resolución de adjudicación N° 57-2017)

La Universidad Estatal a Distancia (Uned), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo Universitario en sesión N° 2630-2017, art. IV, inciso 11), celebrada el 09 de noviembre del 2017, acordó:

Avalar la recomendación de la Comisión de Licitaciones y adjudicar el Lote 25 de la Licitación Pública Internacional: EDU-UNED-27-LPI-B-2014LPI-000004, “Adquisición de equipo de laboratorio”, de la siguiente manera:

I. Adjudicar la licitación de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto:	Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior
País:	Costa Rica
Número del Proyecto:	P123146
Contrato Referencia:	EDU-UNED-27-LPI-B-2014LPI-000004
Alcance del Contrato:	Adquisición de Equipo de Laboratorio, correspondiente a la iniciativa N° 1 del AMI.
Evaluación moneda:	Colones Costarricenses.
Postor adjudicado lote 25:	ISASA Latam S. A.
Dirección:	Alajuela, Costa Rica.
Duración del Contrato:	3 meses.
Lugar de entrega:	Centros Universitarios de la UNED en: San José, Nicoya, Limón y Almacén UNED, según distribución establecida en el cartel.

Precio de la oferta a adjudicar:

Lote N° 25, Línea 1: 1 unid Espectrofotómetro de absorción atómica, marca Thermo Scientific, modelo ICE 3500 DUAL. Precio unitario sin transporte interno: \$68.600,00, Transporte interno: \$2.000,00, Precio total: \$70.600,00.

Lote N° 25, Línea 2: 1 unid Espectrofotómetro UV-Visible, marca Thermo Scientific, modelo Evolution 220 con control por medio de PC. Precio unitario sin transporte interno: \$40.500,00, Transporte interno: \$2.000,00, Precio total: \$42.500,00.

Lote N° 25, Línea 3: 1 unid Espectrómetro de Infrarrojo con Transformada de Fourier, marca Thermo Scientific, modelo Nicolet IS50 Advanced con óptica de oro. Precio unitario sin transporte interno: \$94.000,00, Transporte interno: \$2.000,00, Precio total: \$96.000,00.

Lote N° 25, Incluye instalación de la totalidad de los equipos que componen el lote. Adicionalmente, incluye la capacitación para al menos 5 funcionarios del mantenimiento preventivo y correctivo del mismo por un tiempo no menor de 40 horas, con entrega de un certificado de participación, Precio unitario: \$100,00, Precio total: \$4.000,00.

Monto total adjudicado al oferente ISASA Latam S. A.: \$213.100,00.

Plazo de entrega: 80 días, según distribución establecida en el cartel.

Postor Rechazado:	Venta y Servicios de Equipo Médico y Electrónico Orgoma S. A.
Dirección:	San José, Costa Rica.
Precio total ofertado:	\$ 438.900,00
Motivos del Rechazo:	Rechazar la oferta para el lote 25 del licitante: Venta y Servicios de Equipo Médico y Electrónico Orgoma S. A., debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

a) El bien ofertado para para la línea 2 del Lote 25, incumple la especificación técnica de poseer lámpara de Xenón, según lo solicitado en el punto 3. En su lugar, oferta un equipo que contiene Lámpara de deuterio y tungsteno, lo cual no conviene a los intereses institucionales, ya que este tipo de lámpara requiere más tiempo de calentamiento lo que se traduce en gasto de tiempo

de análisis, además la vida útil respecto al xenón es menor, por lo que este tipo de lámpara se convierte en un consumible.

- b) El bien ofertado para para la línea 2 del lote 25, incumple la especificación técnica de poseer Ancho de banda espectral de 1 nm y 2,0 nm, según lo solicitado en el punto 2. El licitante ofertó un bien con un ancho de Banda de 1,67 nm, por lo que no cumple con ninguno de los anchos de banda que se requieren.

Postor Rechazado: Analytical Instruments S. A.
 Dirección: San José, Costa Rica.
 Precio total ofertado: \$ 1.081.352,00
 Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta para el lote 25 ofertado por Analytical Instruments S. A., debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) No presentó la carta de experiencia conforme se solicitó en el cartel, el documento aportado no fue certificado por un notario público, en su lugar presentó una Lista de clientes firmada por el representante, con la firma autenticada.
- b) El oferente Analytical Instruments, ofertó plazos de entrega en días hábiles en el límite máximo establecido para la entrega, lo que lo deja en un incumplimiento en dicho plazo, porque los días en todo el documento de licitación se deben entender como días calendario.
- c) Lote: 25, Línea: 1, punto 13. Desviación inaceptable: Debe cumplir con alcanzar la temperatura de 3500 °C solicitada.
- d) Lote: 25, Línea: 1, punto 14. Desviación inaceptable: Debe cumplir con el cilindro de 220 pies cúbicos de argón, el ofertado es de 200 pies cúbicos, inferior al solicitado.
- e) Lote: 25, Línea: 2, punto 2. Desviación inaceptable: Debe cumplir con el ancho de banda, el ofertado sobrepasa el solicitado.
- f) Lote: 25, Línea: 2, punto 4. Desviación inaceptable: Debe cumplir con el requerimiento de un detector como el solicitado.
- g) Lote: 25, Línea: 3, punto 4. Desviación inaceptable: Debe cumplir con la resolución solicitada entre entre 0,0 cm-1 y 0,8 cm-1.

Postor Rechazado: Electrónica Centroamericana S. A.
 Dirección: San José, Costa Rica.
 Precio total ofertado: ₡ 118.708.000,00
 Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta para el lote 25 ofertado por Electrónica Centroamericana S. A., debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) Incumple con el periodo estimado de funcionamiento, porque ofertan un periodo de 10

años, cuando lo solicitado es de 20 años. Además la certificación notarial para demostrar experiencia acredita ventas en los años 2008, 2009, 2013 y 2014, pero no en los 5 años solicitados.

Sabanilla, 14 noviembre del 2017.—Oficina de Contratación y Suministros Uned.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2017186062).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
 SIMPLIFICADA EDU-UNED-156-PS-B-
 2017LPNS-000006

Adquisición de computadoras
Resolución de adjudicación N° 54

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente licitación, que el Consejo Universitario en sesión N° 2630-2017, art. IV, inciso 8), celebrada el 08 de noviembre del 2017, acordó:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional Simplificada EDU-UNED-156-PS-B-2017LPNS-000006, “Adquisición de computadoras”, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la “Adquisición de equipo computadoras”, equipos de la iniciativa 7 y 2 de la siguiente manera:

- Nombre del Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior
 País: Costa Rica
 Número del proyecto: P123146
 Contrato referencia: EDU-UNED-156-LPNS-PS-B-2017LPNS000006
 Alcance del contrato: “Adquisición de computadoras” correspondientes a la iniciativa N° 7 y 2 del AMI.
 Evaluación moneda: Dólares
1. Postor adjudicado: **Industrias de Computación Nacional S. A.:**
 Dirección: San José, Costa Rica
 Duración del contrato: 30 días calendario
 Lugar de entrega: Distribución según cartel.
 Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:
Lote 1: 5 unidades de computadoras marca Apple, modelo VE CTO/MacBook Pro Retina Touch Bar de 15.4”.
 Precio unitario: \$3.982,50. Precio total del lote: \$19.912,50
 Tiempo de entrega: 45 días calendario.
 Monto total adjudicado a la empresa **Industrias de Computación Nacional ICON S. A.:** \$19.912,50.
2. Postor adjudicado: **Componentes El Orbe S. A.:**
 Dirección: San José, Costa Rica
 Duración del contrato: 30 días calendario.
 Lugar de entrega: Distribución según cartel
 Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:
Lote 2: Línea 1: 63 unidades de protección eléctrica UPS marca Tripp Lite, modelo AVR de 120V, 750VA y 450W ultra compacto con puerto USB.
 Precio unitario: \$64.09. Precio total del lote: \$4.037,67
 Tiempo de entrega: 30 días calendario.
Lote 2: Línea 2: 14 unidades de teléfonos IP marca Grandstream, modelo GXP-1625.
 Precio unitario: \$39.53. Precio total del lote: \$553,42
 Tiempo de entrega: 30 días calendario.
 Monto total adjudicado a la empresa **Componentes El Orbe S. A.:** \$4.591,09

Sabanilla, 15 de noviembre del 2017.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2017186063).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

EDU-UNED-158-LPN-B-2017LPN-000002

Adquisición de Equipo de Videoconferencia y Pantallas

RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 56

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo Universitario en sesión N° 2630-2017, art. IV, inciso 9), celebrada el 08 de noviembre del 2017, acordó:

Declarar la Licitación Pública Nacional Simplificada EDU-UNED-158-LPN-B-2017LPN-000002, “Adquisición de Equipo de Videoconferencia y Pantallas” la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la “Adquisición de equipo de videoconferencia y pantallas”, equipos de la iniciativa 8 respectivamente, de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior

País: Costa Rica

Número del Proyecto: P123146

Contrato Referencia: EDU-UNED-158-LPN-B-2017LPN000002

Alcance del Contrato: “Adquisición de equipo de videoconferencia y pantallas” correspondientes a la iniciativa N° 8 del AMI.

Evaluación moneda: Dólares de los Estados Unidos de América

1. Declarar el lote N° 2. Línea N° 1 6 Unidades de Pantallas de televisión LED de 55”, Línea N° 2 Soportes para pantallas de TV de 55” y Línea N° 3 Pantallas de televisión LED de 50” infructuoso debido a que no se presentaron ofertas para el mismo.

2. Postor Adjudicado: **Sonivisión S. A.:**

Dirección: San José, Costa Rica

Duración del Contrato: 60 días calendario

Lugar de entrega: Instalado en el edificio Ii+D

Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:

Lote N° 1.

Línea 1. Pantalla Plana Táctil interactiva de 65” V652-TM modelo V652 TM, marca NEC

Línea 2. Pantalla LCD LED Grado Comercial de 65” modelo V652, marca NEC

Línea 3. Soporte Móvil para pantalla LCD Led grado comercial modelo PFC marca CHIEF

Línea 4. Unidades de Delegado para sistema inalámbrico infrarrojo de audio conferencia modelo HCS-5302D_S/8 marca TAIDEN.

Línea 5. Unidad Principal para sistema digital inalámbrico infrarrojo de audio conferencia marca TAIDEN.

Línea 6. Sistema de amplificación de sonido para salas modelo 920 marca KRAMER.

Línea 7. Sistema de micrófono ISM (banda científica, industria médica) modelo DWZB70HL marca SONY.

Línea 8. Sistema intercomunicación modelo BS210 marca CLEARCOM

Línea 9. Cámaras Robóticas PTZ modelo BRCH800/1 marca SONY

Línea 10. Panel de Luz LED modelo G6LED024 marca FLUOTEC

Total adjudicado lote N° 1: \$159.901,00

Servicio Conexo: \$9.100,00

Tiempo de entrega: 60 días calendario.

Lote N° 3:

Línea 1. Unidad de Control Multipunto modelo 6105 marca AVAYA

Total adjudicado lote N° 3: \$36.954,00

Servicio Conexo: \$3.800,00

Tiempo de entrega: 60 días calendario.

Monto total adjudicado a la empresa **Sonivisión S. A.:** \$209.755,00.

Sabanilla, 15 de noviembre del 2017.—Oficina de Contratación y Suministros UNED.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2017186066).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SIMPLIFICADA

EDU-UNED-157-PS-B-2017LPNS-000005

(Resolución de adjudicación N° 55)

Adquisición de estudio de radio

La Universidad Estatal a Distancia (Uned), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo Universitario en sesión N° 2630-2017, art. IV, inciso 10), celebrada el 08 de noviembre del 2017, acordó:

Declarar la Licitación Pública Nacional Simplificada EDU-UNED-157-PS-B-2017LPNS-000005, “Adquisición de Estudio de Radio” la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la “Adquisición de Estudio de Radio”, como sigue:

Nombre del Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior

País: Costa Rica

Número del Proyecto: P123146

Contrato Referencia: E D U - U N E D - 1 5 7 - P S - B - 2017LPNS-000005

Alcance del Contrato: ADQUISICIÓN DE ESTUDIO DE RADIO, correspondiente a la iniciativa N°7 del AMI.

- a) Declarar desierto según los criterios del Banco Mundial, el proceso licitatorio para la Licitación Pública Nacional Simplificada: EDU-UNED-157-PS-B-2017LPNS-000005, “Adquisición de estudio de radio”, por cuanto la única oferta recibida presenta desviaciones que la vuelven inadmisibles.

Postor Rechazado: Más Música Internacional, S.A.

Dirección: Cartago, Costa Rica

Precio del lote único

ofertado y excluido,

tal como fue leído en

la apertura de ofertas: ₡14.594.780,00

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de Más Música Internacional S. A., debido a los siguientes incumplimientos:

1. No presenta carta de distribuidor autorización del fabricante para la marca AKG, a pesar que se le solicitó realizar la subsanación correspondiente 20 de setiembre del corriente.
2. No cumple técnicamente en lo siguiente:

Lote único:**Línea 1.4 Memoria de escena:**

1.4.1 Se solicita: Número de escenas: 300.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

1.4.2 Se solicita: Recall Safe.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

1.4.3 Se solicita: Focus Recall.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

1.4.4 Se solicita: Fade Time: Sí (0s ~ 60s).

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

1.4.5 Se solicita: Preestreno.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

1.4.6 Se solicita: Cargar Selección / Guardar.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 1.5 Funciones del canal de entrada:**1.5.1 Se solicita:** Ganancia de Compensación.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 1.7 Rack Premium:**1.7.1 Se solicita:** Número de Bastidores Premium: 8.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

1.7.2 Se solicita: Dispositivo montable: RND Portico5033 / RND Portico5043 / U76 / Opt-2A / EQ-1A / Dynamic EQ / Buss Comp 369.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 1.11 Grabación:**1.11.2 Se solicita:** Grabación DVS.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 1.12 Grabación:**1.12.1 Se solicita:** Surround Panning.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

1.12.2 Se solicita: Surround Monitor.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

1.12.3 Se solicita: Minus Mix.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

1.12.3 Se solicita: Minus Mix.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

1.12.4 Se solicita: L-Mono / R-Mono / LR-Mono.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 1.13: Comunicación

Se solicita: Puerto a Puerto: que se logre enrutar cualquier puerto de entrada a cualquier puerto de salida en la consola.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 1.15:

Se solicita: Oscilador: Sine Wave 1 canal / 2 canales de onda sinusoidal / Pink Noise / ruido de la explosión.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 1.16:

Se solicita: Canal Copiar / Mover.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 1.17 Interfaz de Usuario:

1.17.9 Se solicita: Monitorear Nivel Knob.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

1.17.10 Se solicita: Montaje en bastidor.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 1.18 Software:

1.18.1 Se solicita: Debe contar con un Programa de Edición compatible con Windows y Mac.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

1.18.2 Se solicita: Convertidor de archivos de consola: compatible con Windows y Mac.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 1.24:

Se solicita: Rango dinámico: 112dB típ.: Convertidor DA / 108dB típ.: INPUT para OMNI OUT, ganancia de entrada = Min.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 1.26:

Se solicita: Crosstalk: 100dB * 1, ENTRADA adyacente / canales OMNI OUT, ganancia de entrada = Min.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 1.27:

Se solicita: Requerimientos de energía: 100-240V 50 / 60Hz.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 1.28:

Se solicita: El consumo de energía: 135W.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 1.29:

Se solicita: Peso: 15kg aproximadamente.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 1.30:

Se solicita: Debe contar con montaje de rack.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 2. Dos programas para masterización de audio de alta calidad:

2.1 Se solicita: Dieciséis procesadores en total: 10 dinámicos, 3 ecualizadores, línea de canal, eliminador de sibilancia.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

2.2 Se solicita: Procesadores Clásicos, digitales, 4 procesadores cuadrafónicos, British Channel, una emulación de la clásica mezcladora.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

2.3 Se solicita: Compresor cuadrafónico, limitador cuadrafónico, imagen cuadrafónica y eliminación de sibilancia.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

2.4 Se solicita: Medición con Pico, Volumen alto percibido, Fase y medidores de RMS, además del analizador de espectro con pico, RMS e indicadores promedio.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

2.8 Se solicita: Oversampling de alta fidelidad para procesamiento de audio de alta calidad, que proporcione una emulación de software realista.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

2.9 Se solicita: Debe ser fácil de usar, con ajustes predeterminados basados en estilos, visualización de la cadena completa, módulo u omisión de cadena, función de comparación, entre otras funciones.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 3. Tres preamplificadores dobles para micrófonos condensados:

3.4.3 Se solicita: Línea: + 36dB.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

3.4.4 Se solicita: Nivel máximo de salida: + 30dB equilibradas 600 ohms.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

3.4.5 Se solicita: Rango dinámico: 115 dB, 1 kHz, ganancia unitaria, 20 kHz BW, A-wtd. 107 dB, 1kHz, ganancia unitaria, 20 kHz BW, unwt

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

3.4.7 Se solicita: Micrófono Ruido: -116dB, 22Hz a 22kHz no ponderado.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

3.4.9 Se solicita: Respuesta de frecuencia - / 2.5dB: 10Hz a 120kHz filtro de entrada.

Se oferta: 20 Hz – 20 kHz, -0.3 dB, +4dBu ganancia unitaria.

Es inaceptable. La variación en la característica no cumple con el estándar perfilado.

3.4.11 Se solicita: Filtro de corte alto: 6dB variable por octava 30Hz a 140Hz.

Se oferta: Atenúa en 12 dB, todas las frecuencias por debajo de los 80 Hz, cuando está activo el Filtro atenuador 80 Hz

Es inaceptable. La variación en la característica no cumple con el estándar perfilado.

3.4.12 Se solicita: Tipo de compresor: Atenuador pasivo óptico que incorpora tubos de vacío individuales y de enlace estéreo.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

3.4.13 Se solicita: Umbral–Ratio: Umbral -30dB variable + 20dB, la variable relación de compresión de 1: 1 a 20: 1.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

3.4.14 Se solicita: Ataque – Release: 2 ms variables a 200 ms, 100 ms.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 5. Dos micrófonos para estudio.

5.3 Se solicita: Diafragma chapado en oro de 24 quilates.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

5.11 Se solicita: Rango dinámico: 130 dB.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

Línea 6. Dos pedestales metálicos para los micrófonos.

6.1 Se solicita: Los pedestales deben ser compatibles con los micrófonos del Lote 1, Línea 5.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

6.2 Se solicita: Deben ser metálicos.

Se oferta: La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

Es inaceptable. Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000040-2104

Adquisición de: Norepinefrina base 4 mgEmpresa adjudicada: **Onco Farma S.A.**Vea detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 14 de noviembre del 2017.—Área Subcontratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 184.—Solicitud N° 100665.—(IN2017186372).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000042-2104

Adquisición de Vandetenib 300 mg tabletas

Empresa adjudicada: **Cefa Central Farmacéutica S. A.** Vea detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 14 de noviembre del 2017.—Área Subcontratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 185.—Solicitud N° 100668.—(IN2017186378).

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000043-2104

Adquisición de: Bevacizumab 400 mg inyectableEmpresa Adjudicada: **Cefa Central Farmacéutica S. A.**Vea detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 14 de noviembre del 2017.—Área Subcontratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 186.—Solicitud N° 100670.—(IN2017186381).

LICITACIÓN NACIONAL N° 2017LN-000008-2104

Adquisición de Ruxolitinib 5 mg y 15 mg

Empresa adjudicada: **Distribuidora Farmanova S. A.** Vea detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 14 de noviembre del 2017.—Área Sub Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 187.—Solicitud N° 100676.—(IN2017186384).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000007-01

Concesión y explotación de la soda principal y administrativa de la Sede Central del Ina, La Uruca

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, en acta N° 354-2017, celebrada el 13 de noviembre del 2017, artículo único tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Licitación Pública 2017LN-000007-01 para los servicios de concesión y explotación de la soda principal y administrativa de la sede central del INA, la Uruca, según el dictamen técnico URH-DRH-663-2017 el informe de recomendación UCI-PA-3337-2017, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea 1, a la oferta 2 presentada por **Consortio Edda-Girasoles Integrado por Edda Sarria Ordóñez Jessy López Céspedes**, por un precio razonable según dictamen técnico de ₡1.326.460,00.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 100744.—(IN2017186052).

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000006-02

(Adjudicación)

Servicios de instalación de fibra óptica, cableado estructurado para el Centro Nacional Especializado en Industria Textil, el Centro de Formación de Pavas y para el Centro Nacional Especializado de Turismo

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 021-2017, celebrada el 14 de noviembre del 2017, artículo II tomó el siguiente acuerdo:

Adjudicar la Licitación Abreviada 2017LA-000006-02, “Servicios de instalación de fibra óptica, cableado estructurado para el Centro Nacional Especializado en Industria Textil, el Centro de Formación de Pavas y para el Centro Nacional Especializado de Turismo”, basados en el dictamen técnico USST-ADQ-424-2017, realizado por la dependencia responsable de analizar las ofertas, el dictamen legal URCO-AL-148-2017; así como los elementos de adjudicación consignados en el punto 5 del cartel, de la siguiente manera:

- Al oferente N° 1 **Integramcom de Centroamérica S. A.**, las líneas N° 1, 2 y 3, por un monto total de \$238.105,80 a un plazo de entrega de 40 días hábiles, todo de acuerdo a la oferta económica, por cumplir técnica y legalmente con respecto al cartel y especificaciones técnicas. Línea N° 1 por \$84.517,62 del Centro Nacional Especializado en Industria Textil. Línea N° 2 por \$25.147,63 del Centro de Formación Nacional de Pavas. Línea N° 3 por \$128.440,55 del Centro Nacional Especializado de Turismo.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 100745.—(IN2017186058).

COMPRA DIRECTA N° 2017CD-000143-10

(Trámite infructuoso)

Impresora de inyección de tinta fotográfica

El Proceso Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje en acta N° 79-2017, del día 13 de noviembre del 2017, artículo I, tomó el siguiente acuerdo:

Declarar el trámite 2017CD-000143-10 de Impresora de inyección de tinta fotográfica Infructuoso, esto por incumplimientos técnicos estipulados en el Cartel de Contratación, por parte del único oferente **Componentes el Orbe S. A.**

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 100746.—(IN2017186059).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

LICITACION PÚBLICA N°: 2016LN-000002-01

Contratación del servicio integral para el suministro de bienes a requerir por los CEAAM del INAMU, en la modalidad de entrega según demanda

El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), comunica el acuerdo de junta directiva, AJD 228-10-2017, acuerdo N° 6, acta N° 25-2017 celebrada el día 30 de octubre 2017:

Acuerda adjudicar:

Oferta dos:

Corporación Naciente Alina AB S.A., cédula jurídica N° 3-101-590250, líneas 1, 2, 3, 5, 7 y 8.

Y a la oferta tres:

Corporación Vado Quesada S.A., cédula jurídica N° 3-101-251650, líneas 4, 6 y 9.

De acuerdo con los presupuestos establecidos.

San José, 13 de noviembre del 2017.—Área de Proveeduría.—Lic. Carlos Barquero Trigueros, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 1691.—Solicitud N° 100698.—(IN2017185998).

AVISOS

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES
Y RECREACIÓN DE ESPARZA**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2017LN-000001-01

**Concesión de local para soda y de los servicios
sanitarios en Plaza Esparza**

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza comunica a los interesados que su Junta Directiva mediante acuerdo tomado en la sesión N° 28/2017 celebrada el 3 de octubre de 2017, dispuso adjudicar la Licitación Pública 2017LN-000001-01 promovida para la concesión del local para soda y los servicios sanitarios en Plaza Esparza al Sr. Enrique Javier Estrada Urroz.

Juan Ramón Piedra Lazo, Proveedor Municipal.—1 vez.— (IN2017186218).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

PROCESO PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000013-01

**Contratación de servicio de alimentación para actividades
de la agenda cultural y afines, modalidad de entrega
según demanda**

La Municipalidad de Escazú comunica que en sesión ordinaria N° 81, acta N° 91 del 14 de noviembre del dos mil diecisiete, acuerdo N° AC-272-17, con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 2, 3, 4 y 13 inciso e), 17 inciso d) y n), todos del Código Municipal, 1, 3, 41, 42 bis de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y sus reformas introducidas mediante ley 8511 y 91, 196, 197 y 198 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 33411 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 02 de noviembre del 2006 y con fundamento en la recomendación de la licenciada Heiddys García Brenes, Jefa del Proceso Desarrollo Cultural y la licenciada Laura Cordero Méndez, Coordinadora de Proveeduría, mediante oficio DC-255-2017 del 08 de agosto del 2017, vistos en el folio 255 del expediente y análisis legal PR-645-2017 visible a folio 080 del expediente, se procede a dictar acto de adjudicación a favor de **Ana Cristina Herrera Arias, cédula de identidad N° 107770170** de la Licitación Pública N° 2017LN-000013-01 por “Servicio de alimentación para actividades de la Agenda cultural y afines modalidad entrega según demanda” los siguientes precios unitarios:

1	Contratación de servicios de alimentación, refrigerio en bolsa de papel	€2.159,00
1	Contratación de servicios de alimentación, refrigerio servido en actividad. Opción 1. vajilla en loza	€2.028,00
1	Contratación de servicios de alimentación, refrigerio servido en actividad. Opción 1. vajilla en desechable	€1.521,00
1	Contratación de servicios de alimentación. refrigerio servido en actividad. Opción 2. vajilla en loza	€2.366,00
1	Contratación de servicios de alimentación, refrigerio servido en actividad. Opción 2. vajilla desechable	€2.197,00
1	Contratación de servicios de alimentación, refrigerio servido en actividad. Opción 3. vajilla en loza	€2.113,00
1	Contratación de servicios de alimentación, refrigerio servido en actividad. Opción 3. vajilla desechable	€1.775,00
1	Contratación de servicios de alimentación, desayuno servido en el sitio de la actividad, vajilla en loza	€3.040,00
1	Contratación de servicios de alimentación, desayuno servido en el sitio de la actividad, vajilla en desechable	€2.195,00

1	Contratación de servicios de alimentación, almuerzos servidos en actividad. Opción 1, vajilla loza	€4.056,00
1	Contratación de servicios de alimentación, almuerzos servidos en actividad. Opción 1, vajilla desechable	€3.380,00
1	Contratación de servicios de alimentación. almuerzos servidos en actividad. Opción 2. vajilla en loza	€4.225,00
1	Contratación de servicios de alimentación, almuerzos servidos en actividad. Opción 2. vajilla desechable	€3.803,00
1	Contratación de servicios de alimentación, almuerzos servidos en actividad. Opción 3, vajilla loza	€4.225,00
1	Contratación de servicios de alimentación, almuerzos servidos en actividad. Opción 3, vajilla desechable	€3.803,00
1	Contratación de servicios de alimentación, almuerzos servidos en actividad. Opción 4, vajilla loza	€4.225,00
1	Contratación de servicios de alimentación, almuerzos servidos en actividad. Opción 4, vajilla desechable	€3.803,00
1	Contratación de servicios de alimentación, almuerzos servidos en actividad. Opción 5, vajilla loza	€4.225,00
1	Contratación de servicios de alimentación, almuerzos servidos en actividad. Opción 5, vajilla desechable	€3.803,00
1	Contratación de servicios de alimentación, almuerzos servidos en actividad. Opción 6, vajilla loza	€4.225,00
1	Contratación de servicios de alimentación, almuerzos servidos en actividad. Opción 6, vajilla desechable	€3.803,00
1	Contratación de servicios de alimentación, cenas servidos en actividad. Opción 1, vajilla loza	€4.225,00
1	Contratación de servicios de alimentación, cenas servidos en actividad. Opción 1, vajilla desechable	€3.803,00
1	Contratación de servicios de alimentación, cenas servidos en actividad. Opción 2, vajilla loza	€4.225,00
1	Contratación de servicios de alimentación, cenas servidos en actividad. Opción 2, vajilla desechable	€3.803,00
1	Contratación de servicios de alimentación, cenas servidos en actividad. Opción 3, vajilla loza	€4.225,00
1	Contratación de servicios de alimentación, cenas servidos en actividad. Opción 3, vajilla desechable	€3.803,00
1	Contratación de servicios de alimentación, cenas servidos en actividad. Opción 4, vajilla loza	€4.225,00
1	Contratación de servicios de alimentación, cenas servidos en actividad. Opción 4, vajilla desechable	€3.803,00
1	Contratación de servicios de alimentación, cenas servidos en actividad. Opción 5, vajilla loza	€4.225,00
1	Contratación de servicios de alimentación, cenas servidos en actividad. Opción 5, vajilla desechable	€3.803,00
1	Contratación de servicios de alimentación, cenas servidos en actividad. Opción 6, vajilla loza	€4.225,00
1	Contratación de servicios de alimentación, cenas servidos en actividad. Opción 6, vajilla desechable	€3.803,00
1	Contratación de servicios de alimentación, almuerzos en cajas, Opción 1	€3.524,00
1	Contratación de servicios de alimentación, almuerzos en cajas, Opción 2	€3.676,00
1	Contratación de servicios de alimentación, almuerzos en cajas, Opción 3	€3.524,00
1	Contratación de servicios de alimentación, cenas en cajas. Opción 1	€3.524,00
1	Contratación de servicios de alimentación, cenas en cajas. Opción 2	€3.676,00
1	Contratación de servicios de alimentación, cenas en cajas. Opción 3	€3.524,00
1	contratación de estación de café para dejar en un lugar por un periodo prolongado de horas, proporcionando vajilla de loza	€33.800,00
1	contratación de estación de café para dejar en un lugar por un periodo prolongado de horas, proporcionando vajilla de desechable	€21.970,00
1	Picadillo de papa, papaya, chिकासquil, chayote u otro vegetal con carne mechada servido en tortilla de 13 cms de diámetro, en vajilla de loza	€592,00
1	Picadillo de papa, papaya, chिकासquil, chayote u otro vegetal con carne mechada servido en tortilla de 13 cms de diámetro, en vajilla desechable	€456,00

1	Emparedado de pan cuadrado integral con jamón (no bologna o mortadela) queso blanco, tomate, lechuga, 12 cm x 12 cm, empacado en bolsa plástica	€1.183,00
1	Bocadillo salado / Anexo 1	
1	a. Cangrejo relleno (queso con jamón)	€338,00
1	b. Cangrejo relleno (queso)	€338,00
1	c. Cangrejo en pasta de hojaldre (sin relleno)	€254,00
1	d. Pastel de pollo	€338,00
1	e. Palitos de queso	€338,00
1	f. Pan tipo bizcocho de pollo	€338,00
1	g. Miniswichitos (en mini panes o cangrejos) (jamón, queso blanco, tomate y lechuga)	€423,00
1	h. Canasta de palmito (sin base de crema dulce o leche)	€338,00
1	i. Canasta de espinaca (sin base de crema dulce o leche)	€338,00
1	J. Pastel de carne mechada	€338,00
1	Bocadillo Dulce/ Anexo 1	
1	a. Pañuelito (relleno de dulce de leche)	€321,00
1	b. Alfajor (relleno de dulce de leche)	€338,00
1	c. Strudel (de manzana con canela)	€338,00
1	D. Costilla rellena (de jalea de piña, mora o guayaba)	€338,00
1	e. Cachito de crema pastelera	€338,00
1	f. Mini brownies	€338,00
1	G. Tamal asado	€338,00
1	H. Pan de elote	€338,00
1	g. Mini rollos de canela	€338,00
1	h. Empanadas de chiverre	€338,00
1	Tamal de cerdo, con arroz aliñado o picadillo de papa, zanahoria, chile dulce y vainica de 15cm x9cm, al menos, en vajilla de loza	€1.352,00
1	Tamal de cerdo, con arroz aliñado o picadillo de papa, zanahoria, chile dulce y vainica de 15cm x9cm, al menos, en vajilla desechable	€1.183,00
1	Café negro o con leche 8oz, en vajilla de loza	€541,00
1	Café negro o con leche 8oz, en vajilla desechable	€507,00
1	Aguadulce negra o con leche 8oz, en vajilla de loza	€592,00
1	Aguadulce negra o con leche 8oz, en vajilla desechable	€507,00
1	Tortilla aliñada con queso de 17 cm de diámetro, con natilla, en vajilla de loza	€575,00
1	Tortilla aliñada con queso de 17 cm de diámetro, con natilla, en vajilla desechable	€771,00
1	Refresco natural con fruta de la temporada (no pulpas industriales) 8oz, en vaso de cristal (vidrio)	€592,00
1	Refresco natural con fruta de la temporada (no pulpas industriales) 8oz, en vaso desechable	€507,00
1	Galletas artesanales de avena, chocolate o pasas con un diámetro de 8cm, bolsa plástica transparente cerrada	€507,00
1	Cajeta de leche o de coco 5cm x 5cm, en bolsa plástica transparente	€549,00
1	Arroz con leche, en vaso 4oz, en vajilla loza	€507,00
1	Arroz con leche, en vaso 4oz, en vajilla desechable	€423,00
1	Tres leches ,4oz en vajilla de loza	€676,00
1	Tres leches ,4oz en vajilla desechable	€592,00
1	Mousse de chocolate, mora, fresa 4oz, vajilla loza	€592,00
1	Mousse de chocolate, mora, fresa 4oz, vajilla desechable	€676,00
1	Botella de agua 500ml	€1.200,00
1	Botella de bebida hidratante 500ml	€1.859,00
1	Fruta con cascara (manzana, mandarina, banano)	€507,00
1	Taco mediano con repollo y pico de gallo (servido en plato desechable de 8oz)	€1.352,00

Segundo: De conformidad con lo estipulado en el artículo 84 de la Ley Contratación Administrativa y en los artículos 174 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el término para recurrir la presente adjudicación es de 10 días hábiles que corren a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, en el Diario oficial *La Gaceta*, dicha apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República”. Declarado definitivamente aprobado.

Queda a disposición de las personas interesadas el expediente de dicho procedimiento, el cual puede ser revisado en la oficina de la Proveeduría de la Municipalidad de Escazú, de lunes a viernes de 7:30 a 4:00 p. m.

Licda. Laura Cordero Méndez, Proveedora Municipal.— 1 vez.—O. C. N° 34863.—Solicitud N° 100877.—(IN2017186394).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000004-01
(Resolución de adjudicación)

Contratación de un laboratorio clínico para realizar pruebas de calidad del agua para consumo humano

La Municipalidad de Orotina, oficialmente, comunica la resolución de adjudicación para la Licitación Abreviada número 2017LA-000004-01, denominada “Contratación de un laboratorio clínico para realizar pruebas de calidad del agua para consumo humano”, bajo resolución MCI-ADJ-0107-17-2016-2020.

Dicha adjudicación corresponde a la empresa **Agrotec Laboratorios Analíticos S. A.**, cédula jurídica 3-101-135054, por un monto de \$5.403.913,00 (cinco millones cuatrocientos tres mil novecientos trece colones con 00/100), por ser la única oferta presentada y la cual cumple con todo lo solicitado en el pliego cartelario.

Para cualquier información adicional, el edificio Municipal se localiza en el costado suroeste del Parque Central de Orotina, teléfono 2428-8047, ext. 138 y correo electrónico alcaldia@munirotina.go.cr.

Orotina, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Randall Marín Orozco, Alcalde Municipal a. í.—1 vez.—(IN2017186249).

MUNICIPALIDAD DE OSA

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2017LN-000002-01

Contratación de servicios bajo la modalidad según demanda de administración y atención del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (Cecudi) del cantón de Osa para el periodo 2018

La Proveeduría Institucional de la Municipalidad de Osa, comunica a todos los interesados, que la contratación antes mencionada fue adjudicada mediante sesión extraordinaria N° 22-2017 celebrada el 06 de noviembre del 2017, en la Transcripción-PCM-N° 956-2017, acuerdo N° 1, artículo V mociones del señor alcalde de la siguiente forma:

Por este medio el suscrito Jorge Alberto Cole De León, Alcalde Municipal de Osa, considerando el contenido presupuestario de la Municipalidad de Osa y la evaluación de la oferta para el proceso de Licitación Pública Nacional número 2017LN-000002-01 correspondiente a “Adquisición contratación de Servicios bajo la modalidad según demanda de Administración y Atención del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del cantón de Osa para el periodo 2018”, se determinó que la oferta presentada y que además, le conviene a la administración municipal, es la presentada por la señora **Jessica de Los Ángeles Salazar Muñoz**, con número de **cédula 1-1211-0204**, siendo esta la que cumple con las especificaciones expuestas en el cartel de licitación. Lo anterior de conformidad a lo indicado en el oficio OF-PPM-204-2017.

Dado que se refleja los resultados de la evaluación del presente proceso de contratación

Licitación Abreviada 2017LN-000002-01			
Adquisición de Servicios bajo la modalidad según demanda de la administración y atención del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Osa para el periodo 2018 (CECUDI)			
Puntos Obtenidos según cada Oferente			
Descripción	Jessica Salazar Muñoz	Tirza Loaiza Salazar	Grupo Empresarial Cooperativo de Servicios Educativos RL
Experiencia Administrador CECUDI 35%	20%	Inamisible punto 2 Inciso b)	Inamisible punto 2 Inciso b)
Experiencia del Profesional 35%	25%	Inamisible punto 2 Inciso b)	Inamisible punto 2 Inciso b)
Experiencia del personal de apoyo y asistente 30%	28%	Inamisible punto 2 Inciso b)	Inamisible punto 2 Inciso b)
Total Obtenido	73%		

Cabe mencionar que la señora Tirza Loaiza Salazar y el Grupo empresarial Cooperativo de Servicios Educativos R.L. no cumplieron con uno de los requisitos de admisibilidad específicamente en el punto 2, inciso b), que a pesar de solicitarles subsanación y prevalecer el hecho histórico del documento no cumplieron con lo solicitado ya que la recepción de las ofertas se realizó el 31 de julio del 2017.

En referencia a este tema es importante indicar lo expuesto por la Contraloría General de la Republica en el siguiente texto:

La subsanación, como instituto, tiende efectivamente a la superación de una concepción formalista del procedimiento en aplicación de los principios de eficiencia y conservación de las ofertas, pero esto no implica que dicho instituto pueda llevar a la inseguridad jurídica de que se puede omitir cualquier tipo de información sensible para verificar el cumplimiento del objeto contractual.

Es decir, cuando se le indico al contratista que se respetara el hecho histórico, se hace referencia a que el documento debió existir para la apertura de la oferta y no posterior a ella, ya que permitir la creación del documento posterior a la presentación de la oferta si se considera otorgar una ventaja indebida con respecto al resto de los participantes, situación que está prohibida por la normativa de contratación administrativa.

Por lo tanto solicitado, se acuerde adjudicar el proceso de licitación 2017LN-000002-01 correspondiente a “Adquisición contratación de Servicios bajo la modalidad según demanda de Administración y Atención del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (Cecudi) del cantón de Osa para el periodo 2018”, la oferta presentada por la señora Jessica de Los Ángeles Salazar Muñoz, con número de cedula 1-1211-0204 por la suma por un monto de ¢128.904.000,00 (ciento veintiocho millones novecientos cuatro mil colones con 00/100). Para todo el periodo 2018 y además será prorrogables a cuatro periodos iguales, el cual, la encargada de realizar la fiscalización de la ejecución del contrato efectuará un informe recomendando si el servicio es prorrogable o no. y se ordene a la administración efectuar la contratación y pago correspondiente una vez efectuada, la aprobación interna del departamento de Servicios Jurídicos, o se cuente con el Refrendo del Contrato respectivo por parte de la Contraloría General de la República, según corresponda”.

Que se dispense de todo trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.

Licda. Jessenia Salas Jiménez, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2017186213).

REMATES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

PROCESO DE REMATE 01-2017

Remate de chatarra

El Departamento de Proveeduría Municipal de San Carlos invita a todas aquellas personas a participar en el proceso de **Remate 01-2017** denominado “Remate de chatarra”, para lo cual se recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del 08 de diciembre del 2017, de acuerdo a lo siguiente:

- Visita para inspección: 29 de noviembre en un horario de las 09:00 am hasta las 04:00 p.m.
- Lugar para recepción de ofertas: Edificio Municipal, ubicada en el costado sur del Parque Central de Ciudad Quesada. El remate se realizará en el salón de sesiones, ubicado en la segunda planta de la Municipalidad.
- Detalle de los bienes a rematar: Remate de chatarra.
- Precio base: El precio base asciende a la suma de ¢45 por kilogramo.
- Pliego de condiciones: Los interesados pueden adquirir el cartel en el departamento de Proveeduría de la Municipalidad de San Carlos, costado sur del parque de Ciudad Quesada, o mediante solicitud por escrito que puede enviar al fax 2460-2556 o al e-mail, luisvh@munisc.go.cr, dicho cartel será enviado únicamente vía electrónica.

Los interesados deben encontrarse registrados como Gestor de Residuos del Ministerio de Salud.

Oficina de Licitaciones.—Lic. Luis Miguel Vargas Hernández, Encargado de Licitaciones.—1 vez.—(IN2017186373).

FE DE ERRATAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN ABREVIADA N°2017LA-000016-DCADM
(Enmienda N° 1 y prórroga N° 1)

Contratación de una persona física o jurídica que brinde servicio de monitoreo de noticias al conglomerado financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Consumo según demanda)

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 de oficio al cartel, puede ser retirada en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de la sede central, en Avenidas 2 y 4, Calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m.

Además, se les comunica que se prorroga de oficio por primera vez la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso, para el día 30 de noviembre del 2017, a las 14:00 horas.

Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2017186263).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL-HEREDIA
LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000062-2208
(Modalidad de consignación)

Por reactivos para tamizaje de sedimento urinario

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los oferentes interesados en participar en la presente licitación, que por motivo de Recursos de Objeción presentados por las empresas Capris S. A. se realiza modificación al cartel de especificaciones técnicas y administrativas.

El cartel modificación N° 2, se encuentra disponible en la Subárea de Contratación Administrativa de este nosocomio. La apertura de ofertas se mantiene para el día 17 de noviembre del 2017 a las 10:00 horas.

Heredia, 13 de noviembre del 2017.—Dirección Administrativa.—MSc. Óscar Montero Sánchez.—1 vez.—(IN2017186177).

HOSPITAL DR. RAFAEL Á. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000047-2101

Concepto de test psicométricos

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2017LA-000047-2101 por concepto de Test Psicométricos, lo siguiente:

1. Que se encuentran aclaraciones y modificaciones disponibles. Las cuales se pueden adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ubicada 100 metros oeste del Instituto Meteorológico Nacional o 100 metros oeste de la entrada del Servicio de Admisión costado noroeste del hospital.

Las demás condiciones permanecen invariables.

San José, 15 de noviembre del 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2017186275).

HOSPITAL MÉXICO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000036-2104

Por la adquisición de stents autoexpandibles para lesiones malignas

Se comunica a los interesados que la nueva fecha de apertura es el 30 de noviembre de 2017, a las 08:00 horas, además se les informa que hubo modificaciones a las especificaciones técnicas;

por lo que el nuevo pliego cartelario se encuentra disponible en el centro de fotocopiado público, ubicado en planta baja de este Hospital. Ver detalles en: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Subadministrador a. í.—1 vez.—O. C. N° 183.—Solicitud N° 100647.—(IN2017186337).

DIRECCIÓN SERVICIOS INSTITUCIONALES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000004-1161
(Modificación)

Adquisición de camiones

La Dirección Servicios Institucionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunica que, debido a modificaciones al cartel de licitación, se amplía la fecha de apertura de ofertas para el día 27 de noviembre del 2017, a las 10:00:00 horas. A su vez informa que las modificaciones pueden ser consultadas en la dirección electrónica: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=1161&tipo=LA.

Licda. Jennifer Zúñiga Ruiz, Coordinación Logística.—1 vez.—(IN2017186507).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000001-01
(Aclaratoria)

La Municipalidad de Orotina, realiza una aclaratoria, relacionada a la invitación del cartel número 2017LN-000001-01, denominado “Contratación por obra total para la elaboración del proyecto de conectividad y espacios públicos en el casco urbano de Orotina.

La aclaratoria se refiere a una tabla tipo sumario que debe de ser llenada por las empresas interesadas en ofertar para dicho proyecto. El costo total del proyecto deberá considerar el sumario de cantidades y el oferente deberá de desglosado en su oferta. Dicho sumario lo pueden solicitar en el Edificio Municipal, que se localiza en el costado suroeste del Parque Central de Orotina, al teléfono 2428-8047, ext. 139 140 y/o al correo electrónico proveeduria@munirotina.go.cr.

Lic. Jeffry Miranda Mena, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2017186265).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

SUB-PROCESO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000002-01

Contratación de servicios continuos de recolección, transporte y tratamiento de los residuos sólidos generados en el cantón de La Unión

La Municipalidad de La Unión, por este medio realiza la siguiente aclaración y modificación al cartel de invitación:

Léase y entiéndase correctamente el cartel de invitación como:

Línea uno: Servicios de recolección y transporte de residuos generados en los distritos de Río Azul, Dulce Nombre y San Ramón además de sectores ubicados en los distritos de Tres Ríos, San Rafael, San Diego y Concepción.

Línea dos: Servicio de tratamiento de los residuos sólidos generados en el cantón de La Unión.

Entendiéndose que podrán recibirse ofertas de forma separada para cada uno de los ítems y se solicita un precio unitario para cada uno de estos componente.

Asimismo, se eliminará del pliego cartelario de la sección III, específicamente del apartado *Sistema de Valoración*, el segundo párrafo que dice: “La evaluación final se promediará en función de los valores obtenidos en cada una de las 2 líneas.” así como la palabra línea del nombre de los cuadros de manera que se lea como “ítem”.

Todo de conformidad con el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

La Unión, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Marvin Durán Vega, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2017186183).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N 64-2017, celebrada el treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete y ratificada el siete de noviembre del año dos mil diecisiete, que literalmente dice:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BELÉN

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a) y 13 inciso d) del Código Municipal, artículo 6 del Reglamento General de Cementerios, Ley número 704 del 7 de setiembre de 1949, y Ley número 6000 del 10 de noviembre de 1976, decreta el siguiente

Considerando:

1°—Que La Municipalidad de Belén, cuenta con un Reglamento para la Administración de Cementerio, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria 82-2003 de 18 de noviembre del 2003, cuyo texto fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 240, del viernes 12 de diciembre del 2003.

2°—Que después de la implantación del citado cuerpo normativo y con una longevidad, de más de una década de existir, se ha detectado la necesidad de modificar en forma integral el mismo, a fin de hacerlo más acorde con la realidad existente.

3°—Que con el citado Reglamento la Municipalidad de Belén logró ajustar de manera acertada la administración del cementerio, pero se hace necesario que la normativa reglamentaria se modifique de acuerdo con las exigencias actuales y la demanda del servicio.

4°—Que el Reglamento General de Cementerios, Decreto Ejecutivo N° 32833-S del 3 de agosto del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 244 del 19 de diciembre del 2005, sufrió modificaciones a saber: Decreto Ejecutivo N° 33862-S del 18 de junio del 2007, Decreto Ejecutivo N° 36333-S del 18 de agosto del 2010 y Decreto ejecutivo No 39819-MTSS del 2 de mayo del 2016. Estas reformas, pretenden garantizar los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios. En ese sentido, el Reglamento Para la Administración del Cementerio Municipal de Belén, se debe ajustar a los cambios necesarios, para garantizar la eficiencia y eficacia del servicio en esta materia.

Por tanto: Se emite el presente Reglamento para el uso de las Tecnologías de Información de la Municipalidad de Belén, que se registrará por las siguientes disposiciones:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BELÉN

CAPÍTULO I:

Disposiciones generales

Artículo 1°—Demanialidad del Cementerio de Belén: Se declara la demanialidad del terreno en el cual se ubica el Cementerio Municipal de Belén, de modo tal que el derecho funerario sobre una sepultura no constituye derecho de propiedad, ya que están construidas sobre terrenos que son de dominio público y por tanto están fuera del comercio de las personas.

Artículo 2°—Finalidad: El presente reglamento tiene como fin el establecimiento de las normas que regularán la administración, funcionamiento y organización del Cementerio Municipal. Sus normas serán de acatamiento obligatorio para todas las personas que prestan servicios a la Municipal de Belén.

Artículo 3°—Definición de términos: Para la correcta aplicación del presente reglamento, las siguientes palabras se entenderán como se indica a continuación:

- Arrendatario: Persona física que a cambio del pago de un precio recibe un servicio del Cementerio.
- Bóveda: Lugar aéreo o subterráneo en que se acostumbra a enterrar a los muertos.

- c) Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, computado este plazo desde la fecha y hora de la muerte que figura en la inscripción de la defunción en el Registro Civil.
 - d) Cementerio: Terreno descubierto, previamente escogido y bien delimitado y cercado, público o privado, destinado a enterrar o depositar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos o para la conservación o custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.
 - e) Crematorio: Cámara de calor externo utilizado para reducir a cenizas un cuerpo humano o partes de él.
 - f) Contrato: Acuerdo o voluntad libremente expresada, que da origen a la prestación del servicio, y regula las relaciones entre la Municipalidad y el arrendatario.
 - g) Derecho de Cementerio: Espacio físico asignado a un arrendatario para que pueda en él sepultar a una persona fallecida.
 - h) Encargado del Cementerio: Profesional responsable de la administración y funcionamiento del cementerio.
 - i) Exhumación: Acción y efectos de desenterrar un cadáver.
 - j) Inhumación: Acción y efecto de enterrar un cadáver.
 - k) Municipalidad: Municipalidad de Belén.
 - l) Nicho: Concavidad que en los cementerios sirve para colocar los cadáveres.
 - m) Osario: Lugar del cementerio donde se depositan los huesos que se sacan de las sepulturas.
 - n) Parcela: Áreas de terreno en que se divide el cementerio.
 - o) Restos Cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte.
 - p) Sepultura: Lugar en que está enterrado un cadáver.
- l) Revisar anualmente la sostenibilidad financiera del servicio.
 - m) Presentar anualmente al Concejo Municipal la propuesta de nuevas tarifas, las que deberán ser aprobadas por esta instancia superior, con el fin de que no se acumulen ajustes en este servicio por más de dos años y no perjudicar a los arrendatarios.
 - n) Las demás que le asignen las autoridades superiores.
 - o) Y cualquier otra que garantice el fiel cumplimiento de la competencia funcional que le ha sido asignada por el presente cuerpo normativo.

Artículo 6°—**Registros:** El Registro Municipal de Derechos Funerarios comprenderá la siguiente información:

- a) Registro General de Parcelas, el cual deberá contener:
 - 1) Identificación de la parcela con su cantidad de derechos
 - 2) Nombre, apellidos, número de cédula, número de teléfono dirección del arrendatario de cada uno de los derechos 3) Fecha de adjudicación del derecho y número de contrato
 - 4) Traspasos (si los hubiere) con datos específicos sobre el nuevo arrendatario
- b) Registro Diario de inhumaciones, exhumaciones, traslados y cualquier otra incidencia, con indicación de nombre, apellidos, número de cédula y sexo de las personas a que se refiere.
- c) Registro General de Sepulturas, que contenga:
 - 1) Datos generales de la persona inhumada.
 - 2) Sector de parcela y número de derecho en que está sepultado
 - 3) Datos del responsable del derecho
 - 4) Fecha de la sepultura.

Artículo 7°—Obligación de dar mantenimiento: Corresponde a los arrendatarios de bóvedas y derechos la conservación de las construcciones y monumentos erigidos en ellas a su costo, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el procedimiento respectivo y demás ordenanzas emitidas al efecto. Igualmente correrá por cuenta del arrendatario, la limpieza, pintura o enchape de los mismos.

Artículo 8°—Incumplimiento: Para el fiel cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 7, inciso a y b de este reglamento, el Proceso de Cementerio hará una primera prevención al arrendatario para que, en un plazo improrrogable de treinta días naturales cumpla con ese deber. En caso de omisión, se declarará resuelto el contrato y de haber transcurrido cinco años desde la última inhumación, se procederá a la exhumación de los restos existentes. En casos muy calificados a juicio del Proceso de Cementerio, podrá concederse una prórroga para cumplir con su obligación.

Artículo 9°—Titularidad del derecho de cementerio: Solo los arrendatarios de los derechos de cementerio, podrán presentar las distintas gestiones, trámites, quejas, denuncias o recursos administrativos, ante la Administración Municipal, respecto de la administración, funcionamiento y organización del cementerio.

CAPÍTULO III:

De la prestación de servicios

Artículo 10.—Confeción de contratos: Cada vez que el Proceso de Cementerio dé en arrendamiento un derecho o cualquier otro, se deberá confeccionar un contrato, en el cual se establecerán en forma clara y concisa, los derechos y obligaciones de ambas partes, precio del arrendamiento y los parámetros para su actualización y demás condiciones de término, modo y causales de resolución.

Dicho contrato debe estar vigente para realizar cualquier trámite o servicio relacionado con el derecho. A la hora de firmarse el contrato será obligación del arrendatario suministrar un lugar para recibir notificar y en caso de que cambie igualmente deberá informar al Proceso de Cementerio.

Artículo 11.—Vencimiento del Contrato: El Proceso de Cementerio notificará al arrendatario del derecho, como mínimo seis meses antes del vencimiento del plazo para que proceda a renovar el respectivo contrato. De no prorrogarse el contrato, se procederá a la exhumación de los cuerpos que contenga el derecho. Para los cuerpos con menos de cinco años de inhumados, se dará el tiempo de ley, una vez vencido, se procederá a la exhumación.

CAPÍTULO II:

De la Administración del Cementerio y los Deberes del Arrendatario

Artículo 4°—Proceso de Cementerio: El Cementerio Municipal de Belén será administrado por el Proceso de Cementerio, que será una dependencia especializada del Área de Servicios Públicos de esta Municipalidad, la cual contará con el recurso humano profesional necesario para brindar un servicio de calidad y eficiencia.

Artículo 5°—Atribuciones del Proceso de Cementerio:

- a) Cumplir fielmente las disposiciones contenidas en este reglamento y cualquier otra norma superior relacionada con la materia.
- b) Cumplir con los trámites necesarios, ante las instancias públicas y privadas, de acuerdo a la normativa vigente en esta materia.
- c) Conceder permisos para la construcción de bóvedas subterráneas con las normas y medidas establecidas por la administración.
- d) Conceder permisos para enchapar o pintar las bóvedas.
- e) Realizar los traspasos de derechos de arrendamiento solicitados siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos que solicita el Proceso de Cementerio, para realizar los mismos.
- f) Tramitar las renunciaciones presentadas por los arrendatarios siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos que solicita el Proceso de Cementerio para realizar las mismas.
- g) Realizar las inhumaciones y exhumaciones solicitadas en los tiempos establecidos, por las entidades competentes; siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos por el Proceso de Cementerio.
- h) Dar mantenimiento general al cementerio, y velar por su embellecimiento.
- i) Definir las características de las estructuras que se erijan en el cementerio.
- j) Llevar al día y en forma ordenada el registro de bóvedas y nichos, el mapa que contenga la división del terreno en parcelas, y un expediente de cada arrendatario de derechos.
- k) Dar mantenimiento y tener al día, la base datos municipal del cementerio, así como coadyuvar con el cobro por este servicio.

Artículo 12.—Arrendamiento y vigencia: Los derechos en arrendamiento sobre bóvedas, nichos o cruces del cementerio municipal, se darán exclusivamente a personas físicas por un plazo de cinco años, prorrogables por períodos iguales, en cuyo caso se requerirá estar al día con las obligaciones relacionadas con el servicio del cementerio.

Artículo 13.—Prohibición de reserva de derecho: La Administración del Cementerio en ningún caso podrá hacer reservas particulares de derechos para su arrendamiento.

Artículo 14.—Negociación de derechos: Los derechos de cementerio solo se arrendaran a personas que residan en el cantón y que además tengan la necesidad de adquirir un derecho, ante la muerte de algún pariente hasta tercer grado de consanguinidad, y no poseen ningún derecho de cementerio para sepultar a ese familiar. Quienes soliciten se le asigne un derecho de cementerio para sepultar algún familiar, deberán de demostrar tener domicilio fijo en el cantón. El responsable del Cementerio les solicitará los documentos probatorios que considere conveniente para ello.

Artículo 15.—De la transmisión o traspaso de derechos: Los derechos en arrendamiento a que se refiere el presente reglamento, podrán cederse por el resto del plazo, inter-vivos o mortis causa, a favor de un tercero, previa autorización de la Unidad del Cementerio y cumpliendo con los requisitos solicitados para ceder o traspasar un derecho. Los derechos de arrendamiento aquí establecidos no podrán subarrendarse, darse en garantía, venderse o en cualquier otra forma enajenarse. Tampoco son susceptibles de embargo ni de venta forzosa judicial. La inobservancia de esta norma producirá la pérdida del derecho.

Artículo 16.—**Requisitos para inhumación:** El Proceso de Cementerio autorizará las inhumaciones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar al día con el pago del servicio de Cementerio.
- b) Original y copia fotostática del Acta de Defunción.
- c) Copia fotostática de la cédula del difunto.
- d) Copia fotostática de la cédula del arrendatario del derecho.
- e) Llenar y firmar el formulario para el servicio de inhumación por parte del arrendatario del derecho.
- f) Autorización por escrito del arrendatario del derecho y copia fotostática de su cédula, cuando este no realice los trámites personalmente.
- g) Cancelación por el servicio de inhumación.

Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el presente artículo, el interesado deberá presentarse al Cementerio al menos cuatro horas antes del sepelio, para tramitar, verificar la ubicación del derecho respectivo, donde se sepultaran los restos de la persona fallecida.

Artículo 17.—Inhumación: Los cadáveres serán inmediatamente inhumados por el encargado del Proceso de cementerio, en presencia de las personas que integren el séquito mortuorio, o al menos ante un testigo.

Artículo 18.—Exhumación para traslado de restos: Para el traslado de restos dentro del cementerio o a otro campo santo, debe presentarse, la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito indicando: cementerio, nombre del fallecido, fecha de deceso, ubicación de los restos y aceptación de que la sepultura sea revisada para determinar el estado de los mismos.
- b) Permiso de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud para realizar la exhumación, en los casos que proceda de acuerdo al Reglamento General de Cementerios.
- c) Constancia del cementerio que recibirá los restos indicando la aceptación de los mismos.
- d) Certificado de defunción de la persona que se va a exhumar, emitido por la autoridad competente.
- e) Llenar y firmar el formulario para el servicio de exhumación por parte del arrendatario del derecho donde están los restos que se deseen exhumar, así como copia fotostática de su cédula de identidad.

- f) En el caso de traslados dentro del Cementerio, se requerirá autorización escrita del arrendatario del derecho en donde se ubicarán de nuevo los restos.
- g) Estar al día con el pago del servicio de Cementerio.
- h) Cancelación por el servicio de exhumación.

Artículo 19: Actas: En todos los casos se deberán realizar actas de inhumaciones y exhumaciones cumpliendo con las formalidades del caso.

Artículo 20: Cobro de Servicios: La Municipalidad queda facultada para cobrar precios por los servicios de inhumación, exhumación, mantenimiento, arrendamiento de derechos, así como cualquier otro servicio que en el futuro se brinde, de acuerdo con las tarifas que fije la autoridad competente.

Artículo 21: Consecuencias por el no pago: En los casos que el arrendatario del derecho no cancele los servicios del cementerio por más de un año, se procederá a exhumar los restos que se encuentren en el mismo y se pondrán en el osario común, para aplicar este mecanismo será necesario que se haya vencido el plazo de cinco años después de haberse realizado la última inhumación. Para ejercer las facultades establecidas en el presente artículo se deberá notificar por única vez, en el lugar señalado por el arrendatario según los registros o base de datos de la Municipalidad, de acuerdo con la obligación establecido en el artículo 10 del presente reglamento y en caso contrario se utilizará la vía de la publicación de un aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*. Los espacios desocupados por la aplicación del presente artículo serán reutilizados por el Proceso de Cementerio.

Artículo 22.—Horario del Cementerio: El Cementerio permanecerá abierto de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. En caso que hubiese un sepelio en un fin de semana o feriado se abrirá solo para ese efecto. Administración Municipal discrecionalmente definirá en qué casos de abrirá los fines de semana o feriados, buscando con ello salvaguardar el lugar y las estructuras físicas que se encuentran en el mismo.

Artículo 23.—Servicio del cementerio los fines de semana o feriados: Los fines de semana o días feriados, el Proceso de Cementerio deberá garantizar la efectiva prestación del servicio de inhumación. El interesado queda en la ineludible obligación de presentar todos los requisitos requeridos para este servicio, establecidos en el presente reglamento.

Artículo 24.—Normas técnicas sobre estructuras: Es obligación de los arrendatarios, sujetarse a las siguientes normas técnicas sobre las estructuras utilizadas en el cementerio:

- a) Las bóvedas, los enchapes, cruces y pedestales deberán ser pintadas y confeccionadas en color blanco.
- b) Los pedestales en concreto solo se permitirán con una altura máxima de 80 centímetros, con la imagen que el incluyan al mismo desde el nivel de piso. Con un máximo de 40 centímetros de ancho, con un máximo de 35 centímetros de largo y el peso del mismo no deberá sobrepasar los 35 kilos; estos pedestales serán móviles, sobre este pedestal podrán instalar placas metálicas o de mármol con los nombres de las personas sepultadas en el lugar, estas placas no podrán ser más grandes que la base del pedestal.
- c) Las cruces de metal solo se permitirán con una altura máxima de 70 centímetros desde el nivel de piso, con un ancho máximo de 35 centímetros y un grueso máximo de 10 centímetros.
- d) Los derechos que son en tierra solo se permitirá la instalación de zacate y planta ornamental que se pueda podar y que la misma no pase de la altura de 15 centímetros.
- e) No se permitirá en los derechos de cementerio la colocación de piedras de cualquier tipo, ladrillos, block, chorreas o losas en concreto, o plantas ornamentales que sobrepasen los 15 centímetros, así como tampoco arbustos o árboles en los mismos.
- f) En los casos que los arrendatarios de derechos en tierra instale zacate tipo bermuda o alguno otro similar se deberá recortar o podar con tijeras, igual obligación cabrá en los casos de enmarcado su derecho con zacate o planta ornamental En

caso de no querer continuar con el mantenimiento de ese tipo de adorno en su derecho, deberá de eliminarlo y botar los desechos por su propia cuenta.

- g) Solo se permitirá la construcción de bóvedas subterráneas, lo que prohíbe la construcción de bóvedas del nivel de piso hacia arriba. Las bóvedas existentes a nivel de piso hacia arriba, solo se le podrá dar mantenimiento de limpieza o encharpar en el color indicado anteriormente y en caso de un sismo, cualquier evento de naturaleza o daños estructurales producto de la acción del hombre; las mismas deberán ser demolidas por el arrendatario del derecho y podrán ser construidas de nuevo pero subterráneas.

CAPÍTULO IV:

Disposiciones finales

Artículo 26.—Aplicación supletoria: En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento General de Cementerios, Decreto Ejecutivo número 22183-S, del 06 de mayo de 1993 (publicado en *La Gaceta* 101 del 27 de mayo de 1993 y sus reformas) y demás disposiciones conexas.

Artículo 27.—Vigencia y derogatoria: El presente Reglamento entrara en vigencia después de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga el Reglamento para la Administración del Cementerio de Belén, publicado del 12 de diciembre del 2003.

CAPÍTULO V:

Disposiciones Transitorias

Transitorio 1°—A partir de la publicación de este reglamento y su vigencia se le dará un año a los responsables de los derechos que no cumplan con lo dispuesto en el mismo, para que cumplan con la normativa vigente.

Transitorio 2°—En las parcelas que por cualquier motivo queden en disponibilidad de la Municipalidad, y que contengan edificaciones no autorizadas por la normativa vigente y/o por el Proceso del Cementerio, la Administración queda en la ineludible obligación de demoler dichas construcciones y erigir nuevos derechos o bóvedas de acuerdo a la conceptualización estructural aprobada para la uniformidad del Cementerio. Salvo las edificaciones correspondientes a las siguientes ubicaciones: sector A, concretamente las bóvedas del Presbítero Joaquín García, y la ubicada a un costado norte de la bóveda del Presbítero Joaquín García; sector B, bóveda que incluyen los derechos 329 y 330; sector C derecho 78; y todos los mojones que se encuentran ubicados en el sector C y D.

Se acuerda por unanimidad: Aprobar la modificación al Reglamento para la Administración del Cementerio Municipal de Belén. Someter a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, conforme al Artículo 43 del Código Municipal.

San Antonio de Belén, Heredia, 8 de noviembre del 2017.— Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—O. C. N° 32259.—Solicitud N° 100349.—(IN2017185377).

MUNICIPALIDAD DE COLORADO

REFORMA REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL DISTRITO DE COLORADO

En la sección extraordinaria N° 20-2017, capítulo IV, artículo 01 celebrada el día dieciocho de octubre de 2017, se aprueba por unanimidad y definitivamente, con dispensa de trámite de comisión; la modificación al artículo 60 del Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del distrito de Colorado, publicado en la gaceta número 184 del 25 de setiembre de 2013; el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 60.—La Intendencia Municipal del Distrito de Colorado de Abangares podrá establecer tasas diferenciadas por la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el distrito y jurisdicción administrativa, según sean

actividades industriales, comerciales, de servicio y domiciliarias. Se podrá establecer incentivos tales como reducción en el pago u otros sobre dichas tasas a aquellos usuarios que realicen separación en la fuente y participen de la recolección selectiva, mediante resolución, siendo valorado su cumplimiento cada 3 meses, para lo cual la Intendencia Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Colorado de Abangares, por medio, del Departamento de Gestión Ambiental llevará un control de esos usuarios, para no hacer un mal uso de la presente norma.

La Intendencia Municipal del Distrito de Colorado establecerá multas por atrasos o moratorias en el pago del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos de conformidad con la legislación vigente.

Para poder mejorar las tasas de recolección de residuos y establecer incentivos para la separación desde la fuente, el Concejo Municipal de Distrito de Colorado a través del Departamento de Gestión Ambiental, integrará dos categorías para los usuarios.

1. Categoría “Ambiental”: Destinada a mejorar la separación de los residuos en valorizables, ordinarios y no valorizables mediante un proceso de educación y sensibilización de la ciudadanía.

La categoría ambiental tendrá una reducción del pago por el servicio de un 50% en relación a la tasa ordinaria.

Las personas que deseen optar para esta categoría deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1.1. Estar al día en el pago de los impuestos municipales correspondientes al Concejo Municipal de Distrito de Colorado.
- 1.2. Llenar el formulario respectivo.
- 1.3. Carta de compromiso ante el Departamento de Gestión Ambiental, en donde se compromete a someterse al proceso de verificación de condiciones de la categoría, con una periodicidad de, al menos, cada 3 meses.
- 1.4. Someterse al proceso de inducción por parte del Departamento de Gestión Ambiental, de cómo se debe clasificar los residuos.

Aquellas personas que entren a la categoría “Ambiental” y se demuestre, por parte del Departamento de Gestión Ambiental, que no clasifican los residuos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a- Si se realiza una primera visita y se demuestra que no están clasificando los residuos, se notificará para que corrija su falta.
- b- Posteriormente si el acto continúa, mediante una resolución administrativa se excluirán del programa y tendrán la tarifa del servicio de recolección de residuos ordinaria dependiendo en la categoría.

2. Categoría es “La Social”, la cual va a dirigida a personas físicas, que se encuentran en pobreza a pobreza extrema; los cuales se beneficiaran con una reducción del 50% del pago del servicio, en relación a la tasa ordinaria. Los requisitos para poder ingresar son los siguientes:

- 2.1. Estar al día en el pago de los impuestos municipales correspondientes al Concejo Municipal de Distrito de Colorado.
- 2.2. Llenar un formulario correspondiente.
- 2.3. Someterse a un estudio socio económico, realizado y firmado por un Profesional en Trabajo Social debidamente incorporado al Colegio Profesional correspondiente.
- 2.4. Someterse al proceso de inducción por parte del Departamento de Gestión Ambiental.

Un mismo contribuyente no podrá beneficiarse de las categorías Ambiental y Social, al mismo tiempo.

Colorado de Abangares, 06 de noviembre del 2017.— María Wilman Acosta Guti, Intendenta Municipal.—1 vez.—(IN2017185724).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal Avenida Diez Este, provincia de San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACION	APERTURA
167	Rodrigo Esquivel Serrano	1-0173-0083	13-05-2009
130	Fernando Naranjo Arguedas	1-0176-0542	13/05/2009
399	Gil Gonzalez Calvo	1-0211-0410	01/11/2013

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos: 2223-7029 o 2212-2000, Kattia Castro Fallas, Supervisora Administrativa, Avenida Diez Este.

San José, 13 de noviembre del 2017.—Proveduría General.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—O. C. N° 524007.—Solicitud N° 100482.—(IN2017185367).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-5196-2017.—Marín Mora Alejandro Alfieri, R-417-2017, cédula 1-1015-0868, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia, Universidad de Murcia, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de noviembre de 2017.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100411.—(IN2017185274).

ORI-5265-2017.—María Fernanda Rodríguez Barillas, R-413-2017, cédula 1-1408-0585, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ciencias en Agricultura Sostenible Internacional (Área de especialización; Agronegocios Internacionales y Economía del Desarrollo Rural), University of Kassel, Georg-August-University Göttingen, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100407.—(IN2017185282).

ORI-5030-2017.—Ching Vindas Diego, R-395-2017, cédula N° 112980776, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master Universitario en Ciencias Empresariales, Universitat Pompeu Fabra, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de octubre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100403.—(IN2017185285).

ORI-5213-2017.—Soley Guardia Mariano Francisco, R-402-2017, cédula 110950108, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado en Filosofía Biología, The City University of New York, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100404.—(IN2017185287).

ORI-5221-2017.—Solano Araya María Verónica, R-409-2017, cédula 113780058 solicitó reconocimiento y equiparación del título, Máster Universitario en Animación, Universitat Pompeu Fabra, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100406.—(IN2017185288).

ORI-5162-2017.—Sancho Simoneau Adriana, R-416-2017, cédula 1-1094-0339, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Psicología Social, Universidade Do Estado Do Rio de Janeiro, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100395.—(IN2017185291).

ORI-5242-2017.—Montoya Raudez Karla Vanessa, R-419-2017, residente: 155809260334, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero-Arquitecto, Universidad Popular de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100396.—(IN2017185293).

ORI-5168-2017.—Olivares Cañizales Eliana Rosa, R-420-2017, categoría especial: 186200582108, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Bibliotecología y Archivología, Universidad del Zulia, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100398.—(IN2017185297).

ORI-5222-2017.—Susana María Godínez Hernández, R-410-2017, cédula N° 1-1284-0154, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Políticas Públicas, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100391.—(IN2017185300).

ORI-5206-2017.—Balcazar Ramírez Juan Pablo, R-412-2017, cédula 1-1161-0961, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Civil, Instituto Universitario Politécnico Santiago Mariño, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 2 de noviembre de 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100392.—(IN2017185304).

ORI-5139-2017.—Fernández Jiménez Gustavo, R-408-2017, cédula 2-0600-0304, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario En Animación, Universitat Pompeu Fabra, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, de del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100390.—(IN2017185313).

ORI-5206-2017.—Balcazar Ramírez Juan Pablo, R-412-2017, cédula 1-1161-0961, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Civil, Instituto Universitario Politécnico Santiago Mariño, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 2 de noviembre de 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100393.—(IN2017185316).

ORI-5241-2017.—Piamba Tafur Jenny Patricia, R-415-2017, pasaporte: AT844745, solicitó reconocimiento y equiparación del título Enfermero, Universidad del Tolima, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100394.—(IN2017185317).

ORI-5243-2017.—Fallas Segura Marco Vinicio, R-407-2017, cédula: 1-1157-0435, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Seguridad Informática, Universidad Internacional de la Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100389.—(IN2017185325).

ORI-5198-2017.—Artiñano Terán Jimena María, R-406-2017, cédula 1-1586-309, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Artes Psicología, Elon University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de noviembre del 2017. Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100388.—(IN2017185382).

ORI-5248-2017.—Chanto Chacón Grettel, R-404-2017, cédula N° 1-0895-0789, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster, Université Bordeaux 2, Francia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205177.—Solicitud N° 100385.—(IN2017185384).

ORI-5136-2017.—Dugon Iraheta Alba Beatriz, R-405-2017, pasaporte: A01304024, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Enfermería, la Universidad Doctor Andrés Bello, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de octubre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100387.—(IN2017185386).

ORI-5187-2017.—Araya Muñoz Isabel, R-399-2017, cédula N° 5-0215-0996, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora, Universidad de Zaragoza, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100363.—(IN2017185389).

ORI-5172-2017.—Chaves Jiménez Melissa Fabiola c.c. Chaves Jiménez Fátima Chavji, R-400-2017, cédula 1-1472-0679, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 01 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2017185391).

ORI-5085-2017.—Salmerón Rodríguez Carolina Verónica, R-401-2017, pasaporte: A04315218, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Psicología, Universidad Dr. José Matías Delgado, El Salvador. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100365.—(IN2017185393).

ORI-5210-2017.—Páez Aponte José Laurencio, R-403-2017, Libre condición 186200699232, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Educación (Mención Educación Integral), Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 1000383.—(IN2017185394).

ORI-5121-2017.—Hernández Galvis Kelly Andreina, R-391-2017, pasaporte: 104689378, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Civil, Universidad Nacional Experimental Politécnica Fuerza Armada Nacional, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 30 de octubre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100347.—(IN2017185395).

ORI-5097-2017.—Baltodano Baltodano Kevin Alex, R-392-2017, Residente Permanente N° 155814546707, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, la Universidad Centroamericana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100348.—(IN2017185397).

ORI-4910-2017.—Molina Nacipucha Franklin Patricio, R-386-2017, pasaporte 0704804897, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Mecánico, Universidad Politécnica Salesiana, Ecuador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de octubre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100340.—(IN2017185399).

ORI-4945-2017.—Campos Segura Federico, R-387-2017, cédula N° 1-1264-0442, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Administración de Empresas, Kaist Korea Advanced Institute of Science and Technology, Corea. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio,

19 de octubre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100343.—(IN2017185400).

ORI-4969-2017.—Muller Cyril Serge, R-388-2017, cédula 175600085705, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, University of Bristol, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100344.—(IN2017185401).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-5153-2017.—Orozco Varela Luis Pablo, R-389-2017, cédula 4-0180-0645, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Educación, Universidade Federal Do Rio Grande Do Sul, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 01 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100345.—(IN2017185402).

ORI-4954-2017.—Merizalde Dobles Priscilla, R-383-2017, cédula N° 1-1011-0331, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Periodoncia, Universidad de Panamá, Panamá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de octubre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100330.—(IN2017185403).

ORI-4878-2017.—Rodríguez Salazar Marco Vinicio, R-384-2017, cédula 2-0585-0221, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, Universidad del Valle de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de octubre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100332.—(IN2017185405).

ORI-4882-2017.—Prieto Martínez Patricia Isabel, R-385-2017, pasaporte 121153449, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Bioanálisis, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 13 de octubre de 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100337.—(IN2017185406).

ORI-5177-2017.—Rojas Flores María, R-390-2017, cédula N° 1-1452-0847, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ortodoncia, Universidad Intercontinental, México. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205177.—Solicitud N° 100346.—(IN2017185408).

ORI-5175-2017.—Chacón Hidalgo Manuel Benito, R-319-2015-B, cédula: N° 1-0638-0391, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Universidad Pablo de Olavide, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles

siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100319.—(IN2017185411).

ORI-4214-2017.—Herrera Quesada María José, R-327-2017, cédula 1-1538-0898, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachillerato en Ciencias, Washington and Lee University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 5 de setiembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100321.—(IN2017185413).

ORI-4668-2017.—Villena Araya Soffa, R-367-2017, cédula N° 1-1583-0152, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Bellas Artes, San Francisco Art Institute, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de setiembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205177.—Solicitud N° 100323.—(IN2017185414).

ORI-5195-2017.—Alfaro Chavarría Henry, R-139-2009-B, cédula N° 1-0923-0460, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Doctorado en Ciencias y Tecnologías para la Gestión de la Costa, Universidad de Cantabria, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205177.—Solicitud N° 100313.—(IN2017185417).

ORI-5123-2017.—Gordon Zamora Joshua Evans, R-144-2007-B, cédula N° 1-0989-0032, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, Indiana University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de octubre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100317.—(IN2017185418).

ORI-5179-2017.—Santamaría Porras Yazdany, R-196-2010-B, cédula N° 6-0353-0370, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista de Primer Grado en Urología, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A.—José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100318.—(IN2017185420).

ORI-4879-2017.—López Delgado Daniel Antonio, R-382-2017, cédula N° 304180178, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Ciencias, Universidade Estadual de Campinas, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de octubre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100327.—(IN2017185422).

ORI-5142-2017.—Rosales Montoya José Francisco, R-393-2017, pasaporte 112019606, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Químico, Universidad de Carabobo, Venezuela.

La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de octubre, 2017.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100350.—(IN2017185423).

ORI-5087-2017.—Nava Juan Andrés, R-394-2017, pasaporte: AAB049176, solicitó reconocimiento y equiparación del título Abogado, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100352.—(IN2017185425).

ORI-5185-2017.—Mayorga Marín Jaime Esteban, R-396-2017, cédula 1-1188-0850, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Civil, Universidad de Concepción, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 1° de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100358.—(IN2017185427).

ORI-5178-2017.—Russell Campos Sergio, R-397-2017, cédula N° 7-0101-0592, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster de la Universidad de Buenos Aires en Gestión Actuarial de la Seguridad Social, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de noviembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100360.—(IN2017185429).

ORI-4983-2017.—Rojas Valencia Fabián Eduardo, R-398-2017, pasaporte AT844741, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico, Universidad del Tolima, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 20 de octubre de 2017.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 100362.—(IN2017185433).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
VICERRECTORÍA EJECUTIVA
OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN
ESTUDIANTIL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Claudio González Alvarado, cédula de identidad N° 0602100517, por motivo de solicitud de reposición del diploma, correspondiente al título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos, bajo la inscripción que a continuación se detalla:

Tomó: VIII	Folio: 1127	Asiento: 63
-------------------	--------------------	--------------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud del interesado en San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—Área de Graduación y Certificaciones.—MAG. Tatiana Bermúdez Vargas, Encargada.—(IN2017183660).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
SESIONES ORDINARIAS DE DICIEMBRE 2017
POR TANTO SE ACUERDA:

1°—Con base en los artículos 35 y 36 del Código Municipal, 9 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates y Jurisprudencia señalada: el Concejo Municipal del cantón Central de San José dispone la celebración de Sesiones Ordinarias para el mes de diciembre de 2017, según se indica:

- Martes 05 se mantiene la sesión para esa fecha. La sesión correspondiente al Martes 19 se traslada al Miércoles 06
- Martes 12 se mantiene la sesión para esa fecha. La sesión correspondiente al Martes 26 se traslada al Miércoles 13

2°—Que todas las sesiones programadas se realizarán a las dieciocho horas en el salón de Sesiones del edificio Tomás López de El Corral.

3°—Queda a criterio de la Administración el cancelar las dietas y viáticos correspondientes a las sesiones trasladadas, durante la semana de las fechas originales, si a bien se dispone de acuerdo a la estructura y organización interna.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo definitivamente aprobado. 3, artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 080, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 07 de noviembre de 2017.

San José, 13 de noviembre de 2017.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 137647.—Solicitud N° 100510.—(IN2017185462).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

La Municipalidad de Esparza por acuerdo de su Honorable Concejo Municipal, según acta número 79-2017 de Sesión Ordinaria, celebrada el lunes treinta de octubre de dos mil diecisiete, Artículo N° II, inciso 4; acordó aprobar en firme las tasas y precios contenidos en el Estudio Tarifado 2018 de los servicios públicos, mismos que entrarán en vigencia a partir del 01 de enero del 2018, según lo establece el Artículo N° 74 del Código Municipal, y que se detallan a continuación:

1. Aseo de Vías y Sitios Públicos.

Tipo de Usuario:	Tasa Trimestral (En colones)
a) Residencial y Comercial.	907,00
b) Residencial en Zona de Precario.	453,00
c) Instituciones Educativas, públicas, culturales y sociales.	453,00
d) Hogares de Ancianos.	453,00

2. Recolectión de Basura.

Tipo de Usuario:	Unidad de Ocupación	Tasa Trimestral (En colones)
a) Residencial.	Estrictamente habitacional.	10.405,00
b) Residencial en Zona de Precario.	En condiciones de precario cuya determinación se efectúa mediante estudio socio - económico, realizado por un profesional en el campo.	5.202,00
c) Mixto.	Unidad habitacional combinada con una patente comercial, cuyo pago trimestral no supere los 15 mil colones.	18.209,00
d) Instituciones Religiosas.	De carácter religioso.	7.804,00
e) Instituciones Educativas, Públicas, culturales y sociales.	Instituciones públicas y de servicio sin fines de lucro (tipo asociaciones), centros públicos, entre otros.	5.202,00
f) Comercial tipo AAA.	Depósito de basura de menos de 30 estañones pero más de 15, o su equivalente en bolsas de jardín	312.147,00
g) Comercial tipo AA.	Depósito de basura de menos de 15 estañones pero más de 8, o su equivalente en bolsas de jardín	124.859,00
h) Comercial tipo A.	Depósito de basura de menos de 8 estañones pero más de 5, o su equivalente en bolsas de jardín	52.025,00
i) Comercial tipo B.	Depósito de basura de menos de 5 estañones pero más de 3, o su equivalente en bolsas de jardín	39.018,00
j) Comercial tipo C.	Depósito de basura de hasta 3 estañones o su equivalente en bolsas de jardín	26.012,00

El servicio de recolección de basura a que se refiere este capítulo solo abarca la basura tradicional con la cual toda aquella que no se ubique dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Salud, será considerada basura no tradicional se citan algunos ejemplos: la generada por jardines, en talleres mecánicos, lavadoras, camas, refrigeradoras, etc.

3. Mantenimiento de Cementerios.

Tipo de Tasa:	Tasa trimestral (en colones)
a) Mantenimiento de Cementerios	7.417,00

4. Arriendo de Nichos en el Cementerio Las Tres Marías.

Tipo de Tasa:	Tasa Trimestral (En colones)
a) Derecho Común (En nichos dobles sector B y C)	4.237,00
b) Nichos Sencillos (Sector A)	3.473,00
c) Nichos Dobles Sencillos (Sector A)	5.426,00
d) Nichos Dobles (Sector A)	5.426,00
e) Nichos Dobles (Sector B y C)	16.949,00
f) Nichos Triples (Sector B)	7.827,00
g) Nichos Sencillos (Sector F)	18.975,00

5. Derecho de Uso o Aprovechamiento del Cementerio de las Tres Marías.

Tipo de Precio:	Precio (En colones)
Por espacio:	
a) Derecho común (Nichos dobles Sectores B y C)	294.773,00
b) Derecho común (Nichos Triples Sector B)	181.500,00

Por Nicho:

a) Nichos sencillos (Sector A)	241.595,00
b) Nichos dobles (Sector A)	377.456,00
c) Nichos dobles (Sectores B y C)	1.179.093,00
d) Nichos Triples (Sector B)	544.500,00
h) Nichos Sencillos (Sector F)	1.320.000,00

6. Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato.

Tipo de Tasa:	Tasa Trimestral (En colones)
a) Por millón de imponible	61,00

7. Constancia Municipal

Tipo de Tasa:	Tasa Trimestral (En colones)
a) Si el cliente no tiene arreglo de pago	1.000,00
b) Si el cliente tiene arreglo de pago	1.500,00

8. Servicio de Exhumación e Inhumación.

Tipo de Tasa:	Tasa Trimestral (En colones)
Exhumación	23.165,00
Inhumación	23.165,00

Lic. Roy Ferreto Salazar, Administrador Tributario.—1 vez.—(IN2017185686).

AVISOS

CONVOCATORIAS

FUNDACIÓN D.A.

La Fundación D. A., convoca a sus fundadores y patrocinadores a la asamblea general ordinaria que se realizará el día martes 05 de diciembre del 2017, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18 horas y 30 minutos en segunda convocatoria en las oficinas de la Fundación, situadas en Curridabat, en las oficinas del edificio CEPEF que se encuentra: de la gasolinera La Galera, veinticinco metros al norte, con la siguiente agenda: Capítulo primero: Comprobación del quórum. Capítulo segundo: Nombramiento de directores. Capítulo tercero: Asuntos varios.—Curridabat, 13 de noviembre del 2017.—Danny Esquivel Peña, Presidente de la Junta Administrativa.—1 vez.—(IN2017186086).

ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO

La Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula de persona jurídica número 3-002-344562, convoca a todos sus asociados a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de asociados, a celebrarse en su domicilio en San José, Barrio Cristo Rey contiguo a la iglesia católica el día sábado 09 de diciembre del 2017, en primera convocatoria a las catorce horas y de no haber el quórum de ley se sesionará con los presentes en segunda convocatoria a las quince horas.

La agenda a tratar será:

1. Informe del presidente.
2. Informe del tesorero.
3. Informe del fiscal.
4. Asuntos varios

San José, 02 de noviembre de 2017.—Pbro. Sergio Valverde Espinoza, Presidente.—1 vez.—(IN2017186111).

HILLS OF PORTALON RESERVA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a asamblea

El suscrito Roldán Morales Novoa, mayor, casado una vez, abogado y notario, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número seis-trescientos treinta-ochocientos noventa y seis, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Hills of Portalon Reserva Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y cuatro sesenta y nueve treinta y cuatro, convoca a sus socios a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día dieciocho de diciembre del 2017, San José, San Rafael, oficina en Escazú, exactamente en Centro Corporativo Plaza Roble El Patio tercer piso Facio Abogados, a las diez horas en primera convocatoria (10:00) y a las once horas en segunda convocatoria (11:00). En caso de no conformarse quórum en primera convocatoria, la Asamblea se realizará una hora después, según queda indicado, con el número de asociados presentes. El orden del día de la asamblea se seguirá la siguiente

Agenda:

Asamblea general extraordinaria:

1. Reformar cláusula segunda cambio domicilio.
2. Reforma cláusula quinta capital social crear diez acciones nuevas.

San José, 14 de noviembre del 2017.—ROLDAN Morales Novoa, Presidente.—1 vez.—(IN2017186123).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Por medio de la presente, el Departamento de Registro de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), certifica el extravío del título a nombre de Licenciatura en Negocios Internacionales a nombre de Vivas Gutiérrez Fabiola, cédula de identidad uno mil ciento dieciséis cero ochocientos sesenta y seis, inscrito en el tomo: 6, folio: 318, asiento: 7218, con fecha del 11 de noviembre del 2004. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se expide la presente a solicitud del (la) interesado(a) y para efectos del trámite de reposición de título, a los tres días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—Ana Espinoza Torres, Departamento de Registro.—(IN2017184260).

Por medio de la presente el Departamento de Registro de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), certifica el extravío del título a nombre de Bachillerato en Administración de Negocios, a nombre de Vivas Gutiérrez Fabiola, cédula de identidad uno-mil ciento dieciséis-cero ochocientos sesenta y seis, inscrito en el tomo: 6, folio: 318, asiento: 7218, con fecha del 11 de noviembre del 2004. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles

a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Se expide la presente a solicitud del (la) interesado(a) y para efectos del trámite de reposición de título, a los tres días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—Departamento de Registro.—Ana Espinoza Torres.—(IN2017184261).

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A. (LACSA)

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N° 760	Acciones 400	Serie A
Certificado N° 761	Acciones 2000	Serie B

Nombre del accionista: Mesalles Cebria José
Folio N° 1168

San José, 07 de noviembre del 2017.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2017184556).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante documento número 2-113679, presentado a las 13:30:44 horas del 18 de setiembre del 2017, ante el Registro de la Propiedad Industrial, se solicita la transferencia establecimiento comercial Intermix (Diseño), registro 247313 de Corporación Strena de Costa Rica Sociedad Anónima, a favor de Intermix Outlet Store Sociedad Anónima. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Licda. María Del Pilar López Quirós, Notaria.—(IN2017185025).

Mediante documento número 2-113678, presentado a las 13:29:52 horas del 18 de setiembre del 2017 ante el Registro de la Propiedad Industrial, se solicita la transferencia establecimiento Comercial Intermix (diseño), expediente N° 2017-7906 y expediente N° 2017-7907 de AR Operaciones Sociedad Anónima, a favor de Intermix Outlet Store Sociedad Anónima. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Lic. Harry Zurcher Blen, Notario.—(IN2017185026).

PLUTONIX S.A.

Mediante escritura otorgada en mi notaría, se redujo el capital social de la compañía Plutonix S.A., modificando con ello la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad.—San José, diez de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Juliana Ortiz Calvo, Notaria.—(IN2017185296).

CHEMICA INTERNACIONAL S. A.

Se informa al público en general que se ha solicitado la reposición de los certificados de acciones por 120 acciones comunes y nominativas de Chemtica Internacional S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-117364. Se expedirán los duplicados a los solicitantes, transcurrido un mes desde la última publicación de este aviso que ha de aparecer, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial *La Gaceta*, y en uno de los diarios de circulación nacional, siempre y cuando no se le haya comunicado demanda alguna de oposición. Cualquier oposición se recibirá en el domicilio de la empresa, ubicado en San José, Curridabat, de Plaza Cristal 100 metros al norte y 25 metros al este.—San José, 20 de octubre del 2017.—Lilliana Margarita González Miranda, Presidenta.—(IN2017185333).

CHEM TICA NATURAL S. A.

Se informa al público en general que se ha solicitado la reposición de los certificados de acciones por 10.000 acciones comunes y nominativas de Chem Tica Natural S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-161854. Se expedirán los duplicados a los solicitantes, transcurrido un mes desde la última publicación de este aviso que ha de aparecer, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial *La Gaceta* y en uno de los diarios de circulación nacional, siempre y cuando no se le haya comunicado demanda alguna de oposición. Cualquier oposición se recibirá en el domicilio

de la empresa, ubicado en San José, avenida primera, calles 1 y 3.—San José, 20 de octubre del 2017.—Lilliana Margarita González Miranda, Presidenta.—(IN2017185336).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 0167 a nombre de Ligia Isabel Dada Puntero, cédula de identidad N° 1-0432-0314, por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas, sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—27 de setiembre del 2017.—Jesús Ulloa Montoya, Coordinador Administrativo.—(IN2017185368).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD AMERICANA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se presenta la solicitud de Rosa María Granados Castillo, cédula 302540854, por reposición del Título de Bachillerato en Contaduría, inscrito bajo el tomo 3, folio 37, asiento 16016 de esta universidad y Código 37, asiento 119089 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup), emitido en junio del año dos mil dieciséis. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por extravío en una buseta de servicio público. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo. Se emite la presente en San José, Costa Rica, a los diez días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—MBA. Sonia Domian Asenjo, Rectora.—(IN2017185572).

Fabiola Sáenz Quesada, mayor, divorciada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderada especial de CMI IP Holding. con domicilio en 20 rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, comunica a los interesados la transferencia realizada por Fabrica Molinera Salvadoreña S. A. a favor de Ringley Investment Limited y de ésta última a favor de CMI IP Holding., del Nombre Comercial El Club Del Pan número de registro 140123. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer dentro de los quince días a partir de la primera publicación de este edicto.—Lic. Fabiola Sáenz Quesada, Notaria.—(IN2017185580).

La sociedad Tres-Ciento Dos-Setecientos Treinta Mil Trescientos Veintiuno SRL, cédula jurídica número 3-102-730321, avisa que ha adquirido a título oneroso el establecimiento comercial denominado La Caveja. De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, se cita a acreedores o interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos en el domicilio social de la empresa Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Centro Comercial Plaza Colonial, oficina cuatro.—Playas del Coco, dos de noviembre de dos mil diecisiete.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez.—(IN2017185597).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

HOTEL LAS ESPUELAS S. A.

Reposición de Libros. Por este medio se hace saber que se están tramitando las reposiciones por daño y deterioro del tomo primero de los libros de Registros de Accionistas y de Actas de Junta Directiva y el tomo tercero de Actas de Asamblea de Socios de Hotel Las Espuelas S. A., cédula jurídica 3-101-015301, se realiza la publicación para llevar a cabo la reposición de los libros antes dichos.—San José, 12 de noviembre del 2017.—Fulvia Parapini, Presidenta.—1 vez.—(IN2017185463).

Reposición de libros. Por este medio se hace saber que se están tramitando las reposiciones por daño y deterioro del tomo primero de los libros de Registros de Accionistas, de Actas de Junta Directiva y de Actas de Asamblea de Socios de: a) Agritres R P I Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-230-336; b) El Fuminil Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-623218; c) Arrocería El Canal

Guanacasteco Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-314120 y d) Inmobiliaria El Sitio Chorotega Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-229797. Se realiza la publicación para llevar a cabo la reposición de los libros antes dichos.—San José, 12 de noviembre del 2017.—Fulvia Parapini, Presidente.—1 vez.—(IN2017185466).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura número 57-9, del 26 de setiembre del 2017, se reforma la cláusula 5 del pacto constitutivo de **Multifrío S. A.**—Heredia, 26 de setiembre del 2017.—Licda. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—(IN2017179396).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante el suscrito a las ocho horas cuarenta minutos del catorce de noviembre del dos mil diecisiete, se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo de **Street Fire CR Sociedad Anónima** donde se hace una disminución de capital.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Randall Salas Alvarado, Notario Público.—(IN2017185674).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día cuatro de setiembre del dos mil diecisiete, protocolice acta de las empresas: **Condominio Toscana Bella Vista C T B V S. A.** y **Ofibodegas Biella Ciruelo Treinta y Nueve Limitada**, en las que se acuerda la modificación de la cláusula séptima y el nombramiento de nuevos representantes legales. Asimismo el día dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, protocolicé actas de las empresas: **Acerox de Centroamérica ACM S. A.**, **Condominio Los Itabos Finca Filial Treinta y Cinco Fluor S. A.**, **Condominio Los Itabos Finca Filial Setenta y Nueve Cripton S. A.**, **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta Mil Doscientos Veinticinco S. A.**, **Servicios R.H. del Oeste S.R.L.**, en la que se acuerda la disolución de las compañías. Carné N° 4287, tel. 2296-7879.—San José, veinte de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2017179549).

La suscrita, Marelyn Jiménez Durán, notaria pública con asiento en Liberia, Guanacaste, trescientos metros al sur del Banco Popular hace constar que ha solicitado al Registro Nacional el cese de disolución de la sociedad **The Great Sunset Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y seis mil trescientos noventa y ocho.—Liberia, 24 de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Marelyn Jiménez Durán, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017179808).

Por escritura número 116-2 otorgada ante mí, Robert Solís Sauma, a las 12:00 horas del 23 de octubre de 2017, la sociedad **Del Villar Collado IP Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-443651 acuerdan cambio en la cláusula séptima sobre la representación judicial.—Ciudad Quesada, 25 de octubre de 2017.—Lic. Robert Solís Sauma, Notario.—1 vez.—(IN20179865).

Los suscritos, Carlos Luis Matarrita Duarte y Stephany María Gutiérrez Gutiérrez, como socios que representan el 100% del capital social de la sociedad **Estrella del Mar de Guanacaste 1960 S.A.**, con número de cédula jurídica 3-101-444805, de conformidad con el Transitorio II de la Ley 9428, solicitamos el cese de la disolución con los efectos retroactivos que ello conlleva.—Santa Cruz, 31 de octubre del 2017.—Carlos Luis Matarrita Duarte.—1 vez.—(IN2017185602).

En esta notaría por escritura 64, tomo 12, el 13/11/ 2017, se protocolizó acta de asamblea totalitaria ordinaria y extraordinaria de socios de **Feli Sociedad Anónima**, cédula N° 310115923. Conforme al artículo 201 inciso d) Código de Comercio, se disuelve esta sociedad se prescinde del nombramiento de liquidador y trámites de liquidación.—San José, 13 de noviembre 2017.—Lic. Roberto Umaña Balsler, Notario Público.—1 vez.—(IN2017185639).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 11:00 horas del 10 de noviembre del 2017, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía

Londonderry S. A., mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2017185652).

Ante esta notaría a solicitud de Carlos Alberto Lara Portugués y Karen Guiselle Lara García, quienes representan la totalidad del capital social de la sociedad denominada **Lagar de San José S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-161618, comparecerán, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio II de la Ley de Personas Jurídicas N° 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Liberia, a las diez horas del trece de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Hannia Murillo Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017185654).

Impomerc del Este Sociedad Anónima, con la cédula jurídica tres-ciento uno-seis uno nueve seis ocho cero, comunica que acordó disolver esta sociedad de acuerdo al artículo doscientos uno inc. d) del Código de Comercio.—Belén, trece de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—(IN2017185663).

Mediante escritura 10 otorgada ante mi notaría a las 15 horas del 6 de noviembre del 2017, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Ampere Soluciones Constructivas S. A.**, cédula jurídica 3-101-679166, por virtud de la cual se reforma la cláusula séptima y segunda del pacto constitutivo.—Grecia, 13 de noviembre del 2017.—Licda. Carol Fabiola Murillo Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2017185690).

Ante mí, Abraham Stern Feterman, se solicita el cese de disolución de **SCO Software, Consulting & Outsourcing Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y tres mil ciento noventa, quedando esta persona jurídica en la misma condición jurídica en que se encontraba antes de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva.—San José, siete de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—1 vez.—(IN2017185691).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:30 horas del 7 de noviembre del 2017, se disolvió la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-604362.—Licda. Yorlenny Campos Oporta, Notaria.—1 vez.—(IN2017185692).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 7 de noviembre del 2017, se reformó la cláusula segunda y octava del pacto social de la sociedad **Desarrolladora y Consultoría Brío S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-661962; además se nombró personeros de junta directiva y fiscal.—Licda. Yorlenny Campos Oporta, Notaria.—1 vez.—(IN2017185693).

En connotaría de William Antonio Rovira Figueroa y Lizeth Vargas Vargas, a las 14:40 horas de hoy, se constituye la sociedad **Hermanos Baldelomar Méndez Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado. Apoderado presidente.—San José, 8 de noviembre del 2017.—Licda. Lizeth Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2017185694).

Ante esta notaría, por escritura número treinta y cinco otorgada a las ocho horas día trece de noviembre del dos mil diecisiete. Se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad denomina **Tres Ciento Uno Seiscientos Setenta y Nueve Mil Cinco Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y nueve mil cinco. Se modifica clausula séptima y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 13 de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2017185700).

Ante esta notaría, por escritura número treinta y cuatro otorgada a las catorce horas del diez de noviembre del dos mil diecisiete, se protocolizo asamblea general extraordinaria de la empresa **Condominio Vivendis Uva del Mar XXIII Sociedad**

Anónima, cédula 3-101-645662. Se modifica clausula segunda, sétima y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Alajuela, trece de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2017185702).

Los socios que representan más del 51% del capital social de la sociedad de esta plaza **Ático Victoriano Cuatro S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-333117, comparecieron ante esta notaría a solicitar el cese de su disolución, de manera que esta sociedad quede en la misma condición en que se encontraba antes de su disolución de conformidad con la Ley 9428 y del Transitorio II de la Ley N° 9485 del 28-09-2017. Cualquier comunicación dirigirla a squesada@artaviaybarrantes.com o al fax 2253-5667.—San José, 13 de noviembre de 2017.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2017185706).

Los socios que representan más del 51% del capital social de la sociedad de esta plaza **Condominio Riveras del Monte Nueve Sarapiquí S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-337950, comparecieron ante esta notaría a solicitar el cese de su disolución, de manera que esta sociedad quede en la misma condición en que se encontraba antes de su disolución de conformidad con la ley 9428 y del Transitorio II de la Ley N° 9485 del 28-09-2017. Cualquier comunicación dirigirla a squesada@artaviaybarrantes.com o al fax 2253-5667.—San José, 13 de noviembre de 2017.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2017185708).

Por escritura otorgada ante mí a las 11 horas del hoy, el señor Alfredo Gallegos Jiménez, dueño del porcentaje de cuotas requerido al efecto, ha solicitado al registro, el cese de la disolución de **Gallevilla Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos cuarenta mil trescientos veinticuatro, para los efectos correspondientes.—San José, 13 de noviembre de 2017.—Lic. Luis Alberto Arias Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2017185709).

Los socios que representan más del 51% del capital social de la sociedad de esta plaza **Condominio Riveras del Monte Diez Tempisque S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-337852, comparecieron ante esta notaría a solicitar el cese de su disolución, de manera que esta sociedad quede en la misma condición en que se encontraba antes de su disolución de conformidad con la Ley 9428 y del Transitorio II de la Ley N° 9485 del 28-09-2017. Cualquier comunicación dirigirla a squesada@artaviaybarrantes.com o al fax 2253-5667.—San José, 13 de noviembre de 2017.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2017185712).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 13 de noviembre del 2017, se protocolizó el acta N° 22 de asambleas generales de **Calicost S. A.**, cédula jurídica 3-101-017160, por medio de la cual se disuelve y liquida la sociedad.—San José, 13 de noviembre de 2017.—Licda. Georgette Barguil Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2017185713).

Por escritura de las 08:00 horas de hoy en esta ciudad protocolicé acta de asamblea de socios de **Rosich y Compañía S.A.**, en la cual los socios acordaron disolverla y liquidarla.—San José, 30 de octubre de 2017.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2017185714).

Los socios que representan más del 51% del capital social de la sociedad de esta plaza **Clacore S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-70115, comparecieron ante esta notaría a solicitar el cese de su disolución, de manera que esta sociedad quede en la misma condición en que se encontraba antes de su disolución de conformidad con la Ley N° 9428 y del Transitorio II de la Ley N° 9485 del 28-09-2017. Cualquier comunicación dirigirla a squesada@artaviaybarrantes.com o al fax 22535667.—San José, 13 de noviembre del 2017.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2017185715).

Los socios que representan más del 51% del capital social de la sociedad de esta plaza **Condominio Riveras del Monte Seis Nevada S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-337949,

comparecieron ante esta notaría, a solicitar el cese de su disolución, de manera que esta sociedad quede en la misma condición en que se encontraba antes de su disolución de conformidad con la Ley 9428 y del Transitorio II de la Ley N° 9485 del 28-09-2017. Cualquier comunicación dirigirla a squesada@artaviaybarrantes.com o al fax 2253-5667.—San José, 13 de noviembre de 2017.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2017185719).

Los socios que representan más del 51% del capital social de la sociedad de esta plaza **Netomar S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-70118, comparecieron ante esta notaria a solicitar el cese de su disolución, de manera que esta sociedad quede en la misma condición en que se encontraba antes de su disolución de conformidad con la ley 9428 y del Transitorio II de la Ley N° 9485 del 28-09-2017. Cualquier comunicación dirigirla a squesada@artaviaybarrantes.com o al fax 22535667. Sergio Quesada González, notario público, carné 4542.—San José, 13 de noviembre de 2017.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2017185720).

Hoy, ante esta notaría, los accionistas de la sociedad **Bosques de Altamira Casa Cero Cuatro Ocho Mukur S. A.** han solicitado al Registro Público el “cese de disolución”.—San José, 13 de noviembre del 2017.—Licda. Anabelle López Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2017185721).

Que por acuerdo de socios se ha convenido reactivar el estatus jurídico de la sociedad **Servicios Electromecánicos Corvill Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-217195, de conformidad con lo establecido en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco y por consiguiente se solicita al Registro Nacional el cese de la disolución de la sociedad.—Alajuela, catorce de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. José Alfonso Ruiz Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2017185730).

Por acuerdo de los socios que representan más del cincuenta y uno por ciento de los socios de **Inversiones Lama Vargas S. A.** cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ocho mil novecientos cincuenta y cuatro, en aplicación del transitorio II de la Ley nueve mil veinticuatro van a solicitar al Registro de Personas Jurídicas cese la disolución de esa sociedad.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2017185731).

Por escritura setenta y cinco, del día siete de noviembre del dos mil diecisiete, a las trece horas, se protocolizo acta de **Sueños del Pacífico de Mal País S. A.**, mediante la que se reformó el domicilio social y se nombró nuevo presidente y tesorero de la junta directiva de la empresa.—San José, siete de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017185733).

Por escritura setenta y cuatro, del día siete de noviembre del dos mil diecisiete, a las doce horas, se protocolizó acta de **Hotelera Marel de Guanacaste HMG S. A.**, mediante la que se reformó el domicilio social y se nombró nuevo presidente, secretario y tesorero de la junta directiva de la empresa.—San José, siete de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017185735).

El suscrito, Edwin Viales Gutiérrez, conocido como Edquin Viales Gutiérrez, mayor, cédula número: cinco-doscientos cuarenta y seis-ochocientos setenta y ocho, casado una vez, chofer de maquinaria pesada, vecino de Palestina de Belén, Carrillo. Guanacaste. Por medio del presente edicto informa que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones (cuotas) que representan la totalidad del capital social de **Wendey de Palestina Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintiuno. Comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017,

y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Palestina de Belén de Carrillo Guanacaste.—Lic. Miguel Ángel Cubillo Cubillo, Notario.—1 vez.—(IN2017185737).

Se solicita reinscripción ante el Registro Público de la Propiedad, de la sociedad: **Inversiones Muñoz y Esquivel Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-309126, por parte de la totalidad del capital social sea: Greivin Muñoz Ramírez, cédula N° 2-449-088 y Rosa María Esquivel Rodríguez, cédula N° 2-481-002, gerente y subgerente en su orden. Las sumas adeudadas ya están debidamente canceladas.—Naranjo, 14 de noviembre del 2017.—Licda. Silenia Villalobos Rodríguez, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2017185738).

Se solicita reinscripción ante el Registro Público de la Propiedad de **3-101-607244 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-607244, por parte de la totalidad del capital social sea Greivin Muñoz Ramírez, cédula N° 2-449-088 y Rosa María Esquivel Rodríguez, cédula N° 2-481-002, presidente y secretaria en su orden. Las sumas adeudadas ya están debidamente canceladas.—Naranjo, 14 de noviembre del 2017.—Licda. Silenia Villalobos Rodríguez, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2017185739).

Por escritura otorgada a las 15:20 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Bodega El Barrealito Seis S. A.** mediante los cuales se aumentó el capital social.—San José, 24 de setiembre de 2014.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2017185740).

Por escritura otorgada a las 16:15 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Villacec Del Este S. A.** mediante los cuales se aumentó el capital social.—San José, 24 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2017185741).

Por escritura otorgada ante el notario Carlos Luis Rodríguez Herrera, a las 16:30 horas del 10 de noviembre de 2017, la socia de **Representaciones Fauna de Fauces Limitada**, solicita al Registro Mercantil el cese de la disolución de la compañía según Ley 9024 y transitorio II de ley 9428.—Heredia, 13 de noviembre de 2017.—Lic. Carlos Luis Rodríguez Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2017185745).

3-101-747402, **Atenas y Cayo Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante acta número uno, de asamblea general extraordinaria de socios: acuerdan reformar la denominación social de la sociedad para que en adelante se denomine **Arenas & Cayo Costa Rica Sociedad Anónima**, dada en la notaría de Ileana Chacón Mora, notaria pública, con carné número quince mil novecientos noventa y tres.—Heredia, a las nueve horas, del diez de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Ileana Chacón Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017185750).

Por escritura número trescientos treinta y seis, otorgada ante la notaria pública Carolina Ulate Zárte, a las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, se acordó la disolución de la sociedad denominada **Sherpa's Foods Sociedad Anónima S. A.**—Heredia, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.—Licda. Carolina Ulate Zárte, Notaria.—1 vez.—(IN2017185751).

Por escritura número trescientos treinta y ocho, otorgada ante la notaria pública Carolina Ulate Zárte, a las doce horas del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, se acordó la disolución de la sociedad denominada **Contenedores Sales Sociedad Anónima S. A.**—Heredia, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.—Licda. Carolina Ulate Zárte, Notaria.—1 vez.—(IN2017185752).

A las 11: 15 horas del día 10 de noviembre del ario 2017, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la sociedad **G. Land Possibilities S. A.**, donde se reforman las cláusulas de la administración, de la asamblea de accionistas del pacto constitutivo. Es todo.—San José, 13 de noviembre del 2017.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2017185760).

A las 11:50 horas del 13 de noviembre del 2017, se protocolizó en connotariado con el notario público Robert van der Putten Reyes, el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Nothing to Declare Ltda**, donde se reforman las cláusula de la administración del domicilio y del nombre del pacto constitutivo. Es todo.—San José, 13 de noviembre del 2017.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2017185761).

Por escritura pública número ciento catorce del tomo cuarenta y siete de mi protocolo Wilber Valverde Ureña y Natalia Solano Brenes constituyen sociedad anónima, con nombre otorgado por el Registro Nacional capital social treinta mil colones, plazo social noventa y nueve años, representación judicial y extrajudicial corresponde al presidente y secretario.—San José, dieciocho de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. José Gerardo Pacheco Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2017185764).

Por escritura de las 15:00 horas del 13 de noviembre del año 2017, se acordó por unanimidad del capital social, reformar la cláusula décima de la sociedad denominada **Micsac Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-740349, referente a la administración.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017185765).

Por escritura otorgada ante mi, se solicita el cese de la Disolución de la sociedad **Restaurantes La Estancia del Sol Sociedad Anónima**.—San José, 13 de noviembre del 2017.—Lic. Edwin Alfredo Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2017185772).

Por escritura otorgada a las nueve horas del diez de noviembre del año dos mil diecisiete, la suscrita notaria protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la empresa de esta plaza **Compugames CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo en cuanto a la administración.—San José, diez de noviembre del dos mil diecisiete.—Arlhene Pradella Balladares, Notaria.—1 vez.—(IN2017185776).

Ante esta notaría, se tramita la liquidación de la sociedad **Carlota del Caribe Sociedad Anónima**, cédula 3-101-188613, en la escritura veinte bis de las once horas del treinta de setiembre de dos mil diecisiete.—Lic. Fabio Solórzano Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2017185777).

Pablo David Vanolli Lacayo, cédula N° 1-1363-0650 y Marcella Vanolli Lacayo, cédula N° 1-0988-0588, constituyen mediante la escritura N° 301, otorgada ante la notaría pública Flora Virginia Alvarado Desanti, a las 20 horas 28 de octubre del 2017, la sociedad denominada **Kale Gourmet Sociedad Anónima S. A.** Domicilio: San José, San José, Pavas, doscientos metros al oeste del Centro Comercial Plaza Mayor, centro comercial a mano izquierda local número dos. Capital social 100 dólares, representado por 100 acciones comunes y nominativas de 1 dólar, suscrito y pagado. Representación judicial y extrajudicial presidente apoderado generalísimo sin límite de suma, artículo 1253 Código Civil. Es todo.—San José, 14 de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Flora Virginia Alvarado Desanti, Notaria.—1 vez.—(IN2017185789).

Por escritura otorgada ante mi notaría el día de hoy, se ha acordado la disolución de la compañía **Las Chicas Inc S. A.**, cédula jurídica 3-101-523321, en razón de lo cual cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la presente disolución dentro de los treinta días siguientes a la presente publicación, si se considera no basada en causa legal o pactada.—San José, 03 de noviembre de 2017.—Lic. Sergio Arnoldo Masís Olivás, Notario.—1 vez.—(IN2017185792).

El suscrito notario público Elvis Cerdas Herrera, solicita publicar el siguiente edicto la constitución de la **Wilcin Sociedad Anónima** y que su capital social es la suma de cien dólares Americanos y el domicilio es San José cuatro Reina de Tibás cuatrocientos metros al sur del Mega Súper casa color café, pudiendo abrir sucursales, agencias y trasladar su sede tanto dentro como

fuera del país, cuyos socios sería los siguientes Wilber González Jiménez, Cinthia Campos Tiffer y Viviana Salazar Campos, Uriel Antonio Acuña Campos como fiscal.—Lic. Elvis Cerdas Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2017185793).

Ante el suscrito notario, se lleva a cabo el cese de disolución de **DC Consultores Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veintiún mil cuatrocientos veintinueve.—Lic. Jorge Eduardo Morales Fernández.—1 vez.—(IN2017185795).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy se protocolizó acuerdo de disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Seis Mil Ciento Cuarenta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos seis mil ciento cuarenta y cinco. No hay activos ni pasivos que repartir.—San José, veinte de setiembre del dos mil diecisiete.—Lic. Joel Valverde Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017185798).

El notario público que suscribe, debidamente autorizado para tal efecto, a las doce horas del seis de noviembre dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **MDA S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis ocho cuatro cinco cinco cuatro, donde se nombró nueva junta directiva.—Puntarenas, Cóbano, siete de noviembre de dos mil diecisiete.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2017185799).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizó acuerdo de disolución de la sociedad; **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Seis Mil Trescientos Veinticuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos seis mil trescientos veinticuatro. No hay activos ni pasivos que repartir.—San José, veinte de setiembre del dos mil diecisiete.—Lic. Joel Valverde Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017185800).

Por escritura otorgada ante mí, en Nicoya, a las 09:00 horas del 03 de noviembre del 2017, se acordó la disolución de la sociedad **P K N Pakoeni S. A.**—Nicoya, 03 de noviembre del 2017.—Lic. José Olivier Moreno Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2017185801).

Por escritura otorgada ante mí, en Nicoya, a las 09:30 horas del 03 de noviembre del 2017, se acordó la disolución de la sociedad **G.D.N. Grillos de la Noche S. A.**—Nicoya, 03 de noviembre del 2017.—Lic. José Olivier Moreno Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2017185803).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy se protocolizó acuerdo de disolución de la sociedad; **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve. No hay activos ni pasivos que repartir.—San José, veinte de setiembre del dos mil diecisiete.—Lic. Joel Valverde Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017185804).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy se protocolizó acuerdo de disolución de la sociedad; **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y seis mil quinientos sesenta. No hay activos ni pasivos que repartir.—San José, veinte de setiembre del dos mil diecisiete.—Lic. Joel Valverde Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017185805).

A todas aquellas personas que tengan interés y relación de cualquier naturaleza con la empresa **Perforaciones H M Sociedad Anónima**, cédula jurídica número jurídica tres-ciento uno-trescientos diez mil novecientos treinta y dos, así como al público en general, se les hace saber que el accionista titular del cien por ciento del capital social suscrito y pagado de la referida empresa, comparecerá en escritura pública a solicitar al Registro Nacional el cese de su disolución, de manera que este queda en la misma condición en que se encontraba antes de su disolución, según lo regulado por la Reforma del Transitorio II de la Ley N° 9428, Impuesto de las Personas Jurídicas de 21 de marzo del 2017.

Cualquier comunicación dirigirla al Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, González Uribe, S. A., Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio 6, piso 5. Tel 2231-7060.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2017185806).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy se protocolizó acuerdo de disolución de la sociedad; **Trasia Motors Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y ocho mil ochocientos quince. No hay activos ni pasivos que repartir. San José, veinte de setiembre del dos mil diecisiete.—Lic. Joel Valverde Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017185807).

Por escritura otorgada ante mí, en San José, a las nueve horas del día nueve de agosto del dos mil diecisiete, se acuerda reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo de la compañía: **Inversiones Varmo RRJ Sociedad Anónima**. Notaria pública: Tatiana López Rosales, carné N° 3618.—San José, catorce de agosto del dos mil diecisiete.—Licda. Tatiana López Rosales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017186292).

En mi notaría, actuando en conotariado, con el Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos, en la escritura número treinta y dos, del tomo cuatro de mi protocolo otorgada a las quince horas quince minutos del veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, el señor Gustavo Arturo Montiel Villalobos, en su condición de único accionista, solicita el cese de la disolución de la compañía **Inversiones G.M.V. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuarenta y seis mil cuarenta y nueve.—Liberia, veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.—Licda. Ana Elena Alvarado Salazar, Notaría.—1 vez.—(IN2017186367).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

ASESORÍA JURÍDICA

PROCESO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Asesoría Jurídica.—Proceso de Desalojos Administrativos. Se notifica mediante edicto, al no ser posible por medio común, según el artículo 241, inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública, a Nancy Yorlery Brown Montoya, cédula desconocida, la siguiente resolución: 385-17 Ministerio de Seguridad Pública.—Despacho del Viceministro.—San José, a las ocho horas con treinta y seis minutos del diecinueve de junio del dos mil diecisiete. Gestión de desahucio administrativo promovida por José Antonio Cordero Rodríguez, cédula N° 3-179-600, contra Nancy Yorlery Brown Montoya.

Resultando:

1°—Que José Antonio Cordero Rodríguez gestionó desahucio administrativo contra Nancy Yorlery Brown Montoya, quien ocupa por mera tolerancia el bien, inscrito en el Registro de la Propiedad, bajo la matrícula de Folio Real N° 528177-000, sito San José, El Alto, La Trinidad de Moravia, Urbanización El Moral, casa 15. (f. 1) Se aportó certificación registral. (f. 2 al 4).

2°—Que se confirmó la audiencia 1033-17 AJ a la accionada, con el fin de que se pronuncian sobre la presente demanda, la cual se notificó por edicto (folios 12 y 13) y a la fecha no ha sido contestada.

3°—Que la presente resolución se emite de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37262-MSP y demás leyes conexas.

Considerando:

Único.—Que el actor es **propietario registral** del inmueble relacionado. Así las cosas, no existe impedimento para que la Administración continúe con este diligenciamiento, toda vez que la causal de tolerancia se mantiene incólume, es típica del desahucio administrativo según el artículo 7°, inciso de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, casos en que precisamente su conocimiento se excluye del ámbito judicial, legitimando el accionar administrativo. Resultando procedente ordenar el desalojo de la accionada del inmueble en pugna. **Por tanto**,

EL DESPACHO DE LA VICEMINISTRA,
RESUELVE:

Acoger el desahucio administrativo de José Antonio Cordero Rodríguez contra Nancy Yorlenny Brown Montoya. Podrá interponerse recurso de apelación en la Asesoría Jurídica dentro del tercer día hábil, después de notificada esta resolución, de conformidad con los artículos 344 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Deberá indicarse dirección exacta, correo electrónico o fax para atender notificaciones. **La interposición de un recurso no implica necesariamente la suspensión del desalojo dictado.** Se otorgará a la parte accionada un plazo de **cinco días hábiles**, con el fin de que voluntariamente abandone el inmueble de que se trata. Caso contrario, se procederá al desalojo. Comuníquese. Expediente N° 139-17. María Fullmen Salazar Elizondo, Viceministra de Seguridad Pública.—Lic. Alejandro Chan Ortiz, Jefe Desalojos Administrativos.—(IN2017184628).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a los señores: Ronald Gustavo Quesada Morales, Deyvin Job Blandon, Stefanella Barsanti de Patrone y Kenneth Lawrence Dunaj, en virtud de la resolución final de las 13:00 horas del 29 de mayo del 2017, que ordenó continuar de oficio la investigación en relación con la gestión del Lic. Edwin Marín Chacón, que indica que informó mediante nota el 8 de julio del 2016, la sustracción de varias boletas de seguridad las cuales fueron utilizadas para efectuar actos falsos de compraventa de bienes inmuebles por medio de poderes generalísimos ante la Dirección de Bienes Inmuebles, los cuales son al tomo: 2016, asiento: 347960 y al tomo: 2016, asiento: 387844, poderes generalísimos los cuales no tienen matriz, solicitando que se inmovilicen dichos poderes. Con fundamento en la Circular DRPJ-011-2010 del 25 de agosto del 2010, dictada por la dirección de este Registro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 97 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18 de marzo de 1998 y sus reformas, se ha ordenado consignar *advertencia administrativa* de manera preventiva en las inscripciones registrales de dichos poderes y por este medio se les confiere audiencia por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presenten los alegatos que a sus derechos convengan. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N° DPJ-058-2017.—Curridabat, 04 de setiembre del 2017.—Departamento Legal, Registro Personas Jurídicas.—Lic. Fabián Benavides Acosta, Asesor.—O. C. N° OC17-0590.—Solicitud N° 98747.—(IN2017184154).

Se hace saber a: Luis Diego Rojas Gutiérrez, que a través del Expediente DPJ-041-2017 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa oficiosa por cuanto: Vistos sendos escritos presentados ante la Dirección de este Registro, al ser las 11:33 horas del 28 de abril, y a las 10:23 horas del 24 de mayo, ambos del 2017, por el cual el licenciado Rodolfo Solís Rodríguez, indica que recibió una llamada del licenciado Jorge Cortés Salinas indicando que si había hecho una protocolización de la compañía Hacienda Ganadera San Martín Limitada, cédula jurídica 3-102-006258, razón por la cual revisó en sus archivos para comprobar que la escritura es falsa y que no tiene matriz, toda vez que la escritura 254 del año 2016 es una compraventa de inmueble, del tomo sexto de mi protocolo, del 8 de junio del 2016, mientras que la supuesta escritura tramitada mediante testimonio es la 254 del 2016 del 6 de junio del 2016, visible al tomo cuarto. Que se trasladó al Registro Nacional para comprobar a través de microfilm que la hoja le fue sustraída, la firma no corresponde, y que fue inscrita solo con sello de hule, que además no coincide con el registrado en la Dirección Nacional de Notariado. Que se dedicó a investigar entre personas de su confianza, para averiguar que el señor Juan Guillermo Solís Rodríguez quien trabajaba en su oficina sustrajo hojas y boletas de

seguridad para cometer el ilícito: que de inmediato reporto al OIJ el mal uso de boleta y papel de seguridad. Que pide se investigue al funcionario Luis Diego Meza Martínez, pues confiesa el señor Juan Guillermo Solís Rodríguez, que meza es parte del grupo delictivo y a quien el mismo le entrego papel y boletas de seguridad, pidiendo se inmovilice la sociedad de cita y se investigue al funcionario, dada la confesión del señor Juan Guillermo Solís Rodríguez. Con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este Registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado *consignar advertencia administrativa* de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere *audiencia* por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 31 de octubre del 2017.—Departamento de Asesoría Legal.—Licdo. Fabian Benavides Acosta.—O. C. N° 17-0590.—Solicitud N° 99333.—(IN2017184306).

Resolución acoge cancelación

Ref.: 30/2017/22532.—Creaciones Vantage S. A. de C.V. ANNCO Inc.—Documento: cancelación por falta de uso (ANNCO Inc. interpone cancelac.).—N° y fecha: Anotación/2-104058 de 20/06/2016.—Expediente: 2011-0001360, Registro N° 209681 **LOF** en clases 3, 14, 25 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:17:38 del 1° de junio de 2017.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por León Weinstok Mendelewicz, en su condición de apoderado especial de la sociedad ANNCO Inc., contra el registro de la marca de fábrica "**LOF (diseño)**", registro N° 209681, inscrita el 23 de mayo de 2011 y con fecha de vencimiento 23 de mayo de 2021, en clase 3 internacional, para proteger "*perfumería, en clase 14 para proteger joyería, bisutería, piedras preciosas y en clase 25 vestidos, calzados y sombrerería*", propiedad de la empresa Creaciones Vantage S. A. de C.V., con domicilio en Complejo Industrial Zip-Trex, Colonia la Mora, Choloma Cortés, Honduras.

Resultando:

1°—Por memorial recibido el 20 de junio de 2016, León Weinstok Mendelewicz, en su condición de apoderado especial de la sociedad ANNCO Inc., presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca "**LOF (diseño)**", registro N° 209681, descrita anteriormente (Fs. 1-4).

2°—Que por resolución de las 09:34:43 horas del 1 de agosto de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 21).

3°—Que por resolución de las 14:26:55 horas del 21 de setiembre de 2016 y de las 11:31:42 horas del 21 de diciembre de 2016, en virtud de la imposibilidad material de notificar a la empresa titular del signo, pese a los intentos efectuados, según se desprende de acuse de recibido corporativo de la oficina de Correos de Costa Rica folios 22 y 25, la Oficina de Marcas previene a la solicitante para que indique nuevas dirección donde notificar a la empresa titular del signo o en su defecto en caso de no existir o desconocer algún domicilio, solicite se publique la resolución de traslado en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que la empresa titular sea notificada mediante la publicación supracitada (Fs. 23 y 26) Por su parte el accionante mediante adicional de fecha 11 de enero de 2017, indica que no se conoce otro domicilio y solicita se efectuó la notificación por medio de edicto de ley (F. 27).

4°—Mediante resolución de las 11:01:14 horas del 19 de enero de 2017, la Oficina de Marcas, previene al accionante efectuar la publicación del traslado y aportar las publicaciones

correspondientes. Asimismo por medio de escrito adicional de fecha 24 de marzo de 2017, el accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en las gacetas 35, 36, 37, los días 17, 20 y 21 de febrero de 2017 (Fs. 29-33).

5°—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

6°—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica “**LOF (diseño)**”, registro N° 209681, inscrita el 23 de mayo de 2011 y con fecha de vencimiento 23 de mayo de 2021, en clase 3 internacional, para proteger “*perfumería, en clase 14 para proteger joyería, bisutería, piedras preciosas y en clase 25 vestidos, calzados y sombrerería*”, propiedad de la empresa Creaciones Vantage S. A. de C.V., con domicilio en Complejo Industrial Zip-Trex, Colonia la Mora, Choloma Cortés, Honduras. (F. 34).

Segundo: El 9 de octubre de 2013 la empresa ANNCO Inc., solicitó la marca de fábrica “**LOFT**”, expediente 2013-8685, para proteger distintos productos y servicios en las clases 3, 9, 18, 25 y 35. Solicitud que fue rechazada por la existencia del signo que se solicita cancelar (Fs. 36-38).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y facultad para actuar.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de León Weinstok Mendelewicz, en su condición de apoderado especial de la sociedad ANNCO Inc. (Fs. 5 y 6).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (Fs. 1-3).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-7, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en las gacetas # 35, 36, 37, los días 17, 20 y 21 de febrero de 2017, lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“[...] en el presente caso la marca LOF (diseño), de conformidad con las búsquedas realizadas no está siendo usado (sic) en Costa Rica...”

“[...] solicito de forma respetuosa se acoja la presente acción y se cancele el registro de la marca “LOF” (Diseño) registro número 209681, propiedad de Creaciones Vintage S.A. de C.V.(sic)[...]”

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de

las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206y 887.

...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso

y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Creaciones Vantage S. A. de C.V., que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca “**LOF (diseño)**”, registro N° 209681.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad ANNCO Inc., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2013-8685, tal y como consta en la certificación de folio 36 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca “**LOF (diseño)**”, registro N° 209681, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo

constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “**LOF (diseño)**”, registro N° 209681, descrita anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “**LOF (diseño)**”, registro N° 209681, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por León Weinstok Mendelewicz, en su condición de apoderado especial de la sociedad ANNCO Inc., contra el registro de la marca “**LOF (diseño)**”, registro N° 209681. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “**LOF (diseño)**”, registro N° 209681, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Creaciones Vantage S. A. de C.V. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. A costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2017184877).

RF-111889.—Ref: 30/2017/43807.—Ana Ruth Castro Cubero, cédula de identidad 1-622-758 Inversiones Urbicast S.R.L.—Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por Inversiones).—Nro. y fecha: Anotación/2-111889 de 29/05/2017.—Expediente: 2011-0000663 Registro N° 210709 Loly Pop Moda Infantil en clase 49 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 16:10:54 del 09 de octubre de 2017.—Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Giselle Reuben Hatounian, en su condición de apoderada especial de la sociedad Inversiones Urbicast S.R.L., contra el registro de la marca de fábrica “**LOLY POP (diseño)**”, registro N° 210709, inscrito el 12 de julio de 2011, para proteger un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y venta al detalle de ropa infantil. Ubicado en San José, Bello Horizonte de Escazú, de Distribuidora Sta. Bárbara, un kilómetro al sur, 600 metros este, Residencial Altos de Horizontes, N° 126, propiedad de Ana Ruth Castro Cubero, cédula de identidad 1-622-758.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 29 de mayo de 2017, Giselle Reuben Hatounian, en su condición de apoderada especial de la sociedad Inversiones Urbicast S.R.L., presentó solicitud de

cancelación por falta de uso contra el registro del nombre comercial LOLY POP(diseño)", registro N° 210709, descrito anteriormente (F. 1-10).

II.—Que por resolución de las 14:44:38 horas del 01 de junio de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 12).

III.—Que el 15 de junio de 2017, se notificó la resolución de traslado personalmente al titular del signo, tal y como se desprende del acta de notificación que consta a folio 13 del expediente.

IV.—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

I.—Que en este registro, se encuentra inscrito el nombre comercial "Loly Pop (diseño)", registro N° 210709, inscrito el 12 de julio de 2011, para proteger un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y venta al detalle de ropa infantil. Ubicado en San José, Bello Horizonte de Escazú, de Distribuidora Sta. Bárbara, un kilómetro al sur, 600 metros este, Residencial Altos de Horizontes, N° 126, propiedad de Ana Ruth Castro Cubero, cédula de identidad 1-622-758. (folio 16).

II.—El día 06 de abril de 2017, la empresa Inversiones Urbicast SRL solicitó bajo el expediente 2017-3254, la inscripción de la marca de servicios LOLLIPOP(diseño) en clase 35 para proteger, servicios de venta minorista por correspondencia de ropa y accesorios de prendas de vestir para niños; gestión de negocios comerciales y administración comercial relacionados con la venta de prendas de vestir y accesorios para niños, suspendido a la espera del resultado del presente proceso (folio 19).

Representación y capacidad para actuar: Se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Giselle Reuben Hatounian, en su condición de apoderada especial de la sociedad Inversiones Urbicast S.R.L, solicitante de la presente cancelación por falta de uso, mediante poder especial que consta a folio 14 del presente expediente.

Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

Sobre los elementos de prueba. No existe ningún elemento de prueba que valorar, la empresa titular del signo no se apersonó ni aportó prueba alguna que refiera al uso del signo.

IV.—**Sobre el fondo del asunto:** En escrito de fecha 29 de mayo de 2017 la accionante, interpone cancelación por falta de uso contra el nombre comercial LOLY POP(diseño) registro 210709, alegando que el nombre comercial no se está utilizando, por lo que solicita expresamente su cancelación en virtud al interés legítimo que cuenta para ello, según solicitud efectuada bajo el expediente 2017-3254 descrita anteriormente.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala:

"Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado."

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, siendo el artículo 68 párrafo primero donde se señala que: *"Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)"* (El subrayado no es del original); por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil

debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos:

"Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes."

De lo anterior se desprende que el proceso de inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas. Es importante considerar que en el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa y el establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, así como el artículo 49 de su Reglamento, resulta de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

Sobre el interés legítimo de conformidad a lo establecido en el Voto 154-2009 del Tribunal Registral Administrativo que remite al Voto 05-2007 del 9 de enero del 2007 y vistos los alegatos de la parte y la solicitud de inscripción que efectuó bajo el expediente 2017-3254, se demuestra que existe un interés legítimo para instaurar la solicitud de cancelación por extinción de la empresa y el establecimiento comercial LOLYPOP (diseño), en virtud de lo anterior, Inversiones Urbicast SRL, demostró tener legitimación ad *causam activa* que lo involucra para actuar dentro del proceso.

Los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimientos sin que exista confusión.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto, señala la promovente, que el nombre comercial LOLYPOP (diseño), no ha sido utilizado a lo largo de varios años, por cuanto el establecimiento comercial cerró sus puertas al público, asimismo la carga de la prueba que demuestre lo contrario le corresponde aportarla al titular del signo.

En razón de lo anterior, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

"Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador

jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.(...)”

Visto el expediente se comprueba que el titular del nombre comercial LOLYPOP (diseño) registro 210709, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro la existencia y el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su signo, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su nombre comercial no sea cancelado, siendo el requisito **subjetivo**: que el signo es usado por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso es importante para su titular ya que posiciona el signo distintivo en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus giros comerciales; para los consumidores, ya que adquieren el producto o servicio que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos distintivos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso el nombre comercial LOLYPOP (diseño) registro 210709, descrito en autos.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del distintivo está obligado a demostrar la existencia y el uso del nombre comercial; sin embargo, al no contestar el traslado no aportó prueba que desvirtuara los argumentos dados por la solicitante de la cancelación, en consecuencia y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso en virtud de la extinción del establecimiento comercial LOLYPOP (diseño) registro 210709, descrito en autos. **Por tanto**:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, por extinción del establecimiento comercial, LOLYPOP (diseño) registro 210709, que protege un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y venta al detalle de ropa infantil, propiedad de Ana Ruth Castro Cubero. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal

Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector.—1 vez.—(IN2017184873).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Resolución acoge parcialmente cancelación

Ref. 30/2017/43908.—Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 1-299-846, en calidad de apoderado especial de Glaxo Group Limited.—Documento: cancelación por falta de uso (Johnson & Johnson, interpone c).—N° y fecha: Anotación/2-111678 de 18/05/2017.—Expediente: 1998-0001222, Registro N° 109643 AEROFLUX en clase 10 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:35:39 del 10 de octubre de 2017.—Conoce este Registro la solicitud de cancelación parcial por falta de uso, interpuesta por Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado de Johnson & Johnson, contra el registro de la marca AEROFLUX, Registro N° 109643 inscrita el 04 de noviembre de 1998, para proteger y distinguir: *aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, inhaladores, piezas y accesorios para todos los productos indicados arriba*, en clase 10 de la nomenclatura internacional, propiedad de la empresa Glaxo Group Limited.

Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 18 de mayo del 2017, Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado de Johnson & Johnson, solicita la cancelación parcial por falta de uso de la marca AEROFLUX, Registro N° 109643 inscrita el 04 de noviembre de 1998, para proteger y distinguir: “*Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, inhaladores, piezas y accesorios para todos los productos indicados arriba*”, en clase 10 de la nomenclatura internacional, propiedad de la empresa Glaxo Group Limited. (Folios 1 a 2).

2°—Que por resolución de las 14:09:05 horas del 26 de mayo del 2017, el Registro de Propiedad Industrial da traslado por el plazo de un mes al titular de la marca AEROFLUX, Registro N° 109643, para que demuestre su mejor derecho. (Folio 5). Dicha resolución fue debidamente notificada al solicitante de la cancelación por no uso el 15 de junio del 2017 y al titular del distintivo marcario el 05 de junio del 2017. (Folio 5 vuelto y 6).

5°—Que por memorial recibido el 04 de julio del 2017 el señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, en calidad de apoderado de Glaxo Group Limited contesta el traslado de la solicitud de cancelación por no uso de la marca AEROFLUX y solicita prórroga para aportar prueba. (Folio 7).

6°—Por resolución de las 11:49:08 del 7 de julio del 2017, el Registro de Propiedad Industrial otorga prórroga de quince días para aportar la prueba de uso. (Folio 8). Dicha resolución fue debidamente notificada el 28 de julio del 2017. (Folio 8 vuelto).

7°—Que por memorial de fecha 03 de agosto del 2017 el señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, en calidad de apoderado de Glaxo Group Limited aporta prueba al expediente. (Folios 10 al 17).

8°—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra en inscrita la marca AEROFLUX, Registro N° 109643 inscrita el 04 de noviembre de 1998, para proteger y distinguir: *Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, inhaladores, piezas y accesorios para todos los productos indicados arriba*, en clase 10 de la nomenclatura internacional, propiedad de la empresa Glaxo Group Limited.

Que en este Registro de la Propiedad Industrial se presentó la solicitud de inscripción 2016-009015 de la marca ASP AEROFLEX, en clase 10 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: “*Reprocesadores endoscópicos automáticos, presentada por Johnson & Johnson y cuyo estatus administrativo es: “Resolución denegatoria”.*

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizada la certificación de copias visibles a folio 3 del expediente del poder especial se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar de Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado de Johnson & Johnson.

Además, se tiene por acreditada la facultad para actuar de Marco Antonio Jiménez Carmiol en calidad de apoderado de Glaxo Group Limited. (Folio 18).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Además de los alegatos de ambas partes, el representante del titular del distintivo marcado aporta: 1. Copia simple del certificado del registro emitido por el Ministerio de Salud sin embargo en el mismo se señala como fecha de vencimiento el 4 de abril del 2016. (Folio 11) 2. Copia simple de cinco facturas emitidas por GlaxoSmithKline Costa Rica S.A sin embargo en las mismas no se aprecia el detalle por lo que no se puede determinar que las mismas corresponden a la venta de productos identificados con la marca AEROFLUX. (Folios 12-16) 3. Fotografía del empaque de un producto identificado con la marca AEROFLUX. (Folio 17).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Johnson & Johnson se notificó al representante del titular de la marca, sea Glaxo Group Limited, el día 05 de junio del 2017 y siendo que la contestación a dicha solicitud fue presentada a este Registro el día 4 de julio del 2017, se tiene por contestada en tiempo y forma.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado de Johnson & Johnson se desprenden los siguientes alegatos: i) Que su representada tiene en trámite la marca ASP AEROFLEX para clase 10 pero la misma fue denegada en virtud del registro que se quiere cancelar. ii) Que la marca no se ha utilizado para *aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, piezas y accesorios para todos los productos indicados arriba, si no únicamente para inhaladores.* iii) Que se evidencia que no está siendo utilizada en el mercado costarricense.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:**

1.- **En cuanto a la solicitud de cancelación:** Analizada la solicitud de cancelación por falta de uso ha quedado demostrado en los autos que el solicitante presentó solicitud de la marca ASP AEROFLEX, en clase 10 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: *“Reprocesadores endoscópicos automáticos, presentada por Johnson & Johnson y cuyo estatus administrativo es: “Resolución denegatoria” razón por la que cuenta con legitimación para actuar como solicitante de cancelación de las presentes diligencias.* Al respecto el Tribunal Registral Administrativo en la resolución 005-2007 de las 10:30 horas del 09 de enero del 2007 señala¹:

“Los objetivos que se plantea la Ley de Marcas están expresamente delimitados en el artículo primero de la Ley de Marcas que establece lo siguiente (...). El contenido de este artículo ya fue analizado por este Tribunal, en el Voto 36-2006 de las diez horas dieciséis de febrero de dos mil seis; donde se dijo lo siguiente en lo que interesa:

“...Según el artículo primero de la Ley de marcas y otros Signos Distintivos, la protección derivada de la publicidad de los signos distintivos, está enfocada en tres objetivos básicos a saber: a) La protección de los titulares de las marcas, de manera que puedan hacer valer sus derechos a los efectos

de posicionar con éxito un producto en el mercado, librado de situaciones de competencia desleal por parte de terceros que estén dispuestos a sacar provecho ilegítimo del esfuerzo ajeno, mediante el usufructo de un distintivo igual o similar, para productos iguales o semejantes dentro del mismo sector del mercado de que se trate u otro sector relacionado. b) La protección del consumidor, que tiene el derecho de que su decisión de consumo, esté debidamente informada a partir de una publicidad clara y fidedigna, para lo cual las marcas como signos distintivos, facilitan la individualización de los diversos productos ofrecidos en el mercado; permitiendo al consumidor ser selectivo en aspectos tales como: precio, calidad, cantidad, entre otros aspectos. c) La promoción de la innovación tecnológica a favor de productores y usuarios, en el logro de un bienestar socioeconómico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

(...) existe legitimación a pesar de que el apelante no tiene a su favor un derecho marcario inscrito (similar o idéntico al solicitado), sino su condición de competidor del sector pertinente; lo anterior a favor del equilibrio que debe existir en el mercado y como prevención de una eventual competencia desleal cuyos efectos reflejos afectan al consumidor; sin que lo anterior se convierta en un “recurso procesal” cuyo uso abusivo genere otro upo de: competencia desleal que produzca dilaciones innecesarias en el acceso a la protección marcaría de huevos productos en el mercado; tal uso abusivo tendrá que ser verificado y sancionado en la sede correspondiente.

La legitimación para accionar en estos casos, tomando en consideración esos dos aspectos: “ser un competidor del mismo sector pertinente” y la “protección al consumidor”; es una forma de equilibrar el sistema y no, para hacer inaccesible la obtención de un derecho marcario, tomando en cuenta que la propiedad intelectual en términos generales no es un fin en si mismo pero si un instrumento de desarrollo para la evolución y transparencia de los mercados.”

Aclarado el punto anterior y tomando en cuenta los alegatos expuestos, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.”

“Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

Obsérvese como este capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra, las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

“Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...” “Las causas de caducidad de la marca

1 En ese sentido puede además observarse la resolución N 154-2009 de las 12:30 horas del 16 de febrero del 2009 emitido por el Tribunal Registral Administrativo.

son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios. Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Glaxo Group Limited, quien por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca para los siguientes productos: “Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, piezas y accesorios para todos los productos indicados arriba”.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 40 de la ley 7978 se determina lo que debe entenderse por uso:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional (...).”

De la transcripción anterior, se advierte que el uso de la marca debe de ser real, es decir, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y para todos los productos que la misma distingue sea o no productos de consumo masivo; deberán encontrarse fácilmente en el mercado, es decir, deben estar disponibles al consumidor.

Otro aspecto a considerar es que las ventas en el interior de la República o al exterior de los productos identificados reflejen el uso efectivo de la marca, este indicativo puede variar según el producto y el mercado meta que se trate.

Por lo anterior, el Registro de Propiedad Industrial debe realizar un análisis de la prueba aportada por el titular del distintivo para determinar si la misma es suficiente y cumple con los requisitos que exige este Ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

a) Requisito **subjetivo**, es decir, el aspecto que evalúa quién utiliza la marca, en este caso su titular o la persona autorizada para dicho efecto, dicha situación no puede tenerse por acreditada mediante la prueba aportada y visible a folios 11 a 16 del expediente, en donde en los documentos aportados no aparece el titular, sea Glaxo Group Limited por lo que este Registro no tiene por cumplido el requisito subjetivo al faltar establecer que existe una vinculación económica y comercial de la marca con el titular del distintivo marcario.

b) Requisito **temporal**, relacionado con el tiempo establecido por el ordenamiento jurídico para acreditar el uso de la marca, es decir, de conformidad al artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, cinco años precedentes a la fecha de inicio de cancelación. No se aporta material que permite determinar el cumplimiento de este requisito ya que en las Copias simples de cinco facturas emitidas por GlaxoSmithKline Costa Rica S.A (quien no es el titular marcario) no se aprecia el detalle por lo que no se puede determinar que las mismas corresponden a la venta de productos identificados con la marca AEROFLUX. (Folios 12-16).

c) Requisito **material** que este uso sea real es decir que no sea aparente o ficticio y efectivo, en este caso el elemento fundamental es el uso de la marca en forma continua (y no esporádica) situación que no logra demostrarse vista la prueba en su conjunto.

Ahora bien, el titular de la marca no se ha interesado en señalar argumentos que demuestren el uso de la marca, sin embargo, en virtud de la petitoria realizada por el representante de Johnson & Johnson se procede a cancelar la marca AEROFLUX para los siguientes productos: aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, piezas y accesorios para todos los productos indicados arriba, dejando el registro 109643 para inhaladores.

Ahora bien, el artículo 39 párrafo cuarto de la Ley 7978 que señala:

“Cuando la falta de uso afecte solamente a uno o algunos de los productos o servicios para los cuales la marca esté registrada, la cancelación del registro se resolverá en una reducción o limitación de la lista de los productos o servicios comprendidos en el registro y eliminará aquellos respecto de los cuales la marca no se ha usado”.

Así las cosas, la cancelación debe decretarse, previo traslado al titular marcario, mediante análisis razonado donde el Registro de Propiedad Industrial considere la no utilización del distintivo respecto a determinados productos; en razón de lo anterior, el titular del distintivo no demostró el uso de su marca respecto a *aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, piezas y accesorios para todos los productos indicados arriba,* de la clase 10 de la nomenclatura internacional.

Por todo lo anterior y en virtud de que la figura de la cancelación es un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que, por el no uso (real, efectivo y comprobable), generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso los siguientes productos en la clase 10 internacional del registro N 109643: *“Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, piezas y accesorios para todos los productos indicados arriba”*, manteniendo el registro para *“Inhaladores”*.

IX.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca AEROFLUX, registro número 109643, no comprobó el uso real y

efectivo de su marca para los siguientes productos protegidos en clase 10 de la nomenclatura internacional: Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, piezas y accesorios para todos los productos indicados arriba. Por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma para dichos productos procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar parcialmente la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado de Johnson & Johnson, contra el registro de la marca AEROFLUX, Registro N° 109643 inscrita el 04 de noviembre de 1998, respecto a los siguientes productos: “*Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, piezas y accesorios para todos los productos indicados arriba*”, manteniéndose el registro para: “*inaladores*”. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—1 vez.—(IN2017185619).

REGISTRO INMOBILIARIO PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber al señor Carlos Badilla Fuentes, cédula de identidad N° 3-345-447 en quien figura como parte en la causa penal N° 12-000561-0345 PE y anotada en la finca de Cartago, matrícula N° 159069, al ser parte interesada con respecto a una inconsistencia registral reportada por el Área Registral, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio para investigar dicha situación. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 11:30 horas del 20 de octubre de 2016, ordenó consignar advertencia administrativa en la finca dicha. De igual forma por resolución de las 11:19 horas del 09 de noviembre de 2017, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a la personas mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley N° 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia expediente N° 2016-1062-RIM).—Curridabat, 09 de noviembre de 2017.—Licenciado Manrique A. Vargas Rodríguez, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC17-0434.—Solicitud N° 100226.—(IN2017185487).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL GERENCIA MÉDICA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

GM-AB-17552-2017.—En la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, al ser las trece horas once minutos treinta y un minutos del treinta y uno de enero mil diecisiete, teniendo a la vista el oficio CIPA 1597-13, DJ-03906-2013, se resuelve

Resultando:

1°—Que con el oficio 4224-1 del 10 de marzo del 2009, se solicitó al Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos-CIPA, gestionar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria, Patrimonial e Incumplimiento Contractual por Daños y Perjuicios, de conformidad con el Informe de Auditoría AIN-016-R-2009 denominado “*Relación de Hechos Sobre La Contratación Tramitada y Ejecutada para la Construcción del Ebais Barrio La Unión de Cañas, Guanacaste Dirección Regional de Servicios de Salud Chorotega, U.E. 2599*”, en contra de los funcionarios Guillermo Santiesteban Ávila, Enrique Kelly Mora y Florencio Acuña Ortiz; y contra los contratistas Desarrollos Gran Tempisque DGT S. A., Cristian Montero Barrantes, y el Arq. Gilmar Contreras Briceño, éste último que se contrató para supervisar el proceso de construcción (ver folios 0003 al 0004 del expediente administrativo). 2-) Que mediante el oficio CIPA-583-09 del 12 de marzo del 2009, la Dirección del CIPA, designó como Órgano Director a la Licda. Ericka Fonseca Rueda, funcionaria de este centro (ver folio 0001 del expediente administrativo). 3-) Que mediante resolución de las 11:25 horas del 27 de noviembre del 2009, se procedió a emitir la resolución inicial de traslado de cargos, iniciándose así procedimiento en contra de los funcionarios y contratistas citados. 4-) Que en dicho traslado de cargos, basados en los hechos e informes técnicos, se estableció presunta responsabilidad patrimonial de los investigados por un monto aproximado de ₡17.625.960,00 (*diecisiete millones, seiscientos veinticinco mil, novecientos sesenta colones 00/100*) (ver folios resolución completa 0406 al 0432 y transcripción 0407 al 0418 del expediente administrativo). 5-) Que la Resolución Inicial de Traslado de Cargos indicada supra, fue debidamente notificada a los investigados los días el 08, 10, 11 de diciembre del 2009, y el 27 de enero del 2010 (ver folios 0437, 0438, 0450, 0451, 0455, 0456 del expediente administrativo), y en ésta, se convocó a los mismos a la Comparecencia Oral y Privada, señalándose a las 8:15 horas del 02 de marzo del 2010 (ver folio 0431 vuelto del expediente administrativo). 6-) Que mediante resolución de las 08:30 horas del 04 de febrero del 2010, se resuelve recurso de revocatoria con apelación en subsidio de Cristian Montero Barrantes, elevando el expediente administrativo para resolver lo que corresponda, por medio del oficio CIPA 0610-2010 del 22 de marzo del 2010 (ver folios 0459 al 0464 y 0487 del expediente administrativo). 7-) Que por resolución de las 08:40 horas del 25 de febrero del 2010, se suspende la comparecencia oral y privada para el 02 de marzo del 2010, para elevar las gestiones ante el Órgano Decisor (ver folio 0476 del expediente administrativo). 8-) Que con el oficio CIPA-898-2010 del 29 de abril del 2010, se solicitó al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, información con respecto al contrato de licitación restringida LR-2001-008; misma que tuvo respuesta en oficio N° 0432-2010-DRP del 20 de mayo del 2010 (ver folios 0514 al 0516 del expediente administrativo). 9-) Que con la resolución de las 13:42 horas del 15 de junio del 2010, se puso en conocimiento prueba, otorgando el plazo de 05 días a los investigados para presentar manifestaciones (ver folios 0517 y 0518 del expediente administrativo). 10-) Que por medio de oficio CIPA-1717-2010 del 17 de agosto del 2010, se remite expediente administrativo, para que se resuelva conforme a derecho el recurso de apelación interpuesto por Cristian Montero Barrantes, contra el traslado de cargos (ver folio 524 del expediente). 11-) Que con la resolución de las 11:34 horas del 14 de setiembre del 2010, se procedió a excluir del Procedimiento Administrativo al Ing. Cristian Montero Barrantes por cuanto nunca fue contratado por la empresa como Director Técnico del Proyecto (ver folio 0536 al 0554 del expediente administrativo). 12-) Que mediante resolución de las 13:20 horas del 12 de octubre del 2010, se convoca a la continuación de la comparecencia oral y privada para el día 03 de febrero del 2011 (ver folios 0555 al 0557 del expediente administrativo). 13-) Que la comparecencia Oral y Privada inició a las 09:00 horas del 03 de febrero del 2011, estando presentes los señores Dr. Enrique Kelly Mora y Lic. Florencio Acuña Ortiz, recibiendo los testimonios de los funcionarios de Auditoría Interna, Licda. Oriana Matarrita Hernández y el Ing. Cristian Bonilla Bejarano; el Lic. José Miguel Villalobos apoderado del Lic. Florencio Acuña Ortiz presentó las

conclusiones en el acto. Concluyendo la audiencia a las 14:30 horas del 03 de febrero del 2011, por motivo de haber abarcado toda la prueba testimonial, se otorgó un plazo de 03 días para presentar el escrito de alegato de conclusiones (*ver folios 0580 al 0606 del expediente administrativo*). 14-) Que por medio de oficio CIPA N° 1256-12 del 18 de junio del 2012, el Órgano Director le pidió a la Gerencia Médica, una solicitud para ampliar las pruebas de acuerdo al artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública (*ver folios 0680 del expediente administrativo*), y dicha Gerencia como Órgano Decisor, autorizó lo solicitado mediante oficio 22940-15-ICHG-12 del 20 de junio del 2012 (*ver folio 682 del expediente administrativo*). 15-) Que según lo anterior, el Órgano Director requirió la prueba documental, mediante oficio CIPA-1348-2012 del 23 de junio del 2012 a la Dirección Regional de Servicios de Salud Chorotega (*ver folio 683 del expediente administrativo*). 16-) Que por medio de oficio CIPA-1574-2012 del 26 de julio del 2012, se efectuó recordatorio de la solicitud efectuada por el Órgano Director a la Dirección Regional de Servicios de Salud Chorotega (*ver folio 685 del expediente administrativo*). 17-) Que mediante oficio DRSSCH-1012-08-2012 del 10 de agosto del 2012, la Dirección Regional de Servicios de Salud Chorotega, remitió al Órgano Director el oficio DG-CASI-541-2012 del 08 de agosto del 2012, suscrito por el Dr. Armando Umaña Tabash, Director General a. í. del CAIS de Cañas, en el cual se refiere al uso que se le dio al EBAIS de Barrio La Unión de Cañas, proveniente de la Licitación Restringida LR-2001-008 (*ver folios 689 al 691 del expediente administrativo*). 18-) Que mediante oficio CIPA N° 1715-12 del 14 de agosto del 2012, el Órgano Director le solicitó a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la CCSS, si dentro de los archivos de la Dirección se localizaban documentos relacionados con la contratación de la Construcción del Ebais Barrio La Unión de Cañas, Guanacaste Dirección Regional de Servicios de Salud Chorotega, desarrollada por medio de la Licitación Restringida 2001-008 (*ver folios 692 del expediente administrativo*). 19-) Que la Dirección de Arquitectura e Ingeniería CCSS, contestó remitiendo el oficio DAI-1547-2012 del 20 de agosto del 2012, con información certificada (*ver folios 01 al 162 del legajo de prueba 2, al expediente principal*), prueba que se puso en conocimiento de las partes mediante resolución de las 14:59 horas del 23 de agosto del 2012 (*ver folios 694 y 695 del expediente administrativo*). 20-) Que el Órgano Director analizó las pruebas, y de todos los hechos investigados, tuvo por demostrado lo siguiente: A- Que el Dr. Enrique Kelly Mora en su condición de Director de la Dirección Regional Servicios Médicos, Región Chorotega, no efectuó los estudios de prefactibilidad para iniciar el proyecto, requerido para valorar los aspectos de índole técnico, administrativo, legal y financiero, de la contratación de la Licitación Restringida LR-2001-008 para la construcción de la obra del EBAIS de Barrio La Unión de Cañas, Guanacaste (*ver folios 664 al 666 del expediente administrativo*). B- Que la Licitación Restringida LR-2001-008, adjudicada por un monto de ₡14.696.285.45 (*catorce millones seiscientos noventa y seis mil doscientos ochenta y cinco colones con 45/100*), no debía ser refrendada por la Contraloría General de la República, ya que de acuerdo a la información presupuestaria del 2001 de la Contraloría, y el artículo 4 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, dicho trámite no era un requisito, por lo que en este punto no existe responsabilidad del Dr. Kelly Mora (*ver folios 0272 y 0291 del legajo de prueba*). C- Que durante el proceso de construcción del EBAIS de Barrio La Unión de Cañas existió incumplimiento contractual de parte del Arq. Gilmar Contreras Briceño ya que se comprobó que no existió una adecuada fiscalización y supervisión de la obra en calidad de profesional designado, quien por medio de ampliación al contrato LR-2001-001 se contrató además para la elaboración de planos y supervisión de la Construcción del EBAIS de Barrio La Unión de Cañas, elaborando solo 3 informes de los 5 acordados en el contrato y no emitiendo las Bitácoras correspondientes, situación que fue corroborada por el Órgano Director ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica en el cual se indicó que no se encontró ningún proyecto tramitado por la CCSS y por la Empresa Desarrollos Gran Tempisque (*ver folios 0166 al 0188 y 516 del expediente administrativo*). D- Que la empresa Constructora Desarrollos Gran

Tempisque DGT S.A. incumplió con la fecha de entrega del edificio del EBAIS Barrio la Unión de Cañas, siendo la fecha programada para el 19 de febrero del 2002, sin embargo el Arq. Contreras Briceño solicitó se ampliara el plazo de entrega por tres semanas adicionales hasta el 12 de marzo del 2002, fecha que tampoco se cumplió, se extendió al 19 de marzo del 2002, mismo plazo que también se incumplió hasta el 23 de abril del 2002, en donde se recibió provisionalmente de manera satisfactoria el edificio por parte del Arq. Contreras Briceño, el Dr. Enrique Kelly Mora y el Lic. Rolando Matarrita Matarrita, con la participación del Sr. Walter Ocampo Segura, representante de la Empresa Desarrollos Gran Tempisque DGT S. A., según acta 001-002-ROP, sin embargo, 14 días después aparecieron irregularidades en el edificio que fueron consideradas para la clausura por parte del Ministerio de Salud (*ver folio 0327 del Legajo de prueba 1*). F- Que el Dr. Enrique Kelly Mora, ejecutó la Garantía de Cumplimiento por entrega tardía de la obra, por la suma de ₡1.675.000.00 (*un millón seiscientos setenta y cinco mil colones*), a la Empresa Desarrollos Gran Tempisque DGT S. A. (*ver folios 0295 al 0301 del Legajo de prueba 1*). G- Se logró demostrar responsabilidad del Dr. Enrique Kelly Mora, en calidad de Director Regional de Servicios Médicos de la Región Chorotega, por no establecer a priori los mecanismos que permitieran constatar una adecuada inspección, supervisión y control de las labores desarrolladas por el Arq. Gilmar Contreras Briceño, profesional responsable de la inspección en la ejecución de la construcción del EBAIS de Barrio La Unión de Cañas, debidamente documentadas; recibiendo a satisfacción una obra que días después presentaba fallas de construcción, lo que ocasionó que el Centro Médico fuera clausurado por Orden Sanitaria del Ministerio de Salud 021/2004 (*ver folios 0296 y 0297 del expediente administrativo*). H- Y finalmente, se demostró que el 20 de julio del 2006, el Ministerio de Salud Regional de Cañas, ordenó el cierre temporal del EBAIS de Barrio La Unión de Cañas, por problemas en la cimentación por un deficiente proceso de compactación del suelo, emitiendo la Orden Sanitaria 006/2006, causando a partir de ese momento que las instalaciones no volvieran a ser utilizadas más, y por ello, en el año 2012 se procedió a la demolición del inmueble (*ver folios 0296 al 0307, 690 y 691 del expediente administrativo*). 21-) Luego del análisis respectivo, mediante resolución de las 15:46 horas del 08 de octubre del 2012, el Órgano Director del procedimiento, emitió su Informe de Conclusiones, cuyo desenlace estableció en lo que interesa, lo siguiente:

Considerando:

Como lo indica la Dirección Jurídica en su oficio DJ-03906-2013, en lo que interesa reza: “ (...) *Con fundamento en la prueba previamente recabada y analizada, así como en la normativa anteriormente citada, este Órgano Director llega a la conclusión, de que en el caso concreto fue demostrada la conducta imputada al procedimentado Dr. Enrique Kelly Mora como autoridad superior de la Dirección Regional Servicios de Salud Chorotega, en lo que respecta al hecho de no establecer los mecanismos a priori, que permitieran constatar una adecuada supervisión y control de las labores desarrolladas por el Arq. Gilmar Contreras Briceño, profesional responsable en la ejecución de la construcción del EBAIS de Barrio La Unión de Cañas. Ya que al momento de recibir la obra este no detectó las fallas que presentaba, la cual se recibió satisfactoriamente; pero que en la inspección del personero por parte Ministerio de Salud Regional de Cañas clausuró la obra por las fallas expuestas en la Orden Sanitaria 006/2006 al Centro Médico. Además, omitió solicitar e instruir que se efectuaran los estudios técnicos de prefactibilidad y factibilidad, mediante los cuales se definieran las condiciones y especificaciones del inmueble, en función de las necesidades de la población de La Unión de Cañas. No se tiene por demostrado responsabilidad alguna del Dr. Enrique Kelly Mora, Director Regional, por haber adjudicado el quince de marzo del dos mil uno a favor de la empresa Castro & De la Torre S.A. y por un monto ₡274.000,00 (doscientos setenta y cuatro mil colones), proveniente de la Compra Directa N° 2001-004 “Servicios Profesionales para Estudio de Mecánica de Suelos en Barrio Unión, Cañas”, en razón que este requisito era indispensable con el fin de proceder a la donación del terreno donde se iba a efectuar la construcción del EBAIS, no le era aplicable además el acuerdo*

de Junta Directiva, artículo 9, sesión 7558 del veintiocho de junio del dos mil uno. Se logró demostrar, que la Licitación Restringida LR-2001-008 fue adjudicada por un monto de ¢14.696.285,45 (catorce millones seiscientos noventa y seis mil doscientos ochenta y cinco colones con 45/100-), este no debía ser refrendado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a la información presupuestaria 2001 en la que no se incluía como órgano o entidad a la Dirección Regional de Servicios de Salud Chorotega, conforme a la Resolución N°. 5-DI-AA-2001 y art. 4 del Reglamento Sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, por dicho motivo no existe responsabilidad del Dr. Kelly Mora. No se tiene por acreditado, responsabilidad alguna del Dr. Guillermo Santiesteban Ávila, fungiendo en aquel momento como Director Regional de Servicios de Salud Chorotega, por haber otorgado, por medio del oficio DRSMCH-0212-2002 del veintiocho de febrero del dos mil dos, una ampliación del contrato de construcción, en razón que la misma fue concedida de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa vigente a la fecha, ya que se logró evidenciar que por medio de recomendación del Profesional Gilmar Contreras Briceño en aquel entonces fue que basó su decisión de ampliar la misma. Al Lic. **Florencio Acuña Ortiz** no se le demuestra falta al adjudicar y refrendar la Compra Directa 2001-004 a la empresa Castro & De la Torres S. A. quien realizará el estudio Geotécnico y Mecánica de Suelos, siendo requisito previo para construir una localidad destinada a ser un Centro de Atención Integral y demostrar su idoneidad. Se logró demostrar, que durante el proceso de construcción del EB AIS de Barrio La Unión de Cañas existió incumplimiento contractual de parte del Arq. **Gilmar Contreras Briceño** ya que se comprobó que no existió una adecuada inspección, fiscalización y supervisión a la empresa Constructora Desarrollos Gran Tempisque DGT S.A. de la obra en calidad de profesional designado, quien por medio de ampliación al contrato LR-2001-001 se contrató además para la elaboración de planos y supervisión de la Construcción del EB AIS de Barrio La Unión de Cañas, elaborando solo 3 informes de los 5 acordados en el contrato y no emitiendo las Bitácoras correspondientes, situación que fue corroborada por el órgano Director ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica en el cual se indicó que no se encontró ningún proyecto tramitado por la Caja Costarricense de Seguro Social y por la Empresa Desarrollos Gran Tempisque. Se logró demostrar, que la empresa Constructora Desarrollos Gran Tempisque DGT S. A. incumplió con la fecha de entrega del edificio del EB AIS Barrio La Unión de Cañas, siendo la fecha programada para el diecinueve de febrero del año dos mil dos, sin embargo el Arq. Gilmar Contreras Briceño solicitó se ampliara el plazo de entrega por tres semanas adicionales hasta el doce de marzo del dos mil dos, fecha que tampoco se cumplió, se extendió al diecinueve de marzo del dos mil dos, mismo plazo que también se incumplió hasta el veintitrés de abril del dos mil dos, en donde se recibió provisionalmente de manera satisfactoria el edificio por parte del Arq. Gilmar Contreras Briceño, Dr. Enrique Kelly Mora y el Lic. Rolando Matarrita Matarrita, y con la participación del Sr. Walter Ocampo Segura, Representante Legal de la Empresa Desarrollos Gran Tempisque DGT S. A., así aprobado y firmado en el acta 001-002-ROP sin embargo, catorce días después aparecieron irregularidades en el edificio que fueron consideradas para la clausura por parte del Ministerio de Salud Por lo anterior el daño patrimonial fue por la suma de ¢15.995.960,34 (quince millones, novecientos noventa y cinco mil, novecientos sesenta colones con treinta y cuatro céntimos), que rebajándole la suma de ¢366.484,00 (trescientos sesenta y seis mil, cuatrocientos ochenta y cuatro colones) por concepto de materiales que fueron extraídos de previo a la demolición, para ser debidamente utilizados, el total es por el monto de ¢15.629.476,34 (quince millones, seiscientos veintinueve mil, cuatrocientos setenta y seis colones, con treinta y cuatro céntimos), suma que deberá ser pagada de manera subsidiaria por el Dr. Enrique Kelly Mora, Gilmar Contreras Briceño y la empresa Desarrollos Gran Tempisque DGT S. A. (...). Por todo lo anterior, y siendo que la Administración tuvo por demostrados los hechos enunciados en el antecedente 20 del presente oficio, considerando el informe de conclusiones enunciado en el antecedente 21 del presente oficio, en aplicación del artículo

213 de la Ley General de la Administración Pública, con vista en el expediente CIPA 030-09, en los oficios CIPA 1597-13 y DJ-03906-2013, se debe suspender con cuatro días sin goce de salario al Dr. Enrique Kelly Mora, por lo que se debe ordenar a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Servicios de Salud Chorotega, realizar lo que en derecho corresponde en relación a ejecutar la sanción disciplinaria. Se debe inhabilitar por dos años para participar con la Administración Pública como proveedor, en procesos de contratación administrativa, al señor Arq. Gilmar Contreras Briceño, y a la Empresa Desarrollos Gran Tempisque DGT S.A. Se debe instruir para que de requerir la Administración activa, realice las notificaciones mediante diario oficial. Se debe sancionar al Dr. Enrique Kelly Mora, cédula N° 1-399-1099, al pago solidario conjuntamente con el Arq. Gilmar Contreras Briceño y con la Empresa Desarrollos Gran Tempisque DGT S. A., cédula N° 3-101-305309, a pagar la suma de 15.629.476,34; quince millones, seiscientos veintinueve mil, cuatrocientos setenta y seis colones, con treinta y cuatro céntimos, y se debe ordenar a la Dirección Regional Chorotega de la CCSS, a realizar las acciones de regreso correspondiente, para recuperar el monto de ¢15.629.476,34, como en efecto se hace. **Por tanto,**

Con vista en los hechos y citas de derecho supra, el expediente CIPA 030-09, oficios CIPA 1597-13 y DJ-03906-2013, se resuelve: al Dr. Enrique Kelly Mora por encontrarse jubilado no se aplica la sanción administrativa. Se inhabilita por dos años para participar con la Administración Pública como proveedor, en procesos de contratación administrativa, al señor Arq. Gilmar Contreras Briceño, cédula N° 5-221-738, y a la Empresa Desarrollos Gran Tempisque DGT S. A., cédula jurídica 3-101-305309. Se instruye a la Dirección Regional de Servicios de Salud Chorotega de la CCSS, realizar lo que en derecho corresponde, en la Gerencia de Logística, Dirección Técnica de Bienes y Servicios, Registro de Proveedores, en relación con la incorporación/publicación de la inhabilitación. Se sanciona patrimonialmente al Dr. Enrique Kelly Mora, al Arq. Gilmar Contreras Briceño, a pagar de manera solidaria, la suma de ¢15.629.476,34; quince millones seiscientos veintinueve mil, cuatrocientos setenta y seis colones, con treinta y cuatro céntimos, conjuntamente con la Empresa Desarrollos Gran Tempisque DGT S.A. Se le ordena a la Dirección Regional Chorotega de la CCSS, realizar las acciones de regreso correspondientes por el monto antes anotado, Notifíquese, a Dr. Enrique Kelly Mora al fax 2291-7492, al Arq. Gilmar Contreras Briceño a 2248-2220. A la Empresa Desarrollos Gran Tempisque DGT S. A., - señor Walter Ocampo Segura, portador de la cédula número 5-0218-0734, en su condición de apoderado de la Empresa Desarrollos Gran Tempisque DGT Sociedad Anónima, con domicilio en San Pedro de Barva, costado sur de CICAFA casa 6. Se instruye a la Dirección Regional Chorotega de la CCSS, realice las notificaciones que requiera mediante Diario Oficial *La Gaceta*.—Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica.—O. C. N° 684.—Solicitud N° 18957.—(IN2017184728).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Para información refiérase al N° INT-212-2017/190-2016, auto de intimación. En San José, Granadilla de Curridabat, casa anexa número uno del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, al ser las 15:00 horas del 04 de julio del 2017, el Tribunal de Honor instaurado por la Junta Directiva General en el acuerdo N° 02 de la sesión N° 05-16/17-G.E., del 22 de noviembre de 2016, procede a emitir y comunicar el auto de intimación que da inicio al proceso disciplinario seguido en el expediente administrativo N° 190-2016, al ingeniero Randall Aguilar Mora, registro número IC-18476, portador de la cédula de identidad número 108290802, por su actuación en el siguiente caso: En su condición de profesional incorporado a este Colegio Federado y suscriptor de un contrato privado de fecha 21 de mayo de 2015, por un monto de ¢22.515.000,00, con la señora Esther Sequeira Paguaga, cédula de identidad 6-146-932, para "...la remodelación de una casa de habitación...", (folios 07 a 17), en vivienda construida

en lote con plano catastrado SJ-14279-75 (folio 47) ubicado en la Urbanización Monte Claro, cantón Desamparados de la provincia San José. Se le atribuye la presunta comisión de los siguientes hechos: 1. No haber registrado ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica las responsabilidades profesionales asumidas dentro del contrato privado de construcción firmado el 21 de mayo de 2015 con la señora Esther Sequeira Paguaga, cédula de identidad 6-146-932, para "... la remodelación de una casa de habitación...", (folios 07 a 17), según el Informe de Regencia N° 0919-2016-CAV del 1 de noviembre de 2016, (folios 52 a 58). 2. Haber permitido que la empresa Metalum del Oeste S. A., con cédula jurídica N° 3-101-561778, desarrollara labores de ingeniería y arquitectura para el proyecto de remodelación de casa de habitación, contratado por la señora Esther Sequeira Paguaga, cédula de identidad N°6-146-932, sin estar dicha empresa registrada ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica; lo anterior con base en el contrato privado de construcción de fecha de 21 de mayo de 2015, suscrito entre la señora Sequeira Paguaga y la empresa Metalum del Oeste S.A., en donde aparece el ingeniero Randall Aguilar Mora como su representante legal, (folios 07-17); la factura N° 416 emitida por Metalum del Oeste S. A., (folio 18); los recibos por dinero a nombre Metalum del Oeste S. A., (folios 19, 21 y 23); y la certificación N° 2016-016666-E del 20 de setiembre de 2016, emitida por la Dirección Ejecutiva del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (folio 45). 3. Haber incumplido el compromiso profesional adquirido con su cliente, en cuanto al plazo de entrega de la obra, definido en 10 semanas en el punto 4.1 del contrato privado de construcción suscrito el 21 de mayo de 2015, con la señora Esther Sequeira Paguaga, cédula de identidad 6-146-932 (folios 07 a 17), según la denuncia de la señora Sequeira Paguaga, (folios 03 a 06), y el Informe de Regencia N° 0919-2016-CAV del 1 de noviembre de 2016, (folios 52 a 58). 4. Haber suspendido unilateralmente la continuación de las obras, sin haber notificado a su cliente las razones para haber tomado tal decisión, según la denuncia de la señora Sequeira Paguaga, (folios 03 a 06), y el Informe de Regencia N° 0919-2016-CAV del 1 de noviembre de 2016, (folios 52 a 58). Con lo actuado podría haber faltado a: Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, artículos 8, 52, 53 y 54. Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, artículo 53. Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, artículos 7, 10, 11.B, incisos a), b), g.), i) y j), 32 y 40. Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 18 y 19. Se le hace saber al ingeniero Randall Aguilar Mora, se le concede el plazo improrrogable de veintidós días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto de intimación, para que, si a bien lo tiene, se refiera por escrito sobre los hechos que se le atribuyen, pudiendo ofrecer toda la prueba de descargo que considere oportuna y conveniente. Se advierte que de no apersonarse al procedimiento éste continuará sin su participación, sin perjuicio de que pueda hacerlo en cualquier momento, pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 82 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario). Se garantiza al investigado el acceso en todo momento al presente expediente, sus piezas y demás antecedentes que motivaron la investigación en su contra, las cuales se encuentran debidamente ordenadas y foliadas como garantía de acceso a la misma en el Departamento de Tribunales de Honor. El acceso al expediente se regulará conforme a lo establecido en los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario y sus Efectos Patrimoniales. En aras de ofrecer una atención más expedita al momento de apersonarse a dicho Departamento para solicitar el servicio de fotocopiado, puede comunicarse previamente al teléfono 2103-2201, para coordinar lo que corresponda. También se informa al investigado, que tiene derecho a hacerse representar y asesorar por un abogado, técnico o cualquier persona calificada que estime conveniente. Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio (artículos 106, 107 y 108 de Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica), para lo cual cuenta con un plazo de

siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de esta resolución. El recurso de revocatoria deberá plantearse ante este mismo tribunal y será resuelto en la misma sede. El de apelación será planteado de igual forma y será resuelto por Junta Directiva General. Se apercibe al investigado, que dentro del tercer día hábil y por escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario y 9 del Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones, ambos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, deberá señalar un número de fax, o bien, un correo electrónico donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia sucederá si el medio escogido fuere impreciso o se imposibilitare la notificación por causas ajenas al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. Asimismo, en caso de imperfecto o inhabilitación, deberá comunicarlo en forma inmediata y señalar un nuevo lugar para atender futuras notificaciones. Además, se cita al ingeniero Randall Aguilar Mora en calidad de investigado, para que comparezca personalmente y no por medio de apoderado, a la sede de este órgano en el Departamento de Tribunales de Honor del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, ubicado en la Casa Anexa Número Uno del edificio del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica en Granadilla de Curridabat, San José, con el fin de celebrar comparecencia oral y privada a que se refiere el artículo 83 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que se llevará a cabo el día jueves 18 de enero de 2018, a las 14:00 horas. En la citada audiencia se recibirá y admitirá toda la prueba ofrecida por las partes, así como la que presenten ese mismo día, bajo sanción de caducidad; podrá ejercer su derecho de defensa, formular interrogatorios, argumentos y conclusiones; se recibirán las declaraciones de las partes y los testigos ofrecidos, si los hubiere, se analizarán los documentos que obran en el expediente y se recibirán los alegatos de las partes. Se le hace saber al investigado que puede hacerse acompañar por un abogado. Se le advierte que, de conformidad con los artículos 83 y 88 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, tiene derecho a asistir a la audiencia convocada a estos efectos, pero si no lo hace, el procedimiento seguirá sin su participación. Igualmente, se informa que en esa comparecencia podrá abstenerse de declarar, sin que ello implique la aceptación de los hechos imputados. A este acto podrán asistir las partes y sus representantes legales. Por último, se informa a la parte investigada que este procedimiento se tramita de acuerdo con las normas vigentes y principios del procedimiento administrativo, establecidos en la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, el Reglamento del Procedimiento Disciplinario y el Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones, ambos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. Notifíquese. Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Civiles.—9 de noviembre del 2017.—Departamento de Tribunales.—Ing. Mario Chavarría Gutiérrez, Presidente.—O. C. N° 707-2017.—Solicitud N° 100288.—(IN2017185210).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Cobro administrativo—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 06 de octubre del 2017.—Señor Alvarado Álvarez Roger, cédula de identidad N° 1-0486-0894, presidente de la sociedad anónima Construcciones Rogal S. A., cédula jurídica N° 3-101-082409. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente

acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 438118-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los periodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢493.181,90 (cuatrocientos noventa y tres mil ciento ochenta y uno colones 90/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2014 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢45.034,44 (cuarenta y cinco mil cero treinta y cuatro colones 40/100). Por la finca del partido de San José N° 579762-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los periodos comprendidos entre I-2010 al III trimestre de 2017, por un monto de ¢45.776,40 (cuarenta y cinco mil setecientos setenta y seis colones 40/100); la tasa de Servicios Urbanos por los periodos comprendidos entre I trimestre de 2014 al III trimestre de 2017, por un monto de ¢7.604,90 (siete mil seiscientos cuatro colones 90/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Asistente Técnico.—(IN2017185547).

3 v. 1. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 6 de octubre, 2017. Señor Montiel Quirós Alejandra María, cédula de identidad N° 1-0828-0687, medio para notificaciones: publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19, 20 y 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 120742-002, a saber: impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2013 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢120.727,40 (ciento veinte mil setecientos veintisiete colones 40/100) la tasa de servicios urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2013 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢535.511,35 (quinientos treinta y cinco mil quinientos once colones 35/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no conectarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Asistente Técnico.—(IN2017185548).

3 v. 1. Alt.

Cobro administrativo.—Montes de Oca, a las once horas treinta minutos del 06 de octubre del 2017. Señora(es) sucesor(es) de quien en vida fuera: Solano Carmona María Bettina de los Ángeles, cédula de identidad N° 9-0057-0927. Medio para notificaciones: publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19, 20 y 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 389053-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢126.332,65 (ciento veintiséis mil trescientos treinta y dos colones con 65/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2007 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢491.608,50 (cuatrocientos noventa y un mil seiscientos ocho colones con 50/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no

cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Asistente Técnico.—(IN2017185549).

3 v. 1. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las once horas treinta minutos del 6 de octubre, 2017.—Señor Segura Ching Jahanny Jadees cédula de identidad 1-0746-0364, medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19, 20 y 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 188088-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢132.785,35 (ciento treinta y dos mil setecientos ochenta y cinco colones 35/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢516.906,25 (quinientos dieciséis mil novecientos seis colones 25/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Asistente Técnico.—(IN2017185550).

3 v. 1. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 6 de octubre, 2017. Señor Leandro Chinchilla Carlos Antonio, cédula de identidad N° 1-0558-0752, Medio para notificaciones: publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19, 20 y 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 488685-000, a saber: impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢618.054,50 (seiscientos dieciocho mil cero cincuenta y cuatro colones 50/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2014 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢47.065,35 (cuarenta y siete mil cero sesenta y cinco colones 35/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Asistente Técnico.—(IN2017185551).

3 v. 1. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 06 de octubre, 2017. Señor Gamboa Prado German Jesús, cédula de identidad N° 1-1013-0646. Medio para notificaciones: publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19, 20 y 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 186967-003, a saber: impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2017, por

un monto de ¢34.912,35 (treinta y cuatro novecientos doce colones 35/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢613.441,20 (seiscientos trece mil cuatrocientos cuarenta y uno colones 20/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Asistente Técnico.—(IN2017185553). 3 v. 1. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 6 de octubre, 2017. Señor Garbanzo Huertas Salvador Guillermo, cédula de identidad N° 1-0526-0019. Medio para notificaciones: publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19, 20 y 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 348752-000, a saber: impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2013 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢288.878,90 (doscientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta ocho colones 90/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2013 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢321.696,50 (trescientos veinte uno seiscientos noventa seis colones 50/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Asistente Técnico.—(IN2017185554). 3 v. 1. Alt.

Cobro administrativo.—Montes de Oca, a las once horas treinta minutos del 06 de octubre del 2017. Señor Jiménez Acuña César Enrique, cédula de identidad N° 1-1332-0129. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19, 20 y 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 261520-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢373.448,70 (trescientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta ocho colones con 70/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢262.402,05 (doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos dos colones con 05/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Asistente Técnico.—(IN2017185555). 3 v. 1. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 06 de octubre del 2017. Señora (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Hernández Soto Sonia Brígida, cédula de identidad N° 6-0039-0135, Medio para notificaciones: Publicación

en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 139443-002, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2014 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢275.598,35 (doscientos setenta y cinco mil quinientos noventa ocho colones 35/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2014 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢383.444,85 (trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro colones 85/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Asistente técnico.—(IN2017185556). 3 v. 1. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las once horas treinta minutos del 06 de octubre del 2017.—Señora(es) sucesor(es) de quien en vida fuera Rojas Sancho lima cédula de identidad 3-0117-0934, Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 479038-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2017 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢51,05 (cincuenta y un colones con 05/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al III trimestre del 2017, por un monto de ¢560.378,90 (quinientos sesenta mil trescientos setenta ocho colones 90/100), según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Asistente técnico.—(IN2017185557). 3 v. 1. Alt.

FE DE ERRATAS

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

COMUNICA

En razón de haberse cometido **un error material involuntario**, se **corrige** la publicación de *La Gaceta* N° 214 del 13 de noviembre del 2017, con relación a la convocatoria de asamblea general extraordinaria a celebrarse el próximo viernes 01 de diciembre en primera convocatoria, y el jueves 14 de diciembre en segunda convocatoria, que dice:

“...convocar a asamblea general extraordinaria el día miércoles 01 de diciembre del 2017.”

Para que se lea correctamente:

“...convocar a asamblea general extraordinaria el día viernes 01 de diciembre del 2017.”

Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente.—1 vez.—(IN2017186113).